INAP
INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.

68 AÑOS
Laboratorio de Excelencia Académica
1955-2023

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MTRO. SERGIO E. HUACUJA BETANCOURT

Ciudad de México, a 24 de julio de 2023.

Materia:

“Ética, Integridad y Responsabilidades de los Servidores Públicos”





SERGIO EDUARDO HUACUJA BETANCOURT

Fundador y Ex Coordinador de la Comisión Anticorrupción de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

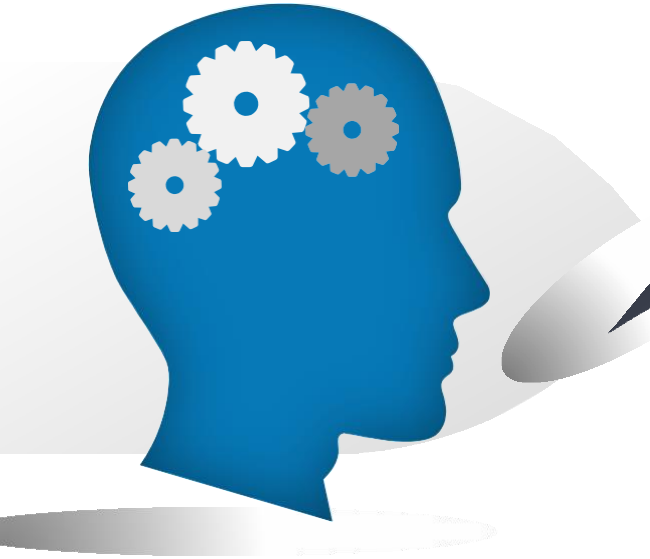
Profesor de Posgrado en la Escuela Libre de Derecho, en la Universidad Panamericana, en el Instituto de Administración Pública y miembro de la Academia Universitaria de Fiscalización de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM.

Imparte cursos, seminarios y presentaciones de capacitación en materia de anticorrupción, contrataciones públicas, responsabilidades de los servidores públicos en un sinnúmero de Dependencias y Entidades del Sector Público Federal; Estatal, así como en el Sector Privado.

Abogado consultor y socio de los Despachos Huacuja Betancourt y Haw Mayer Abogados, S.C., y Consultores Empresariales H.B., S.C.

- Licenciado en Derecho con Mención Honorífica por la Escuela Libre de Derecho.
- Maestro en Derecho con Mención Honorífica por la UNAM.
- Maestro en Ciencias Jurídicas por la Universidad Panamericana con Mención Honorifica.
- Estudios de Alta Dirección en el IPADE.
- Diplomado en Filosofía por la Universidad Panamericana.
- Diplomado en Ética Corporativa, Anticorrupción y Prevención de Conflictos de Interés, por la Escuela Libre de Derecho.
- Diplomado en Anticorrupción por la International Chamber of Commerce.

Autor de diversos libros y artículos especializados en Derecho y Administración Pública.



A manera de introducción

"Cuando advierta que para producir necesita obtener autorización de quienes no producen nada; cuando compruebe que el dinero fluye hacia quienes trafican no bienes, sino favores; cuando perciba que muchos se hacen ricos por el soborno y por influencias, más que por el trabajo, y que las leyes no lo protegen contra ellos sino, por el contrario, son ellos los que están protegidos contra usted; cuando repare que la corrupción es recompensada y la honradez se convierte en un autosacrificio, entonces podrá afirmar, sin temor a equivocarse, que su sociedad está condenada."

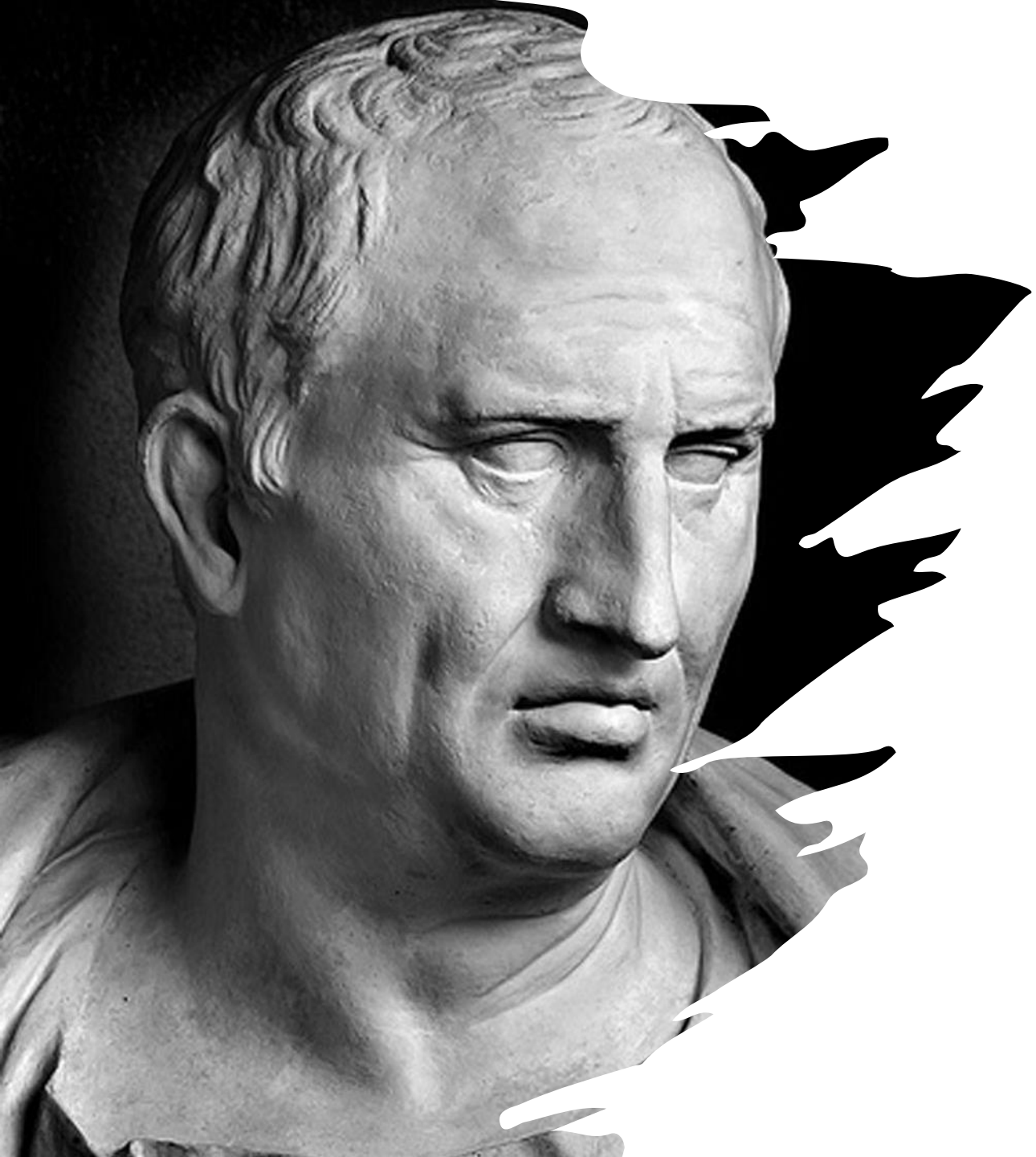


AYN RAND (1950)

“Y no aceptarás soborno, porque el soborno ciega aún al de vista clara y pervierte las palabras del justo.”

ÉXODO 23:8





“Servirse de un cargo público para enriquecimiento personal resulta no ya inmoral, sino criminal y abominable”

CICERÓN

“Si la corrupción es una enfermedad, la transparencia es una parte medular de su tratamiento”

KOFI ANNAN



“La corrupción es causa directa de la pobreza de los pueblos y suele ser la razón principal de sus desgracias sociales”



Jorge González Moore

OBJETIVO

Que los participantes se conduzcan en el ejercicio de sus actividades con los preceptos éticos y legales propios de la responsabilidad de su cargo público; así como proponer rediseño de las normas u organizaciones con la finalidad de evitar la corrupción e inmunidad a partir de la identificación de zonas de riesgos.



TEMARIO



I. Introducción a las Responsabilidades.

II. Clasificación de las Responsabilidades.

III. El Procedimiento Sancionador y el Procedimiento Resarcitorio.

IV. Antecedentes inmediatos de las legislaciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

V. Convenios Internacionales en contra de la Corrupción.

VI. El Sistema Nacional Anticorrupción.

VII. Origen y gestación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TEMARIO



VIII. El nuevo paradigma de las responsabilidades administrativas.

IX. Estructura de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

X. Disposiciones Sustantivas.

XI. Disposiciones Adjetivas.

XII. Sistema Nacional de Fiscalización.

XIII. Estructura de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

XIV. El Procedimiento Administrativo Resarcitorio.

TEMARIO



XV. Ética y Compliance en el Sector Público.

XVI. Casos Prácticos sobre responsabilidades.

XVII. Recomendaciones y Conclusiones.



Ejercicio Mentimeter

Repaso de Diagnóstico

22 Preguntas

www.menti.com

Por favor ingrese el código

44059965

TEMA I.

INTRODUCCIÓN A LAS RESPONSABILIDADES.

EL CONTROL GUBERNAMENTAL

- **El Control dentro de la Administración Pública.**
- **El Control Interno.**
- **El Control Externo.**
- **El Control Oficio y a Petición de Parte.**
- **El Binomio Deber – Responsabilidad.**
- **El concepto de Servidor Público.**

CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD

- **Ius Puniendi**

- **Respondere**

TEMA II.

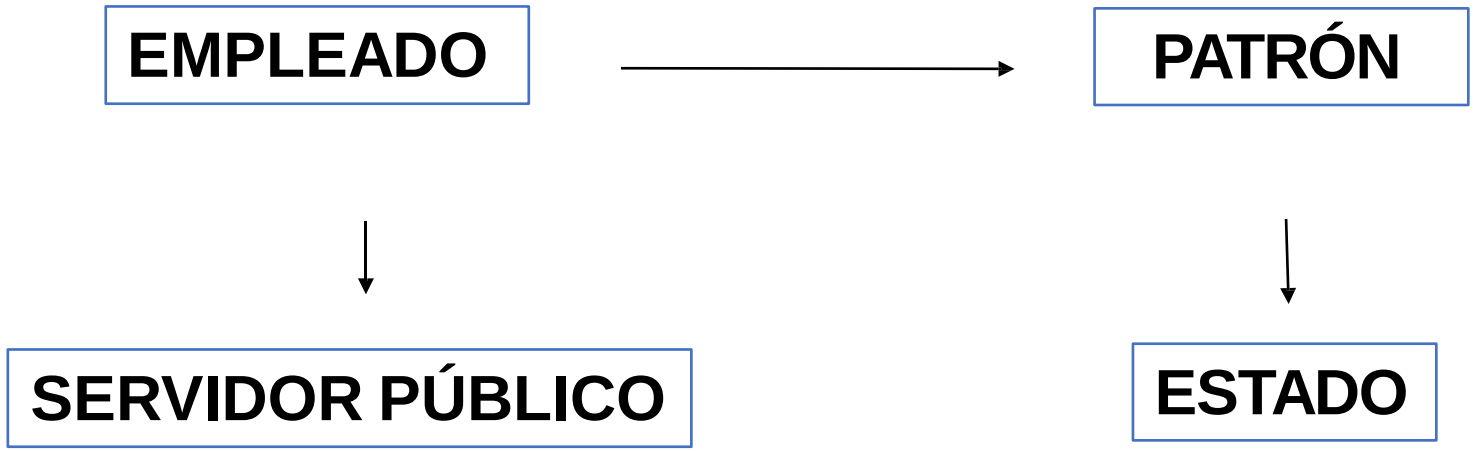
CLASIFICACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES.

CLASIFICACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES

- **LABORALES**
- **POLÍTICAS**
- **CIVILES (PATRIMONIAL DEL ESTADO)**
- **PENALES**
- **ADMINISTRATIVAS**

RESPONSABILIDADES LABORALES (ARTÍCULO 123, APDOS. A y B CPEUM)

RESPONSABILIDADES LABORALES



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Párrafo reformado DOF 10-08-1987, 31-12-1994, 22-08-1996, 02-08-2007, 07-02-2014, 10-02-2014, 29-01-2016

Continúa ..:

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Continúa ...

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Continúa ...

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

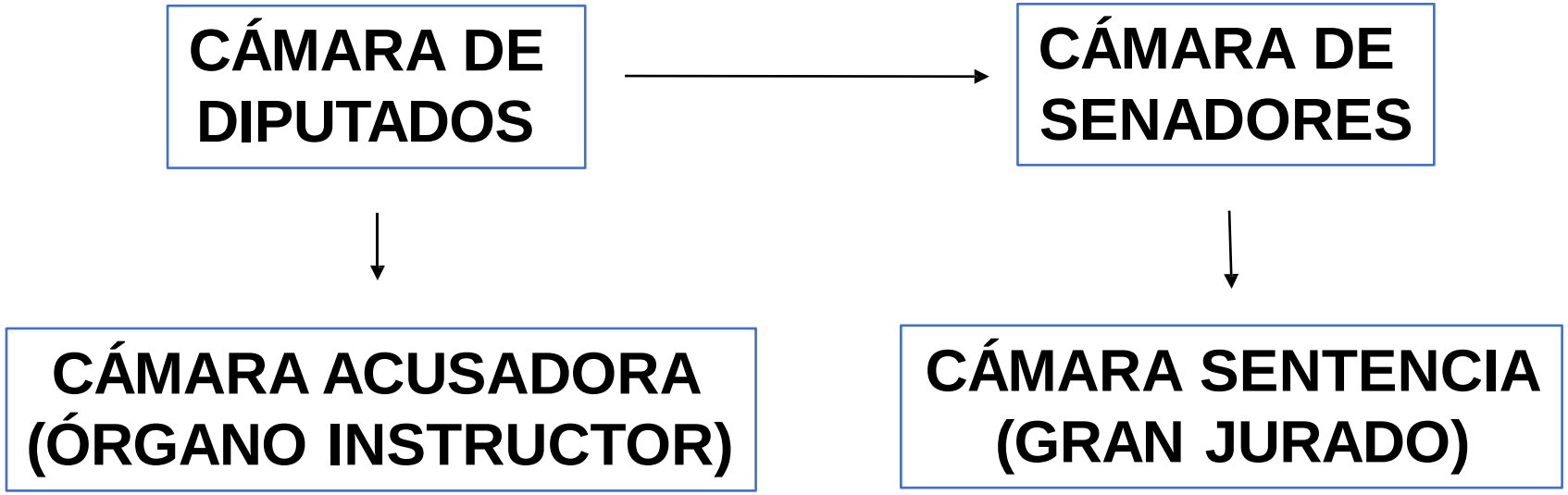
Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado. Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Artículo reformado DOF 28-12-1982

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

- **SUJETOS**
- **OBJETO**
- **PLAZO**
- **JUICIO POLÍTICO**
- **RESOLUCIONES INATACABLES**
- **SANCIONES**

EL JUICIO POLÍTICO

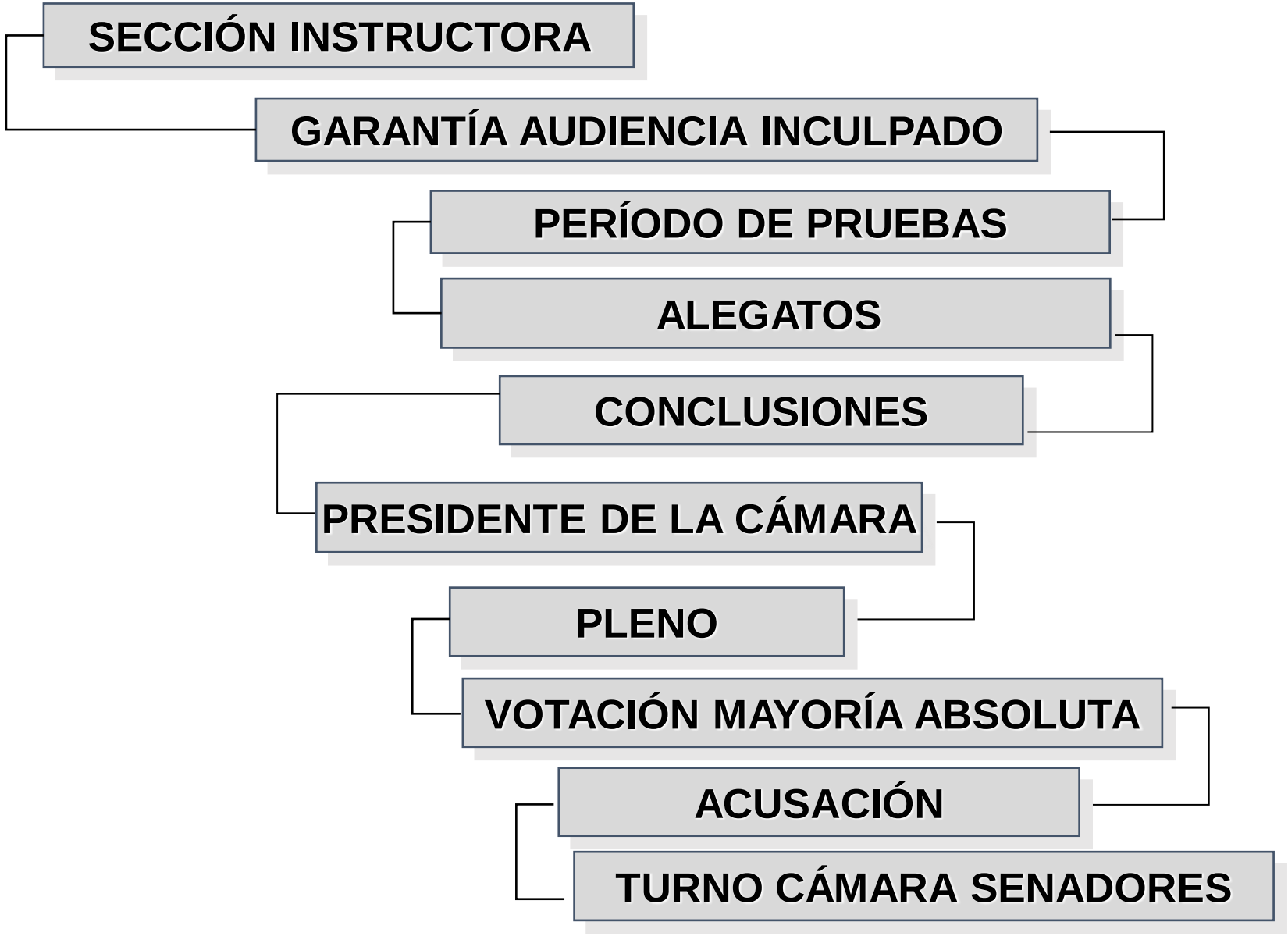


SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CÁMARA DE DIPUTADOS



Continúa ...

SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CÁMARA DE DIPUTADOS



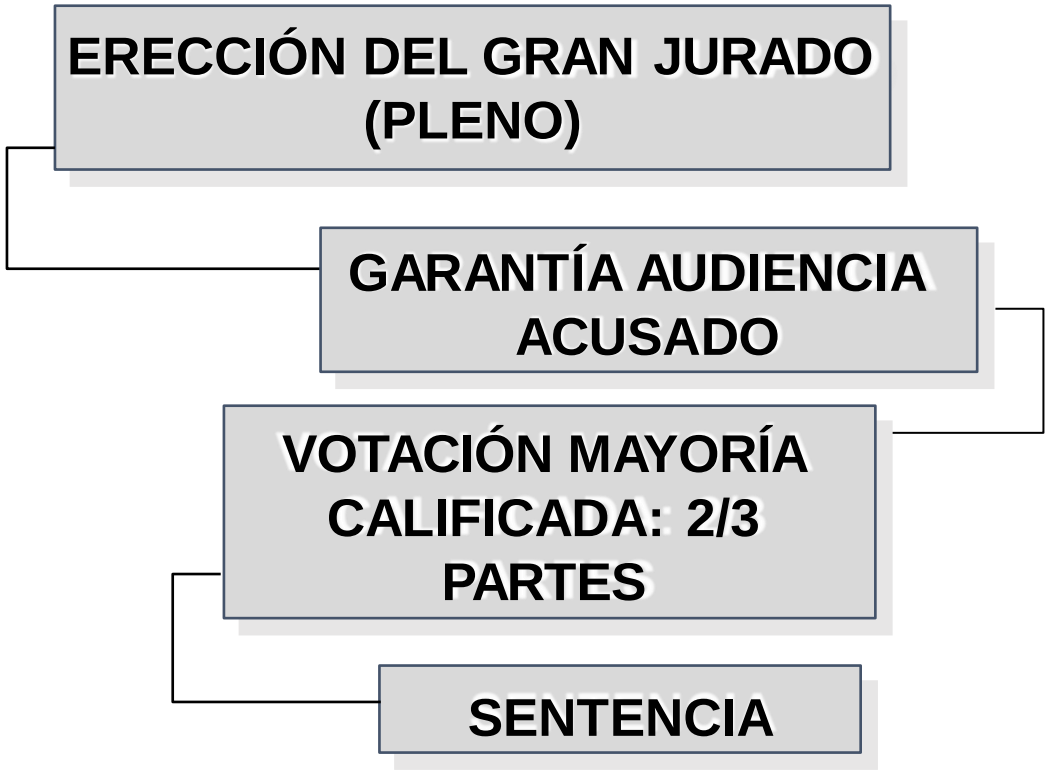
Continúa ...

SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CÁMARA DE SENADORES



Continúa ...

SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CÁMARA DE SENADORES



RESPONSABILIDADES CIVILES (PATRIMONIAL DEL ESTADO)

Antecedentes

ANTECEDENTES

I. La Responsabilidad Civil del Estado.

- **Códigos Civiles 1870, 1884 y 1928.**
- **Responsabilidad Subsidiaria. (Art. 1928)**

➔ **Daños Causados por funcionarios estando en ejercicio de sus funciones.**

- **Reforma 1994. (Art. 1927)**

➔ Responsabilidad Solidaria Estado

➔ Actos ilícitos dolosos servidores públicos

➔ Responsabilidad Subsidiaria Estado

➔ Demás casos

ANTECEDENTES

- **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. (Art. 1°)**

  ➔ **Gasto por responsabilidad patrimonial del Estado.**

- **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (Art.77 Bis)**

  ➔ **Responsabilidad servidores públicos por causar daños y perjuicios a los particulares.**

  ➔ **Procedimiento Administrativo Disciplinario.**

  ➔ **Acción ante Dependencia o Entidad o ante Secretaría de la Contraloría General de la Federación.**

ANTECEDENTES

➔ **Acción del Estado para repetir pago a los servidores públicos.**

➔ **Vía administrativa y vía jurisdiccional (Tribunal Fiscal de la Federación o Juzgado de Distrito en materia Civil).**

➔ **Recomendación Comisión Nacional de los Derechos Humanos para reparación daños y perjuicios ➔ Determinación cantidad líquida y orden de pago.**

- **La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (Art. 33).**

ANTECEDENTES

II. La Reforma Constitucional de junio de 2002. Adición segundo párrafo del artículo 113.

Nuevos Conceptos:

- **Responsabilidad del Estado por daños en los bienes o derechos de los particulares.**
- **Actividad administrativa irregular.**
- **Objetiva y directa.**
- **Derecho indemnización conforme bases, límites y procedimientos que señalen leyes.**

III. Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (D.O.F. 31/dic/2004).

Nociones Preliminares

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

…

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

CAPÍTULO II. De las Indemnizaciones.

CAPÍTULO III. Del Procedimiento.

CAPÍTULO IV. De la Concurrencia.

CAPÍTULO V. Del Derecho del Estado de repetir contra los servidores públicos.

Legislación supletoria

- **La LFRPE es supletoria de otras leyes administrativas que contengan un régimen especial de Responsabilidad Patrimonial del Estado.**
- **Ley de Federal de Procedimiento Administrativo.**
- **Código Fiscal de la Federación / Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.**
- **Código Civil Federal.**
- **Principios Generales de Derecho.**

La Responsabilidad Patrimonial del Estado

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

- **Actividad administrativa irregular del Estado**

Fuera actividad legislativa y jurisdiccional

- **Responsabilidad extracontractual del Estado es objetiva y directa**

Responsabilidad Extracontractual ≠ **Responsabilidad Contractual**

Delito → ▸ Coadyuvar ▸ Asistir ▸ Simular → **Responsabilidad Patrimonial del Estado obtener indemnización en forma indebida**

SUJETOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

Entes Públicos Federales →

- Poder Ejecutivo
- Poder Legislativo
- Poder Judicial

- **Organismos Constitucionales Autónomos**
- **Procuraduría General de la República**
- **Tribunales Federales Administrativos**

Objeto de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado

OBJETO LEGISLACIÓN

Fallos: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Recomendaciones: Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (Aceptadas por México)

Aceptación → **Ente Público Federal Responsable**

Secretaría de Relaciones Exteriores → **Información Cumplimiento**

**** Ni la CNDH ni sus servidores públicos son sujetos de responsabilidad patrimonial por las recomendaciones que emitan.***

Elementos de la Definición

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

DEFINICIÓN - ELEMENTOS

- **Reconocimiento derecho a la indemnización**

  Resarcitorio ≠ **Sancionatorio**

- **Daños en sus bienes y derechos**

  ¿ Y los perjuicios ?

- **No obligación jurídica de soportarlo**

  No fundamento legal
  No causa jurídica que legitime el daño

La indemnización

EXCEPCIONES DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZACIÓN

- **Caso Fortuito.**
- **Fuerza Mayor.**
- **Daños y Perjuicios, no consecuencia actividad administrativa irregular.**
- **Hechos no previsibles según avances ciencia y tecnología.**
- **Solicitante = Único causante de daño.**

CARACTERÍSTICAS DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES. (PERSONALES Y MORALES)

- **Reales.**
- **Evaluables en dinero.**
- **Directamente relacionados una o varias personas.**
- **Desiguales respecto resto población.**

RÉGIMEN PRESUPUESTAL DEL PAGO

- **Con cargo a presupuesto ente (s) responsable (s) (Artículo 126 Constitucional).**
- **Disponibilidad Presupuestaria**
- **No afectación cumplimiento objetivos de los programas.**
- **Previsiones para ejercicios ulteriores.**
- **Registro de Indemnizaciones (Orden de prelación).**
- **Pago integral de las indemnizaciones.**
- **Posibilidad de utilización de seguros.**

Límite Indemnizaciones

0.3 al millar del gasto programable del P.E.F. para cada ejercicio fiscal

- **Debe pagarse en moneda nacional**
- **Convenio de pago en especie.**
- **Derecho a actualización de pago. (Código Fiscal de la Federación).**
- **Puede haber pagos en parcialidades, según disponibilidad presupuestal.**
- **Reparación integral del daño. (Incluye daño personal y moral).**

MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN

Criterios

- Ley de Expropiación
- Código Fiscal de la Federación
- Ley General de Bienes Nacionales
- Valores comerciales o de mercado

Daños Personales

- Dictámenes Médicos (Ley Federal del Trabajo)
- Gastos Médicos (Riesgos de trabajo)

MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN

Daño Moral

- **Criterios Código Civil Federal. (Arts. 1916, 1916 Bis)**
- **Limite: 20,000 smgvdf**

Muerte

- **Código Civil Federal (Art. 1915)**

El Procedimiento Administrativo de Reclamación

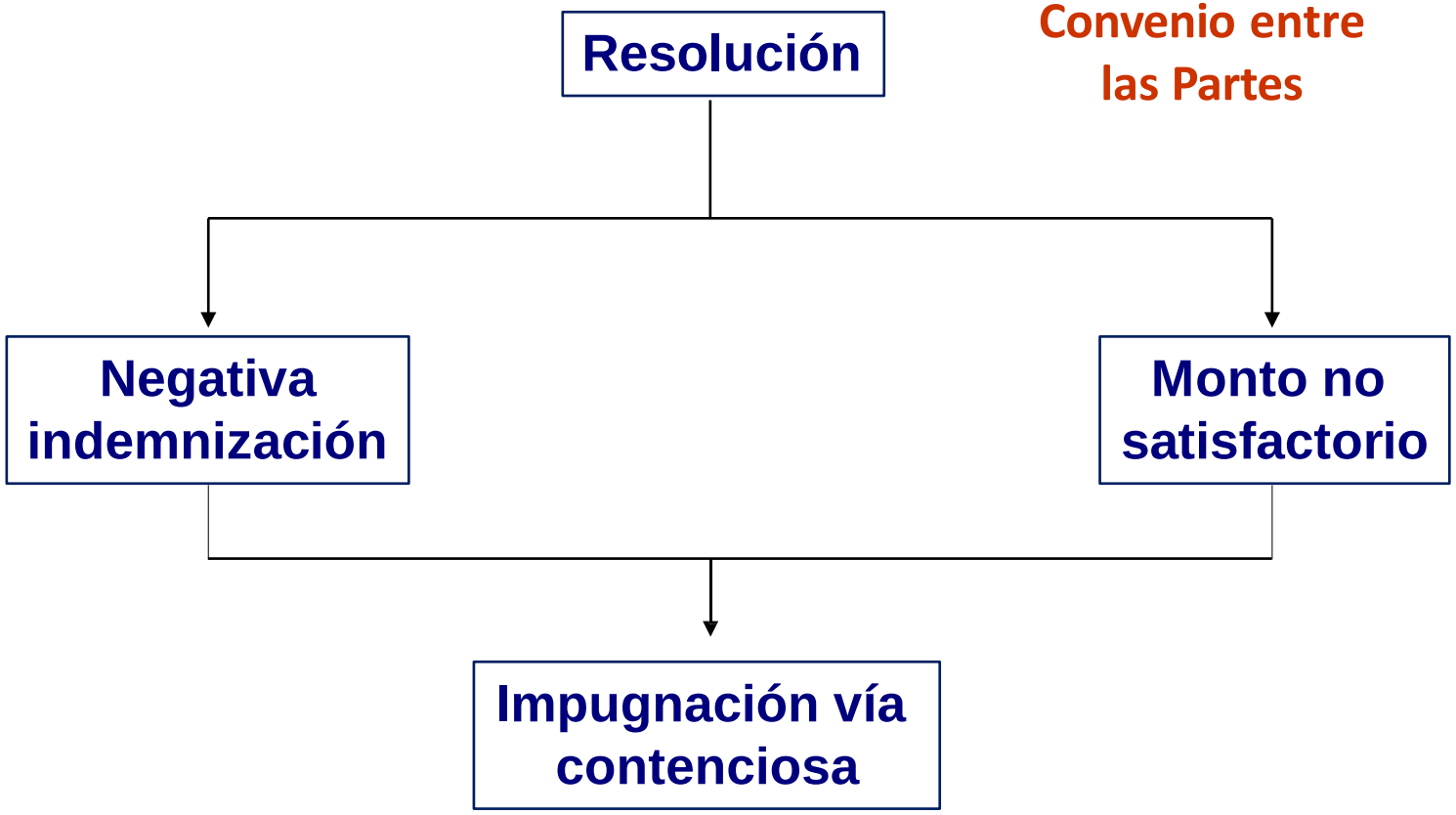
PROCEDIMIENTO



Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Continúa ...

PROCEDIMIENTO



Suspensión del Procedimiento

Si algún procedimiento por el que el particular impugnó el acto de Autoridad dañoso se encuentra pendiente, hasta resolución firme.

Elementos resolución

- Nexo causal actividad irregular y lesión.
- Valoración del daño o perjuicio causado.
- Monto de la indemnización (dinero o especie).
- Concurrencia (imputación y graduación c/caso).

Nulidad o Anulabilidad actos administrativos vía administrativa o vía jurisdiccional contencioso - administrativa → No presupone por sí misma derecho a la indemnización

El Procedimiento Contencioso de Reclamación

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

Vía contenciosa

↓

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Prescripción Derecho
Reclamación Indemnización

Un año: a partir de producción lesión
o
a partir de cesación (carácter continuo)

Dos años: daños físicos o psíquicos
de las personas

Interrupción
Prescripción

Cuando se inician procedimientos jurisdiccionales en los que se impugne la legalidad de los actos administrativos que produjeron los daños.

La concurrencia

REGLAS DE LA CONCURRENCIA

- **Indemnización proporcional entre causantes de la lesión.**
- **Se imputan los actos de la propia organización y operación de cada ente responsable.**
- **Entes públicos encargados de la prestación de los servicios públicos.**
- **Entes públicos encargados de los proyectos de obras públicas y de su ejecución.**
- **Intervención de autoridades federales y locales. (Convenios de Coordinación Federación-Estados).**

Continúa ...

REGLAS DE LA CONCURRENCIA

- **Participación del reclamante se reduce proporcionalmente de la indemnización.**

- **No identificación exacta de la participación entre varios entes, se fija la responsabilidad solidaria frente al reclamante, sin perjuicio de la distribución por partes iguales entre los co-causantes.**

- **Hechos dañosos de los concesionarios de servicios públicos, sólo responderá el Estado si la lesión se produjo a causa del concesionante.**

- **Concesionarios tienen la obligación de contratar seguros y garantías para responder por daños y perjuicios frente a particulares.**

El derecho del Estado de repetir contra los servidores públicos

DERECHO DEL ESTADO REPETIR CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS

- **Previo procedimiento administrativo disciplinario se determine su responsabilidad y la falta administrativa sea grave.**

- **Monto indemnización ➔ parte sanción económica que se aplique.**

- **Criterios adicionales:**

  ➔ Estándares promedio actividad administrativa.
  ➔ Perturbación actividad administrativa.
  ➔ Intencionalidad conducta.
  ➔ Responsabilidad profesional y nexo con la producción del daño.

DERECHO DEL ESTADO REPETIR CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS

- **Procedimientos y medios de impugnación previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (actualmente Ley General de Responsabilidades Administrativas).**

- **Pagos recabados de las sanciones se adicionarán al monto de presupuestos para cubrir indemnizaciones por responsabilidad patrimonial del Estado.**

RESPONSABILIDADES PENALES

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Párrafo reformado DOF 22-08-1996, 13-11-2007, 29-01-2016

Continúa ...

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

Párrafo reformado DOF 19-02-2021

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

…

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Continúa ...

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Párrafo reformado DOF 10-08-1987, 31-12-1994, 22-08-1996, 02-08-2007, 07-02-2014, 10-02-2014, 29-01-2016

Continúa ...

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Continúa ...

Párrafo reformado DOF 19-02-2021

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Párrafo reformado DOF 31-12-1994, 07-02-2014, 29-01-2016

Continúa ...

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Las declaraciones y resoluciones de la ***(sic DOF 28-12-1982)*** Cámaras de Diputados ***(sic DOF 28-12- 1982)*** Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Continúa ...

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo reformado DOF 20-08-1928, 21-09-1944, 08-10-1974, 28-12-1982

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Artículo 112.- No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo reformado DOF 28-12-1982

RESPONSABILIDADES PENALES

- **SUJETOS.**
- **PARTICIPACIÓN EN LA PERPETRACIÓN DE DELITOS (PARTICULARES).**
- **ELEMENTOS DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**
- **AGRAVANTES DE LA SANCIÓN PENAL.**

  a) **PERSONAL DE CONFIANZA**
  b) **MIEMBROS DE CORPORACIONES POLICÍACAS, ADUANERAS O MIGRATORIAS**

- **DECLARATORIA DE PROCEDENCIA O DESAFUERO.**
- **CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.**

EL FUERO CONSTITUCIONAL

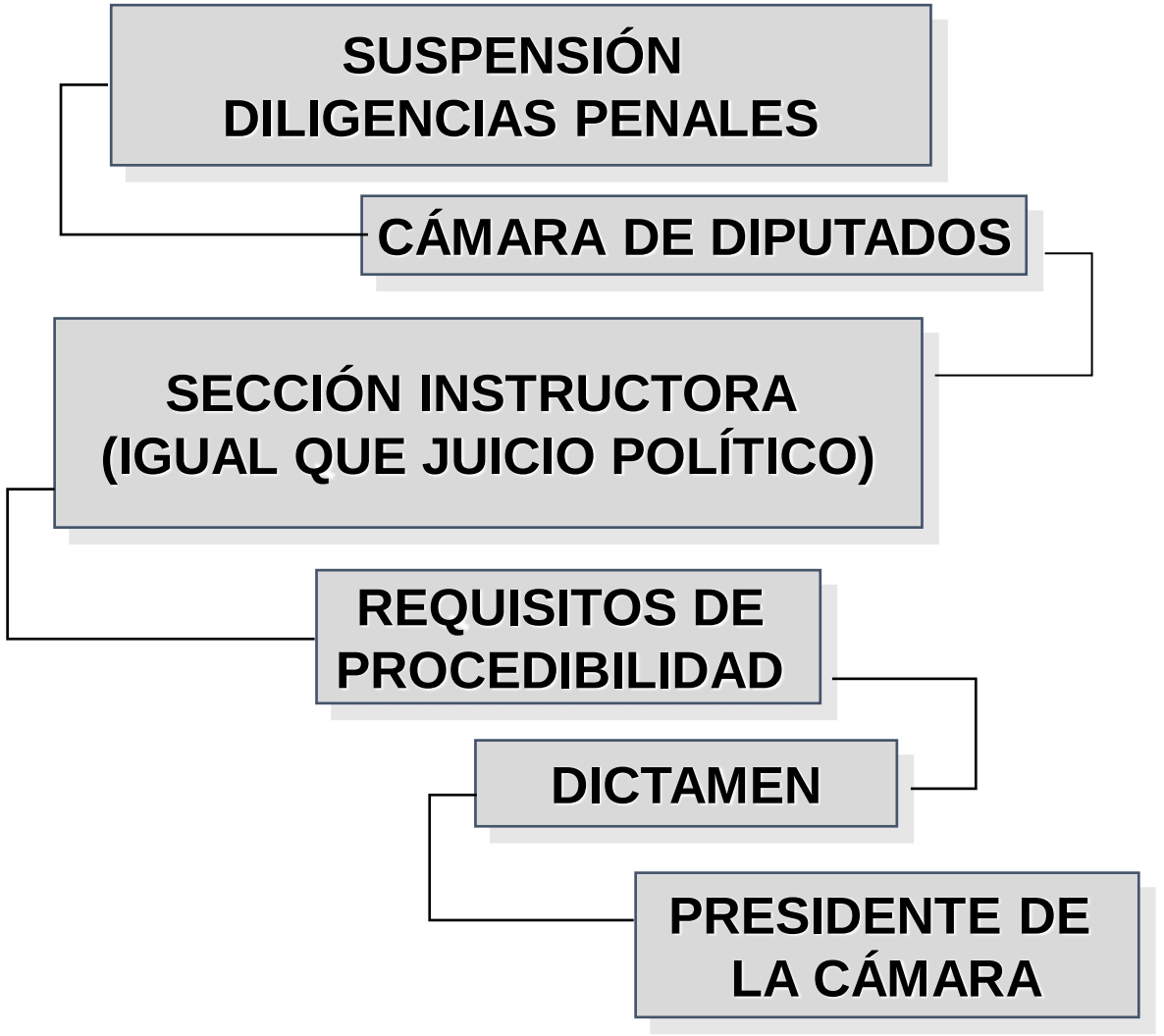
- **CONCEPTO**
- **ALCANCES**
- **EFECTOS**
- **EL DESAFUERO**
- **SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE DELITOS**

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA (JUICIO DE DESAFUERO)



Continúa ...

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA (JUICIO DE DESAFUERO)



Continúa ...

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA (JUICIO DE DESAFUERO)



Delitos por hechos de corrupción

DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN
TÍTULO DÉCIMO
(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

- **EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO. (ART. 214).**
- **ABUSO DE AUTORIDAD. (ART. 215).**
- **DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. (ART. 215 a, b, c y d Derogado)**
- **COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS. (ART. 216).**
- **USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES. (ART. 217).**
- **DELITOS DE PARTICULARES CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, ASIGNATARIOS Y/O CONCESIONARIOS. (ART. 217 BIS).**
- **DEL PAGO Y RECIBO INDEBIDO DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. (ART. 217 TER.)**

Continúa ...

DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN
TÍTULO DÉCIMO
(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

- **CONCUSIÓN. (ART. 218).**
- **INTIMIDACIÓN. (ART. 219).**
- **EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES. (ART. 220).**
- **TRÁFICO DE INFLUENCIA. (ART. 221).**
- **COHECHO. (ART. 222).**
- **COHECHO A SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS. (ART. 222 - BIS).**
- **PECULADO. (ART. 223).**
- **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. (ART. 224).**

TÍTULO DÉCIMO

Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

Artículo 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados, a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente.

Continúa ...

TÍTULO DÉCIMO

Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:

I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

Continúa ...

TÍTULO DÉCIMO

Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 213 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;

II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;

Continúa ...

TÍTULO DÉCIMO

Delitos por hechos de corrupción

SANCIONES

III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y

IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.

Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Cuando los delitos a que se refieren los artículos 214, 217, 221, 222, 223 y 224, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.

TÍTULO DÉCIMO

Delitos por hechos de corrupción

SANCIONES

Artículo 213.- Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el juez tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Artículo 213-Bis.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 215, 219 y 222 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

- **EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO. (ART. 214)**

I.- Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales.
II.- Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.
III.- Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

Continúa ...

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

IV.- Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.
V.- Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y
VI.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días multa.
Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

- **ABUSO DE AUTORIDAD. (ART. 215)**

I.- Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;
II.- Derogado.
III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;
IV.- Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;
V.- Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos.

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VII.- Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;

VIII.- Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente.

Continúa ...

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

IX.- Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios;

X.- Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;

XI.- Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;

Continúa ...

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

XII.- Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;

XIII. Derogado.

XIV.- Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 243 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.

XV. Omitir realizar el registro inmediato de la detención correspondiente, falsear el Reporte Administrativo de Detención correspondiente, omitir actualizarlo debidamente o dilatar injustificadamente poner al detenido bajo la custodia de la autoridad correspondiente; y

Continúa ...

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

XVI. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta cien días multa. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIV, XV y XVI, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

- **DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. (ART. 215 -A, B, C y D. DEROGADO)**

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

- **COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS. (ART. 216)**

Cometen el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos años a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

- **USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES. (ART. 217)**

I.- El servidor público que ilícitamente:

A) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación;
B) Otorgue permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico;
C)Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Federal;
D) Otorgue, realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recursos públicos;

Continúa ...

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

E) Contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos.

I. bis.- El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona:

A)Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia la presente fracción, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento, o
B)Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.

Continúa ...

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

II.- Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones a que hacen referencia la fracción anterior o sea parte en las mismas, y

III.- El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o haga un pago ilegal.

Se impondrán las mismas sanciones previstas a cualquier persona que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o el servicio público o de otra persona participe, solicite o promueva la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en este artículo.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a doce años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

- **DELITOS DE PARTICULARES CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, ASIGNATARIOS Y/O CONCESIONARIOS. (ART. 217 BIS).**

Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

I.- Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y

II.- Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres meses a nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

- **DEL PAGO Y RECIBO INDEBIDO DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. (ART. 217 TER.)**

I.-El servidor público que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos;

II.- Quién reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 5 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, teniendo conocimiento de la ilicitud del acto, excepto cuando forme parte del personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como el personal de tropa y clases de las fuerzas armadas, o en los casos considerados por el mismo artículo 5 de la mencionada Ley como falta administrativa no grave.

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

➢ CONCUSIÓN. (ART. 218)

Comete el delito de concusión: el servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la Ley.

Al que cometa el delito de concusión se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa.

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

- **INTIMIDACIÓN. (ART. 219)**

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querella o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

II.- El servidor público que con motivo de la querella, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años deprisión y de treinta a cien días multa.

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

- **EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES. (ART. 220)**

I.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

Continúa ...

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

II.- El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Continúa ...

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

- **TRÁFICO DE INFLUENCIA. (ART. 221)**

I.- El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, y

II.- Cualquier persona que promueve la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior.

III.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del artículo 220 de este Código.

Continúa ...

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

IV.- Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión y de treinta a cien días multa.

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

➢ COHECHO. (ART. 222)

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
II.- El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 212 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y
III.- El legislador federal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:

Continúa ...

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

a)La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;
b)El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.

Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador federal las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Continúa ...

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

- **COHECHO A SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS. (ART. 222 BIS)**

Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior al que con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios:

I.- A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

II.- A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, o

III.- A cualquier persona para que acuda ante un servidor público extranjero y le requiera o le proponga llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto relacionado con las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión de este último.

Continúa ...

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

Para los efectos de este artículo se entiende por servidor público extranjero, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el poder legislativo, ejecutivo o judicial o en un órgano público autónomo en cualquier orden o nivel de gobierno de un Estado extranjero, sea designado o electo; cualquier persona en ejercicio de una función para una autoridad, organismo o empresa pública o de participación estatal de un país extranjero; y cualquier funcionario o agente de un organismo u organización pública internacional.

Cuando alguno de los delitos comprendidos en este artículo se cometa en los supuestos a que se refiere el artículo 11 de este Código, el juez impondrá a la persona moral hasta mil días multa y podrá decretar su suspensión o disolución, tomando en consideración el grado de conocimiento de los órganos de administración respecto del cohecho en la transacción internacional y el daño causado o el beneficio obtenido por la persona moral.

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

- **PECULADO. (ART. 223)**

I.- Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;

II.- El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;

Continúa ...

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

III.- Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y

IV.- Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

Continúa ...

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

- **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. (ART. 224)**

Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

Continúa ...

CLASIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO. Delitos por hechos de corrupción

(CÓDIGO PENAL FEDERAL)

No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente Título. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.
Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de dos años a catorce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa.

Delitos cometidos contra la Administración de Justicia

Delitos cometidos por los Servidores Públicos

TÍTULO DÉCIMOPRIMERO

Delitos cometidos contra la administración de justicia

Capítulo I. DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

(ART. 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL)

I. Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponda, sin tener impedimento legal para ello;
II. Desempeñar algún otro empleo oficial o un puesto o cargo particular que la ley les prohíba;
III. Litigar por sí o por interpósita persona, cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión;
IV. Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen;
V. No cumplir una disposición que legalmente se les comunique por su superior competente, sin causa fundada para ello;

TÍTULO DÉCIMOPRIMERO

Delitos cometidos contra la administración de justicia

Capítulo I. DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

(ART. 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL)

VI. Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley; ***Fracción reformada DOF 18-07-2016***

VII. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebidos;

VIII. Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia;

TÍTULO DÉCIMOPRIMERO

Delitos cometidos contra la administración de justicia

Capítulo I. DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

(ART. 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL)

IX. Abstenerse injustificadamente de ejercer la acción penal que corresponda de una persona que se encuentre detenida a su disposición como imputado de algún delito, cuando esta sea procedente conforme a la Constitución y a la leyes de la materia, en los casos en que la ley les imponga esa obligación; o ejercitar la acción penal cuando no proceda denuncia, acusación o querella;

X. Detener a un individuo fuera de los casos señalados por la ley, o retenerlo por más tiempo del señalado en la Constitución; ***Fracción reformada DOF 18-07-2016***

XI. Se deroga.

TÍTULO DÉCIMOPRIMERO

Delitos cometidos contra la administración de justicia

Capítulo I. DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

(ART. 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL)

XII. Se deroga

XIII. Ocultar al imputado el nombre de quien le acusa, salvo en los casos previstos por la ley, no darle a conocer el delito que se le atribuye o no realizar el descubrimiento probatorio conforme a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales; ***Fracción reformada DOF 18-07-2016***

XIV. Prolongar la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive el procedimiento;

XV. Imponer gabelas o contribuciones en cualesquiera lugares de detención o internamiento;

XVI. Demorar injustificadamente el cumplimiento de las resoluciones judiciales, en las que se ordene poner en libertad a un detenido;

TÍTULO DÉCIMOPRIMERO

Delitos cometidos contra la administración de justicia

Capítulo I. DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

(ART. 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL)

XVII. No dictar auto de vinculación al proceso o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el inculpado haya solicitado ampliación del plazo, caso en el cual se estará al nuevo plazo;

Fracción reformada DOF 18-07-2016

XVIII. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley;

XIX. Abrir procedimiento penal contra un servidor público, con fuero, sin habérsele retirado éste previamente, conforme a lo dispuesto por la ley;

TÍTULO DÉCIMOPRIMERO

Delitos cometidos contra la administración de justicia

Capítulo I. DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

(ART. 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL)

XX. Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o en casos en que no preceda denuncia, acusación o querella; o realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el artículo 16 de la Constitución; ***Fracción reformada DOF 18-07-2016***

XXI. A los encargados o empleados de los centros penitenciarios que cobren cualquier cantidad a los imputados, sentenciados o a sus familiares, a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen;

TÍTULO DÉCIMOPRIMERO

Delitos cometidos contra la administración de justicia

Capítulo I. DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

(ART. 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL)

XXII. Rematar, en favor de ellos mismos, por sí o por interpósita persona, los bienes objeto de un remate en cuyo juicio hubieren intervenido;

XXIII. Admitir o nombrar un depositario o entregar a éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

XXIV. Advertir al demandado, ilícitamente, respecto de la providencia de embargo decretada en su contra; ***Fracción reformada DOF 18-07-2016***

TÍTULO DÉCIMOPRIMERO

Delitos cometidos contra la administración de justicia

Capítulo I. DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

(ART. 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL)

XXV. Nombrar síndico o interventor en un concurso o quiebra, a una persona que sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o a persona que tenga con el funcionario relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con él por negocios de interés común; y

XXVI. Permitir, fuera de los casos previstos por la ley, la salida temporal de las personas que están recluidas.

XXVII. No ordenar la libertad de un imputado, decretando su vinculación a proceso, cuando sea acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa;

TÍTULO DÉCIMOPRIMERO

Delitos cometidos contra la administración de justicia

Capítulo I. DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

(ART. 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL)

XXVIII. Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales; ***Fracción reformada DOF 18-07-2016***

XXIX. Se deroga.

XXX. Retener al imputado sin cumplir con los requisitos que establece la Constitución y las leyes respectivas;

XXXI. Alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o perturbar el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un hecho delictivo o el procedimiento de cadena de custodia;

TÍTULO DÉCIMOPRIMERO

Delitos cometidos contra la administración de justicia

Capítulo I. DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

(ART. 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL)

XXXVI. A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad indebidamente requiera favores, acciones o cualquier transferencia de bienes de la persona procesada, sentenciada o su familia;

XXXVII. A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad falsee informes o reportes al Juez de Ejecución.

TÍTULO DÉCIMOPRIMERO

Delitos cometidos contra la administración de justicia

Capítulo I. DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

(ART. 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL)

XXXII. Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia; ***Fracción reformada DOF 18-07-2016***

XXXIII. Obligue a una persona o a su representante a otorgar el perdón en los delitos que se persiguen por querella; y

XXXIV. Obligue a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de acoso, hostigamiento o para ocultar violaciones a la Ley Federal del Trabajo.

XXXV. A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad o con motivo de ellas hiciere amenazas, hostigue o ejerza violencia en contra de la persona procesada, sentenciada, su familia y posesiones;

TÍTULO DÉCIMOPRIMERO

Delitos cometidos contra la administración de justicia

Capítulo I. DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

(ART. 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL)

- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien días multa. ***Fracción reformada DOF 18-07-2016***
- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa. ***Fracción reformada DOF 18-07-2016***

En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad, y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas estipuladas en este Código.

Ejercicio indebido del propio derecho

TÍTULO DÉCIMOPRIMERO

Delitos cometidos contra la administración de justicia

Capítulo I. DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

(ART. 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL)

SANCIONES

Artículo 226.- Al que para hacer efectivo un derecho o pretendido derecho que deba ejercitar, empleare violencia, se le aplicará prisión de tres meses a un año o de 30 a 90 días multa. En estos casos sólo se procederá por querella de la parte ofendida.

Artículo 227.- Las disposiciones anteriores se aplicarán a todos los funcionarios o empleados de la administración pública, cuando en el ejercicio de su encargo ejecuten los hechos o incurran en las omisiones expresadas en los propios artículos.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MORALES

TÍTULO X

Procedimientos Especiales

Capítulo II. PROCEDIMIENTO PARA PERSONAS JURÍDICAS

(CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)

Artículo 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma

Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.

El Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas con excepción de las instituciones estatales, independientemente de la acción penal que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido.

TÍTULO X
Procedimientos Especiales

Capítulo II. PROCEDIMIENTO PARA PERSONAS JURÍDICAS
(CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)

No se extinguirá la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se transformen, fusionen, absorban o escindan. En estos casos, el traslado de la pena podrá graduarse atendiendo a la relación que se guarde con la persona jurídica originariamente responsable del delito.

La responsabilidad penal de la persona jurídica tampoco se extinguirá mediante su disolución aparente, cuando continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.

TÍTULO X

Procedimientos Especiales

Capítulo II. PROCEDIMIENTO PARA PERSONAS JURÍDICAS

(CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)

Las causas de exclusión del delito o de extinción de la acción penal, que pudieran concurrir en alguna de las personas físicas involucradas, no afectará el procedimiento contra las personas jurídicas, salvo en los casos en que la persona física y la persona jurídica hayan cometido o participado en los mismos hechos y estos no hayan sido considerados como aquellos que la ley señala como delito, por una resolución judicial previa. Tampoco podrá afectar el procedimiento el hecho de que alguna persona física involucrada se sustraiga de la acción de la justicia.

Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas.

Artículo reformado DOF 17-06-2016

TÍTULO X

Procedimientos Especiales

Capítulo II. PROCEDIMIENTO PARA PERSONAS JURÍDICAS

(CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)

Artículo 422. Consecuencias jurídicas

A las personas jurídicas, con personalidad jurídica propia, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones:

I. Sanción pecuniaria o multa;
II. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito;
III. Publicación de la sentencia;
IV. Disolución, o
V. Las demás que expresamente determinen las leyes penales conforme a los principios establecidos en el presente artículo.

Continúa ...

TÍTULO X

Procedimientos Especiales

Capítulo II. PROCEDIMIENTO PARA PERSONAS JURÍDICAS

(CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)

Para los efectos de la individualización de las sanciones anteriores, el Órgano jurisdiccional deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo 410 de este ordenamiento y el grado de culpabilidad correspondiente de conformidad con los aspectos siguientes:

a) La magnitud de la inobservancia del debido control en su organización y la exigibilidad de conducirse conforme a la norma;
b) El monto de dinero involucrado en la comisión del hecho delictivo, en su caso;
c) La naturaleza jurídica y el volumen de negocios anual de la persona moral;
d) El puesto que ocupaban, en la estructura de la persona jurídica, la persona o las personas físicas involucradas en la comisión del delito;
e) El grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y
f) El interés público de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños que pudiera causar a la sociedad, la imposición de la pena.

Continúa ...

TÍTULO X

Procedimientos Especiales

Capítulo II. PROCEDIMIENTO PARA PERSONAS JURÍDICAS

(CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)

Para la imposición de la sanción relativa a la disolución, el órgano jurisdiccional deberá ponderar además de lo previsto en este artículo, que la imposición de dicha sanción sea necesaria para garantizar la seguridad pública o nacional, evitar que se ponga en riesgo la economía nacional o la salud pública o que con ella se haga cesar la comisión de delitos.

Las personas jurídicas, con o sin personalidad jurídica propia, que hayan cometido o participado en la comisión de un hecho típico y antijurídico, podrá imponérseles una o varias de las siguientes consecuencias jurídicas:

I. Suspensión de sus actividades;
II. Clausura de sus locales o establecimientos;

Continúa ...

TÍTULO X

Procedimientos Especiales

Capítulo II. PROCEDIMIENTO PARA PERSONAS JURÍDICAS

(CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)

III. Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión;
IV. Inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación del sector público;
V. Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores, o
VI. Amonestación pública.

En este caso el Órgano jurisdiccional deberá individualizar las consecuencias jurídicas establecidas en este apartado, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y a lo previsto en el artículo 410 de este Código.

Artículo reformado DOF 17-06-2016

TÍTULO X

Procedimientos Especiales

Capítulo II. PROCEDIMIENTO PARA PERSONAS JURÍDICAS

(CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)

Artículo 423. Formulación de la imputación y vinculación a proceso

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la posible comisión de un delito en los que se encuentre involucrada alguna persona jurídica, en los términos previstos en este Código, iniciará la investigación correspondiente.

En caso de que durante la investigación se ejecute el aseguramiento de bienes el Ministerio Público, dará vista al representante de la persona jurídica a efecto de hacerle saber sus derechos y manifieste lo que a su derecho convenga.

Para los efectos de este Capítulo, el Órgano jurisdiccional podrá dictar como medidas cautelares la suspensión de las actividades, la clausura temporal de los locales o establecimientos, así como la intervención judicial.

Continúa ...

TÍTULO X

Procedimientos Especiales

Capítulo II. PROCEDIMIENTO PARA PERSONAS JURÍDICAS

(CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)

En la audiencia inicial llevada a cabo para formular imputación a la persona física, se darán a conocer, en su caso, al representante de la persona jurídica, asistido por el Defensor, los cargos que se formulen en contra de su representado, para que dicho representante o su Defensor manifiesten lo que a su derecho convenga.

El representante de la persona jurídica, asistido por el Defensor designado, podrá participar en todos los actos del procedimiento. En tal virtud se les notificarán todos los actos que tengan derecho a conocer, se les citarán a las audiencias, podrán ofrecer medios de prueba, desahogar pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer los recursos procedentes en contra de las resoluciones que a la persona jurídica perjudiquen.

Continúa ...

TÍTULO X

Procedimientos Especiales

Capítulo II. PROCEDIMIENTO PARA PERSONAS JURÍDICAS

(CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)

En la audiencia inicial llevada a cabo para formular imputación a la persona física, se darán a conocer, en su caso, al representante de la persona jurídica, asistido por el Defensor, los cargos que se formulen en contra de su representado, para que dicho representante o su Defensor manifiesten lo que a su derecho convenga.

El representante de la persona jurídica, asistido por el Defensor designado, podrá participar en todos los actos del procedimiento. En tal virtud se les notificarán todos los actos que tengan derecho a conocer, se les citarán a las audiencias, podrán ofrecer medios de prueba, desahogar pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer los recursos procedentes en contra de las resoluciones que a la persona jurídica perjudiquen.

Continúa ...

TÍTULO X

Procedimientos Especiales

Capítulo II. PROCEDIMIENTO PARA PERSONAS JURÍDICAS

(CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)

En ningún caso el representante de la persona jurídica que tenga el carácter de imputado podrá representarla.

En su caso el Órgano jurisdiccional podrá vincular a proceso a la persona jurídica.

Artículo reformado DOF 17-06-2016

TÍTULO X

Procedimientos Especiales

Capítulo II. PROCEDIMIENTO PARA PERSONAS JURÍDICAS

(CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)

Artículo 424. Formas de terminación anticipada

Durante el proceso, para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas a que se refiere este Capítulo, se podrán aplicar las soluciones alternas y las formas anticipadas de terminación del proceso y, en lo conducente los procedimientos especiales previstos en este Código.

Artículo reformado DOF 17-06-2016

TÍTULO X

Procedimientos Especiales

Capítulo II. PROCEDIMIENTO PARA PERSONAS JURÍDICAS

(CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)

Artículo 425. Sentencias

En la sentencia que se dicte el Órgano jurisdiccional resolverá lo pertinente a la persona física imputada, con independencia a la responsabilidad penal de la persona jurídica, imponiendo la sanción procedente.

Párrafo reformado DOF 17-06-2016

En lo no previsto por este Capítulo, se aplicarán en lo que sea compatible, las reglas del procedimiento ordinario previstas en este Código.

*RESPONSABILIDAD PENAL PARA LAS EMPRESAS EN MÉXICO


A su nombre


Por su cuenta


En su beneficio


A través de medios que proporcionen

Además, cuando se determine que existió **inobservancia del debido control**

Serán **penalmente responsables de delitos cometidos:**

Delitos
Código Penal Federal (11Bis)

ALGUNOS EJEMPLOS

- Contra el medio ambiente
- Fraude
- Encubrimiento
- Delitos contra la salud
- Operaciones con recursos de procedencia ilícita
- Cohecho
- **Terrorismo**
- Tráfico de influencias
- Defraudación fiscal y su equiparable
- Contrabando y su equiparable
- Delitos de la Ley de la Propiedad Industrial

Sanciones


Publicación de sentencia


Multas


Decomiso: instrumentos, objetos o productos del delito


Disolución


Suspensión de actividades


Clausura de locales o establecimientos


Prohibición de realizar en el futuro actividades

*Los sujetos pueden ser: "individuos y personas jurídicas (empresas)"

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

…

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Continúa ...

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Continúa ...

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Continúa ...

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.

Continúa ...

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Continúa ...

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Continúa ...

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente

Continúa ...

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo reformado DOF 28-12-1982, 27-05-2015



Ejercicio Mentimeter

Primer Repaso

21 Preguntas

www.menti.com

Por favor ingrese el código

XXXX

TEMA III.

EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y EL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO.

- **Castigo.**
- **Resarcimiento.**
- **Procedimientos Administrativos.**
- **Legislación Aplicable.**
- **Diferencias.**

TEMA IV.

ANTECEDENTES INMEDIATOS A LAS LEGISLACIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

- **La reforma constitucional de la “renovación moral de la sociedad” de diciembre de 1982.**

- **La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de diciembre de 1982.**

- **La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de marzo de 2002.**

TEMA V.

CONVENIOS INTERNACIONALES EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN.

Convención Interamericana contra la Corrupción

(1996)



Convención

ımericana contra la

Suscrita y firmada por 34 países, aprobada en 1997.

Propósitos

- Promover y fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.
- Promover, y regular la cooperación entre los Estados para asegurar la eficacia de las medidas antes referidas.

Alcances de la convención

Delitos regulados:

- Cohecho (Soborno) doméstico e internacional.
- Peculado. Desvío de recursos públicos
- Enriquecimiento ilícito.

Compromisos concretos:

- Protección del denunciante.
- Extradición.
- Asistencia y cooperación. (Excepciones al secreto bancario).

Medidas preventivas

- La convención reconoce que los esfuerzos para combatir la corrupción deben de ser permanentes y de desarrollo progresivo.

1. **Medidas preventivas institucionales** (concebir procesos no propicios para la corrupción).

    - Monopolios en las decisiones
    - Disposición expresa en materia de contratación pública

2. Medidas preventivas desde el **sector privado**.

Mecanismos de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana contra la corrupción (MESICIC)

Objetivos:

- Promover la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) y contribuir al logro de sus propósitos.
- Dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la CICC y analizar la forma en que están siendo implementados.
- Cooperación técnica; intercambio de información, experiencias y prácticas óptimas; y la armonización de las legislaciones de los Estados Parte.

Convención de la OCDE contra el Cohecho Internacional

(1997)



Convención para
ombatir el Cohech

Suscrita y firmada por 40 países, aprobada en diciembre de 1997.

Propósitos

- Eliminar la competencia desleal generada por gratificaciones extraoficiales.
- Castigar o penalizar a las empresas y a las personas que prometan u otorguen pagos a oficiales extranjeros con el fin de favorecer y beneficiar sus negocios.

Alcances de la convención

Delitos Regulados:

- Cohecho (Soborno).

Compromisos concretos:

- Responsabilidad de las personas morales. (Tipificar el cohecho doméstico e internacional con sanciones eficaces y disuasivas)
- Asistencia legal mutua. "LMA" De forma amplia. Excepción al secreto bancario.
- Protección al denunciante.

Mecanismos de seguimiento

Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales.

Proceso largo e integral para determinar el nivel de cumplimiento.

¿Génesis de la LFACP?



Medidas preventivas

- Erradicar impunidad. Tipificar el cohecho doméstico e internacional, para sancionar eficazmente.
- Mecanismo internos de control. Los países deben fomentar que los directivos de las empresas hagan declaraciones sobre el control y específicamente en relación a la prevención del cohecho.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

(2003)



Convención de las
J contra la Corrupc

Adoptada en 2005 y conocida como Convención de “Mérida”.

Es el instrumento más completo y de mayor autoridad contra la corrupción.

165 países la han ratificado y con ello se han obligado a implementar un amplio y detallado rango de medidas contra la corrupción.

Propósitos

- Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas. (2012)

LOS PARADIGMAS INTERNACIONALES



- FCPA (Foreign Corrupt Practices Act)
- UKBA (United Kingdom Bribery Act)

Regulación internacional en materia de corrupción aplicable en México

Anti-soborno y corrupción: La FCPA (EE.UU.) y la UK BriberyAct

¿Porqué me debería interesar *compliance* anti-soborno?

- EE.UU. sigue aumentando la aplicación de anti-corrupción: acuerdos más grandes y sanciones más altas. Las fronteras geográficas no forman ningún límite a estas regulaciones →**obligan también en México.**

- Aunque EE.UU. sigue siendo el "líder" en cuanto al valor en dólares de las resoluciones, varios otros países están aprobando nueva legislación a fin de combatir la corrupción pública y privada:

  →Un enfoque aumentado en la responsabilidad individual.
  →Empleados detenidos para interrogación.

¿Porqué me debería interesar compliance anti-soborno?

- Un aumento en la aplicación extraterritorial de las leyes:
  - EE.UU. y gobiernos extranjeros ejercen frecuentemente su autoridad fuera de las fronteras nacionales.
  - Varios países tienen leyes que permiten la acusación por delitos cometidos fuera del país.
- Los reguladores de anti-corrupción en todo el mundo están cooperando en un nivel sin precedentes:
  - Nunca ha existido un riesgo más elevado de ser atrapado por *non-compliance*.

¿Porqué me debería interesar compliance anti-soborno?

The New York Times

WAL-MART ABROAD | *How a retail giant fueled growth with bribes*

Vast Mexico Bribery Case Hushed Up by Wal-Mart After Top-Level Struggle

Confronted with evidence of widespread corruption in Mexico, top Wal-Mart executives focused mo
damage control than on rooting out wrongdoing, an examination by The New York Times found.



In Mexico, Wal-Mart advertises its stores on green signs, a color usually reserved for street signs nationwide. Other stores (like Bazar) abide by the policy to advertise via blue signs.

Josh Haner/The New York Times

Investigaciones bajo la FCPA llegan a los titulares

WAL-MART ABROAD | *How a retail giant fueled growth with bribes*

Vast Mexico Bribery Case Hushed Up by Wal-Mart After Top-Level Struggle

Confronted with evidence of widespread corruption in Mexico, top Wal-Mart executives focused more on damage control than on rooting out wrongdoing, an examination by The New York Times found.

MEXICO CITY — In September 2005, a senior Wal-Mart lawyer received an alarming e-mail from a former executive at the company's largest foreign subsidiary, Wal-Mart de Mexico. In the e-mail and follow-up conversations, the former executive described how Wal-Mart de Mexico had orchestrated a campaign of bribery to win market dominance. In its rush to build stores, he said, the company had paid bribes to obtain permits in virtually every corner of the country.

La Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (EE.UU.)



Resumen de la FCPA

La FCPA tiene dos partes principales:

Disposiciones anti-cohecho, relativas al soborno de funcionarios públicos no-estadounidenses.

Disposiciones de contabilidad, relativas a controles internos, libros y registros.

Disposiciones anti-cohecho

La FCPA prohíbe:

- Dar o aceptar, o una oferta, una promesa o una petición de dar o de aceptar, cualquier cosa de valor.
- Directa o indirectamente.
- A cualquier:
  - funcionario extranjero u
  - otra persona que la pasaría al funcionario
- A fin de obtener o retener negocios, u obtener una ventaja indebida.

La FCPA puede aplicar a actividades en cualquier parte del mundo:

- Para empresas y emisores estadounidenses y sus empleados: cualquier acto en cualquier parte del mundo en la promoción de un esquema corrupto.
- Para cualquier empresa o individuo que realice un acto en los EE.UU. en la promoción de un esquema corrupto.

Disposiciones de anti-cohecho

Ejemplos de empresas mexicanas que son emisores en EE.UU.:











Los funcionarios extranjeros

La FCPA define *funcionario extranjero* de una manera amplia, que incluye:

- Cualquier funcionario o empleado de un gobierno no-estadounidense, o cualquier departamento, agencia o instrumento del mismo.

- Cualquier persona que actúe en una capacidad oficial o en el nombre de un gobierno, o departamento, agencia o instrumento del mismo.

La FCPA cubre pagos corruptos a funcionarios de bajo y alto rango.

Cosa de valor

Cualquier cosa de valor se interpreta de una manera amplia por el Departamento de Justicia (DOJ) y la Securities and Exchange Commission (SEC), e incluye dinero, entretenimiento, viajes, alojamiento, regalos y contribuciones de caridad.

El DOJ y la SEC podrían considerar que los siguientes ejemplos son cosas de valor irregulares bajo la FCPA:

- Compensación por servicios no necesarios.
- Un viaje equivalente a USD 12,000 para el cumpleaños de un funcionario mexicano, incluyendo cenas y visitas a viñedos.
- Cenas, bebidas y entretenimiento equivalentes a USD 10,000 para un funcionario.
- Un viaje a Italia para ocho funcionarios iraquíes, consistiendo principalmente en visitas turísticas e incluyendo USD 1,000 para gastos por cada funcionario.
- Un viaje a Paris para un funcionario y su esposa, consistiendo principalmente en visitas turísticas en un vehículo con un chofer.
- Financiar viajes para funcionarios chinos ostensiblemente para inspeccionar las instalaciones de la empresa, cuando en realidad estos, en lugar de eso, visitaron destinos turísticos espléndidos.

Cosa de valor



EFECTIVO O EQUIVALENTE



REGALOS O SERVICIOS



CONTRIBUCIONES DE CARIDAD



CONTRIBUCIONES POLÍTICAS



PRÉSTAMOS



GASTOS DE VIAJES



ENTRETENIMIENTO



CONTRATACIÓN

Situación hipotética:

Un miembro de alto rango de un partido político mexicano ha llegado a tus oficinas en EE.UU. para asistir a una reunión con ejecutivos principales. Te pide que le consigas boletos para la Serie Mundial. Dice que pagará los gastos por viajar a los juegos.

Conocimiento de violaciones

Bajo las leyes estadounidenses, una empresa puede tener **responsabilidad absoluta** por cualquier conducta ilegal por un empleado, no importa qué tan bajo rango tenga.

Conocimiento de violaciones

Una empresa puede ser responsable por las acciones de **terceros** (e.g. filiales, agentes, joint ventures) si *actúa a sabiendas* con respecto a la conducta ilegal.

Bajo la FCPA, una persona *actúa a sabiendas* cuando:

- Es consciente de que se dedica a dicha conducta o que dicha circunstancia existe.
- Cree firmemente que dicha circunstancia existe.
- Es consciente de que existe una gran probabilidad de la existencia de dicha circunstancia, a no ser que la persona crea realmente que dicha circunstancia no existe.

Intermediarios

Muchas empresas que operan fuera de los EE.UU. cuentan con un individuo o empresa local que les ayuda a conducir sus negocios. Mientras que estos intermediarios puedan proporcionar consejos legítimos sobre costumbres locales, las empresas deberían ser conscientes de los riesgos involucrados en su contratación.

Recientes casos del DOJ y de la SEC demuestran que terceros han sido usados para ocultar el pago de sobornos a funcionarios extranjeros en transacciones internacionales.
Estudio de caso:

- Como fue informado por la prensa, la policía china ha acusado a GlaxoSmithKline por haber sobornado a funcionarios y doctores chinos (varios que trabajan para entidades estatales), canalizando dinero mediante agencias de viajes.
- La Secretaría de la Seguridad Pública de China ha alegado que ejecutivos de GSK sobornaron a funcionarios y doctores mediante efectivo y otros beneficios a fin de ilegalmente estimular la venta de ciertos medicamentos. Este esquema supuestamente involucró la transferencia de 3 mil millones de yuanes (USD 489 millones) a más de 700 agencias de viajes durante los últimos seis años.
- Varios ejecutivos de GSK han sido detenidos por la policía china.
- Además:
  - El DOJ y la SEC están investigando si GSK ha violado la FCPA; y
  - GSK también puede ser procesado bajo la Ley contra el Soborno del Reino Unido.

Intermediarios

Las empresas pueden ser responsables por la conducta ilegal de intermediarios terceros (e.g. joint ventures, agentes, cabilderos, proveedores).

En consecuencia, los intermediarios deben ser:

- cuidosamente examinados mediante *due diligence*; y
- usados únicamente para propósitos de negocio legítimos, en términos comercialmente razonables, en conformidad con las disposiciones de un contrato escrito.

El *Due diligence* basado en el análisis de riesgos es particularmente importante en relación con terceros y será considerado por el DOJ y la SEC en su valoración de la eficacia del programa de *compliance* de la empresa.

Intermediarios

Focos rojos comunes asociadas con terceros incluyen:

- Tarifas excesivas a agentes o consultores terceros;
- Descuentos demasiado altos a distribuidores terceros;
- Acuerdos de consulta con terceros que incluyen sólo servicios vagamente descritos;
- El consultor practica en un giro de negocios diferente al cual fue contratado;
- El tercero es pariente de, o estrechamente asociado con, un funcionario extranjero;
- El tercero fue involucrado en la transacción por la solicitud expresa, o ante la insistencia, de un funcionario extranjero;
- El tercero es meramente una empresa fantasma incorporada en un paraíso fiscal; o
- El tercero solicita pago a una cuenta bancaria en una ubicación remota.

Disposiciones de Contabilidad

Consisten en dos partes principales:

- **Libros y registros**: los emisores deben preparar y mantener libros, registros y cuentas que pongan de manifiesto, en razonable detalle, con exactitud y equidad, las transacciones y disposiciones de los activos del emisor.
  - Nunca es apropiado caracterizar falsamente las transacciones en los libros y registros de una empresa. Por ejemplo, sobornos no deben ser ocultados bajo la apariencia de pagos legítimos, tales como comisiones o tarifas de consultores.
- **Controles de contabilidad interna**: los emisores deben desarrollar y mantener un sistema suficiente de controles de contabilidad interna para asegurar el control, la autoridad y la responsabilidad de la administración de la empresa sobre los activos.
  - La FCPA no especifica controles particulares que las empresas estarían obligadas a implementar. Las empresas tienen la flexibilidad de desarrollar y mantener un sistema que convenga a sus necesidades y circunstancias particulares.

Disposiciones de Contabilidad

En otras palabras…

Todos los gastos, incluyendo entretenimiento, viajes y regalos, deben ser documentados con exactitud y prontitud.

Ningún activo o recurso no registrado o no revelado debe ser mantenido por ninguna razón.

La empresa debe tener controles apropiados a fin de asegurar que todos los gastos sean correctamente registrados.

Disposiciones de Contabilidad

Tenga en cuenta…

Varios de los acuerdos más amplios bajo la FCPA se han basado en cargos por violaciones de las disposiciones de contabilidad.

En estos casos, el gobierno estadounidense no debe probar que un soborno fue pagado; únicamente debe probar que los libros y registros de la empresa no identificaron la verdadera naturaleza del pago (e.g. pagos a funcionarios indebidamente designados como tarifas de consulta).

Disposiciones de Contabilidad

Situación hipotética:

Un municipio en México no te deja operar más de dos ubicaciones, lo cual hace difícil satisfacer ciertas demandas de servicio. Por una tarifa, el agente que te proporciona apoyo de mercadotecnia podría fijar una reunión con la autoridad local del municipio. El agente sugiere que registres la tarifa bajo los gastos de mercadotecnia.

Principios Rectores de Aplicación

Cargos penales –El DOJ considera:

- La declaración voluntaria por la parte de la empresa individual y su cooperación posterior.
- El programa de *compliance* de la empresa.
- La naturaleza y magnitud de la violación; consecuencias colaterales.

Cargos civiles –La SEC considera:

- La eficacia del programa de *compliance* actual de la empresa.
- Auto-declaración voluntaria y oportuna por la parte de la empresa.
- Acciones correctivas emprendidas por la empresa.
- Cooperación con los investigadores y reguladores.
- En relación con individuos, el interés social en asegurar que el individuo sea considerado responsable, culpabilidad del individuo etc.
- “Este marco analítico expone principios generales y no limita la discreción amplia de la SEC para evaluar cada caso individualmente…”

Principios Rectores de Aplicación

Las características de programas de *compliance* efectivos:

- Compromiso por la administración principal y una política clara de anti-corrupción.
- Código de conducta, políticas y procedimientos de *compliance.*
- Supervisión, autonomía y recursos.
- Valoración de riesgos.
- Entrenamiento y consejos continuos.
- Incentivos y medidas disciplinarias.
- *Due diligence* de terceros y pagos.
- Información confidencial e investigación interna.
- Mejora continua (pruebas y revisión).
- *Due diligence* de fusiones y adquisiciones.

Resoluciones

- Acuerdos de admisión de culpabilidad (individuos).
- Acuerdos de acusación diferida.
- Acuerdos de no-acusación.
- Acciones y medidas cautelares civiles.
- Acciones y medidas administrativas civiles.
- Cartas de terminación.
- Declinaciones.



Protección de informantes

- Regidas por varias leyes:
  - Sarbanes-Oxley(SOX).
  - Dodd-Frank.
  - Leyes locales y estatales.
- Prohíben las represalias.
- Premios a informantes.
  - Entre 10% y 30% de las sanciones económicas recuperadas por el gobierno.

¿Cuáles son las consecuencias potenciales del incumplimiento con la FCPA?

- Investigación penal larga y disruptiva.

- Disposiciones anti-soborno:

  - Individuos: multa máxima de USD 250,000 y encarcelamiento máximo de 5 años –el enfoque actual del DOJ.
  - Empresas:
    - Multa máxima de USD 2 millones o devolución equivalente al doble de las ganancias.
    - Exclusión de contrataciones gubernamentales.

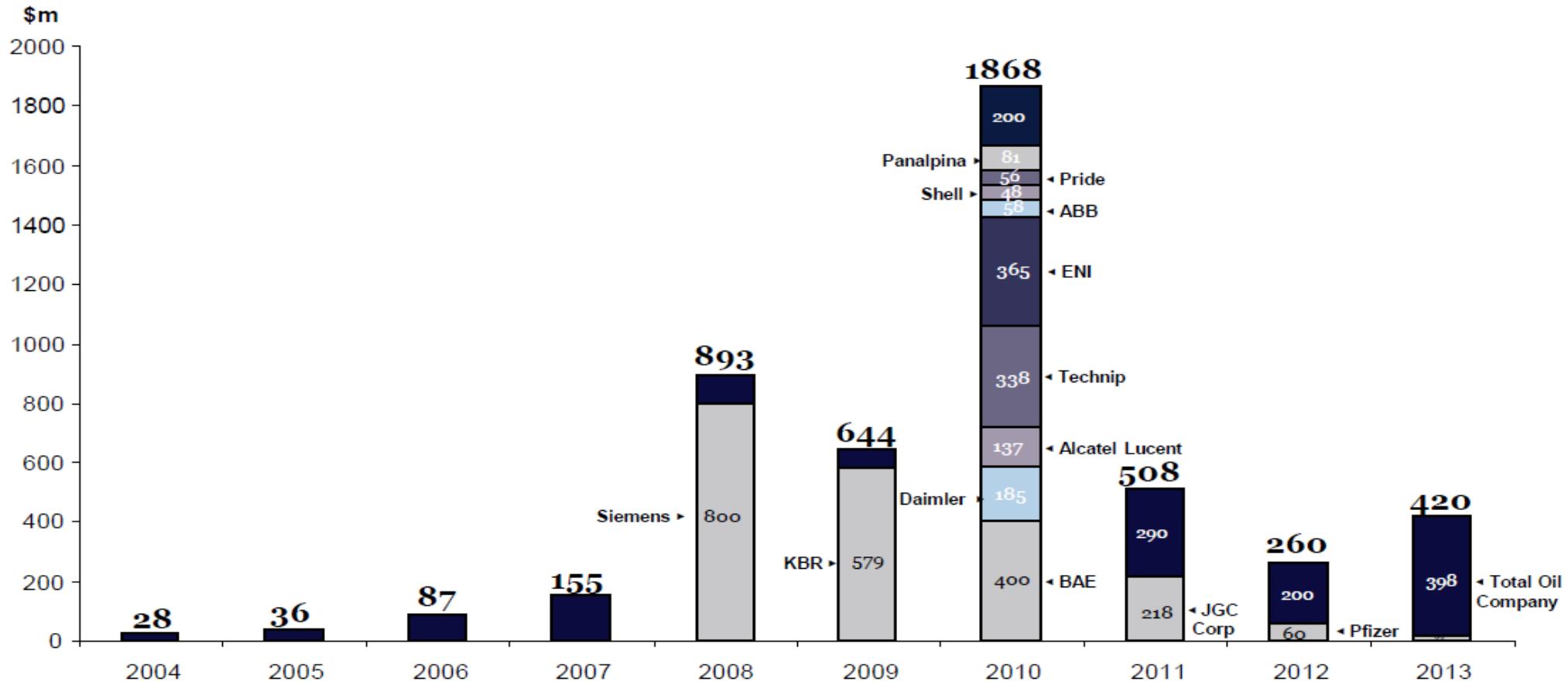
- Disposiciones de contabilidad:

  - SOX aumentó dramáticamente las sanciones individuales (multa máxima de USD 5 millones y encarcelamiento máximo de 20 años) y corporativas (multa máxima de USD 25 millones).

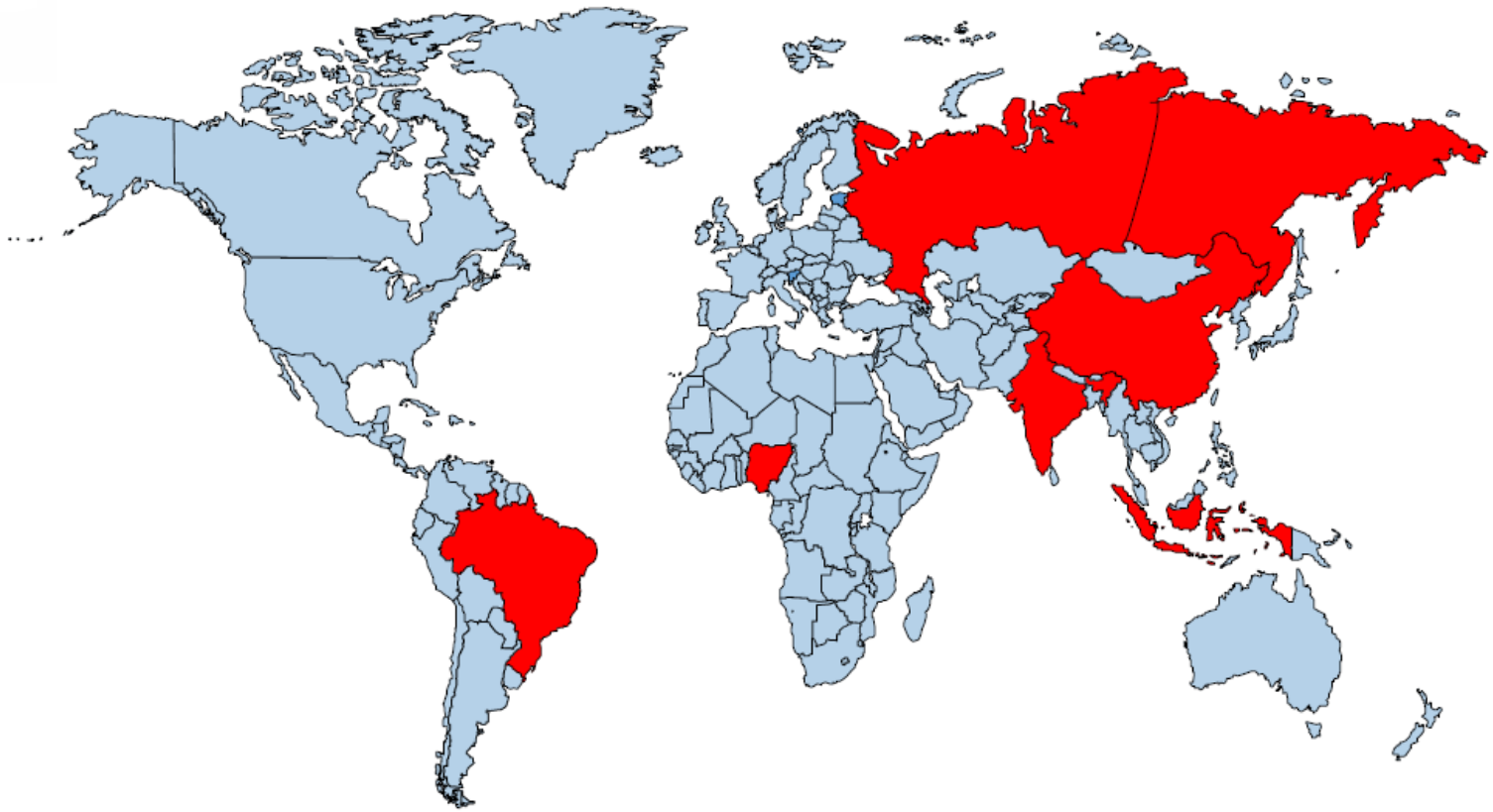
- Medidas disciplinarias y terminación del empleo.
- Pérdida de cuota de mercado; gastos legales.
- Daño a la reputación de la empresa, a las marcas y a la confianza de los consumidores.
- Imposición de un supervisor externo de *compliance.*
- Demandas privadas de valores contra la empresa.

Tendencias recientes de la aplicación estadounidense

Multas penales y civiles impuestas a empresas 2004-2013



Los países más frecuentemente involucrados en investigaciones estadounidenses bajo la FCPA



La nueva cultura de hacer negocios en México y riesgos para empresas mexicanas



Ejemplos de puntos de contactos con funcionarios en México



AGENTES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN



CONTRATISTAS



CARIDADES



DISTRIBUIDORES / COMERCIANTES



SOCIOS DE JOINT VENTURES



SERVICIOS PROFESIONALES

La nueva cultura de hacer negocios en México

La aplicación expansiva de la FCPA obliga a todos los proveedores (y a sus propios proveedores) de cualquier empresa sujeta a la FCPA, a lo largo de la cadena de creación de valor.

Recomendaciones del DOJ para acuerdos con intermediarios extranjeros (e.g. proveedores, distribuidores):



1. Los proveedores deben mostrar que están familiarizados con la FCPA y comprometidos a acatarla:

   - Obligación de notificar a la empresa sobre cualquier solicitud por pagos irregulares por un empleado de la empresa.

2. No operaciones en efectivo — los pagos a los proveedores deben ser en forma de cheque o transferencia bancaria.

La nueva cultura de hacer negocios en México

Recomendaciones del DOJ…

3. Los proveedores deben mostrar que ningún miembro de su empresa es un funcionario gubernamental, un funcionario de un partido político, un candidato a un cargo político, un consultor para un funcionario o de otra manera asociado con el gobierno.

4. Los proveedores deben consentir en permitir a la empresa sujeta a la FCPA a terminar el contrato si existe **la creencia** de que el proveedor haya incumplido con alguna de sus disposiciones.

5. Los contratos deben permitir que la empresa sujeta a la FCPA revele el contrato a las entidades gubernamentales estadounidenses, tales como el DOJ y la SEC.

6. El proveedor debe tener controles adecuados para gastos reembolsables (e.g. regalos deben ser legales, habituales en el país y de valor menos de USD 500; todos los reembolsos deben estar detallados en la factura).

La nueva cultura de hacer negocios en México

Recomendaciones del DOJ…

7. El proveedor debe mostrar que tiene los recursos suficientes para realizar los trabajos. El contrato debería referir los criterios de selección de los proveedores a los representantes, por ejemplo:

   - Años en operación.
   - Cantidad y capacidad del personal de apoyo.
   - Reputación y experiencia profesional.
   - Familiaridad con, y la buena voluntad de acatar a la FCPA.

8. La reputación de soborno del país debería ser considerada en la evaluación de la adecuación de las medidas adoptadas para minimizar el riesgo;

   - México está en el lugar 126/180 en el Índice de Percepción de la Corrupción (2022) de Transparency International.

Lo que puede haber funcionado durante años, no es necesariamente correcto bajo la FCPA - Chocolates

Orthofix International N.A. (“Orthofix”)

- La filial mexicana de una empresa de dispositivos médicos con sede en Texas Orthofix, supuestamente pagó sobornos a funcionarios del IMSS a fin de obtener contratos de venta.

- Los sobornos se dieron en forma de laptops, televisores y electrodomésticos. La empresa mexicana los llamaba “chocolates”.

- En 2012, Orthofix pactó un acuerdo de acusación diferida de tres años con el DOJ y llegó a un acuerdo de varios millones. También llegó a un acuerdo con la SEC.



La Ley Contra el Soborno del Reino Unido



Diferencias entre la UK Bribery Act y la FCPA

- La UK Bribery Act se aprobó el 8 de abril de 2010 y entró en vigor el 1 de julio de 2011 (la FCPA en 1977, siendo la ley dominante hasta hace poco en materia de anticorrupción en el marco internacional).

- La UK Bribery Act cuenta con una aplicación más amplia que la FCPA.

- Nos enfocaremos a las diferencias entre la UK Bribery Act y la FCPA, pero éstas comparten varios aspectos (*e.g*. la aplicación extraterritorial de ambas leyes).

- Una empresa puede estar sujeta al UK Bribery Act si lleva a cabo su negocio, o parte de su negocio, en el Reino Unido, con independencia del lugar en el que se lleve a cabo el soborno.

Diferencias entre la UK Bribery Act y la FCPA

Las principales diferencias entre la UK Bribery Act y la FCPA son las siguientes:

- **Soborno de funcionarios (públicos) extranjeros:**

Tanto la UK Bribery Act como la FCPA prohíben dar sobornos a funcionarios extranjeros. Bajo la UK Bribery Act se define "funcionario público extranjero" de manera más restringida que en la FCPA, pero sigue contemplando: (i) todo aquel que tenga un cargo judicial o legislativo en el extranjero; (ii) individuos que ejerzan una función pública para un país, territorio, agencia pública o empresa pública extranjera; o (iii) todo funcionario o agente de una organización pública.

- **Soborno entre privados:**

La FCPA no cubre el soborno al nivel privado, como lo hace la UK Bribery Act, aunque tal conducta pueda ser castigada por otras normas estadounidenses.

Diferencias entre la UK Bribery Act y la FCPA

- **Soborno activo y pasivo:**

La FCPA solo cubre el soborno activo (i.e. dar un soborno), mientras que la UK Bribery Act prohíbe tanto el soborno activo como el pasivo (i.e. recibir un soborno).

- **Incapacidad de prevenir el soborno:**

La UK Bribery Act crea un delito de responsabilidad empresarial estricta ante la incapacidad de prevenir el soborno (contrario a la responsabilidad indirecta de una empresa sujeta a la FCPA, por actos de sus empleados y agentes).

La UK Bribery Act extiende su aplicación a actos de "personas asociadas", i.e. toda persona que realice servicios para o de parte de la organización comercial.

Diferencias entre la UK Bribery Act y la FCPA

- **Intencionalidad:**

Bajo la FCPA debe probarse que la persona que ofreció el soborno lo hizo con una intención “corrupta”.

La UK Bribery Act no establece ningún requisito relativo a la existencia de una intención “corrupta” o “inapropiada” en relación al soborno de un funcionario público extranjero.

- **Pagos de facilitación:**

La FCPA establece una exención tratándose de pagos de facilitación, mientras que la UK Bribery Act no hace excepción alguna.

Diferencias entre la UK Bribery Act y la FCPA

- **Gastos promocionales:**

La FCPA permite justificar gastos promocionales mientras pueda demostrarse que se trató de gastos razonables y realizados en buena fe.

La UK Bribery Act no contempla dicha posibilidad de justificar gastos promocionales, tratándose de funcionarios públicos extranjeros.

Diferencias entre la UK Bribery Act y la FCPA

- **Sanciones:**

Bajo la FCPA:

– Un individuo puede ser sancionado hasta por $250,000 USD por violación y ser condenado a prisión por hasta 5 años;
– Una empresa puede ser sancionada por hasta $2,000,000 USD por violación.

Bajo la UK Bribery Act:

– Un individuo puede ser condenado a prisión por hasta 10años y/o al pago de una multa de importe ilimitado;
– Una empresa está sujeta a una multa de importe ilimitado

Estrategias de mitigación del riesgo



¿Cuáles efectos puede un problema de corrupción tener en tu empresa?

EE.UU.

El alcance de la responsabilidad de la empresa sucesora por violaciones (M&A):

- "Comprando una violación de la FCPA".
- El gobierno estadounidense ha indicado que las empresas pueden adquirir "responsabilidad del sucesor" por violaciones de la FCPA que ocasionaron previa a la adquisición, aún cuando el adquirente no era consciente de las violaciones.
- Todavía no se ha probado la teoría en las cortes.
- Opinión Halliburton –periodo de gracia de 180 días.
- FCPA recomendación –la importancia de due diligence exhaustiva pre y post adquisición en transacciones de fusiones y adquisiciones.
- "El principio de la responsabilidad del sucesor no crea responsabilidad que antes no existía".

¿Cuáles efectos puede un problema de corrupción tener en tu empresa?

Efecto en la reputación: accionistas, gobiernos, clientes
Calidad de la administración/reputación personal



Actos pre cierre

Motivado por el valor objetivo –pagado en exceso…

- Multas / daños, devolución
- Pérdida de licencias e ingresos– relaciones obtenidas corruptamente
- Pérdida de ingresos segundaria / impacto en la marca
- Exclusión del objetivo
- Pérdida de personal clave



+

Posibles reclamos de garantía/indemnización

¿Cuáles efectos puede un problema de corrupción tener en tu empresa?

Efecto en la reputación: accionistas, gobiernos, clientes
Calidad de la administración/reputación personal



Actos post cierre

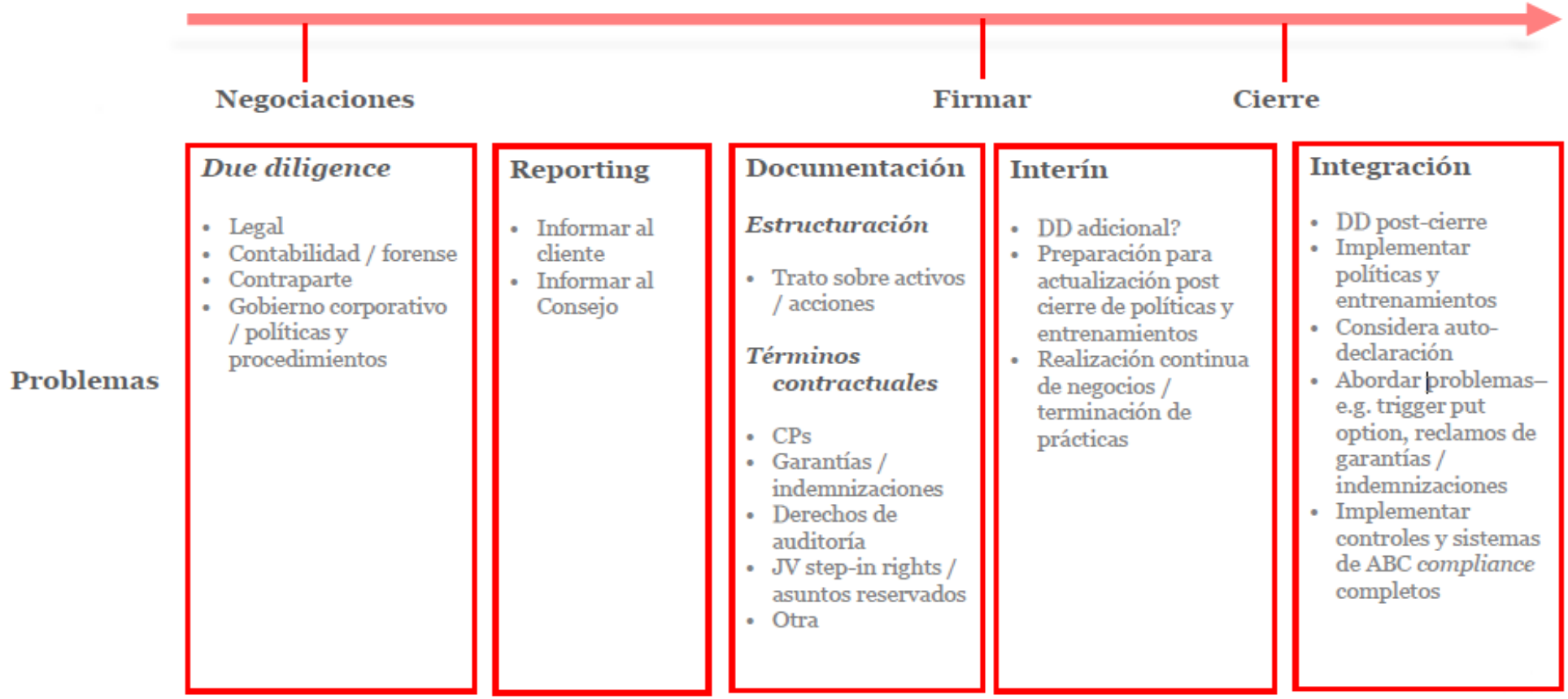
+

Impacto en el adquirente

- Riesgo penal para el adquirente / la administración
- Exclusión de negocios con el gobierno del grupo / casa matriz
- Pérdida de reputación de los ejecutivos principales
- Acuerdos de acusación diferida / multas más altas / supervisor

Opción muy difícil
La mayoría de los problemas se compran!

La importancia de due diligence anti-soborno y anti-corrupción en transacciones de fusiones y adquisiciones



Enfoque en due diligence de anti-soborno y corrupción

El alcance de *due diligence:*

- La adecuación y eficacia del programa de *compliance*: diseño e implementación.
- Perfil de riesgos: riesgos relacionados con la geografía y el giro de negocios.
- Investigaciones y actividades de aplicación.
- Uso de agencias para cubrir riesgos políticos y relativos a la contraparte.

Consideraciones clave en *due diligence:*

- Calidad de la cultura/los controles.
- Intermediarios.
- Jurisdicciones de alto riesgo.
- Pagos de facilitación.
- Licencias y aprobaciones gubernamentales.
- La adecuación de los recursos de *compliance*.
- Actividades políticas de directores y funcionarios.
- Trato de violaciones potenciales.

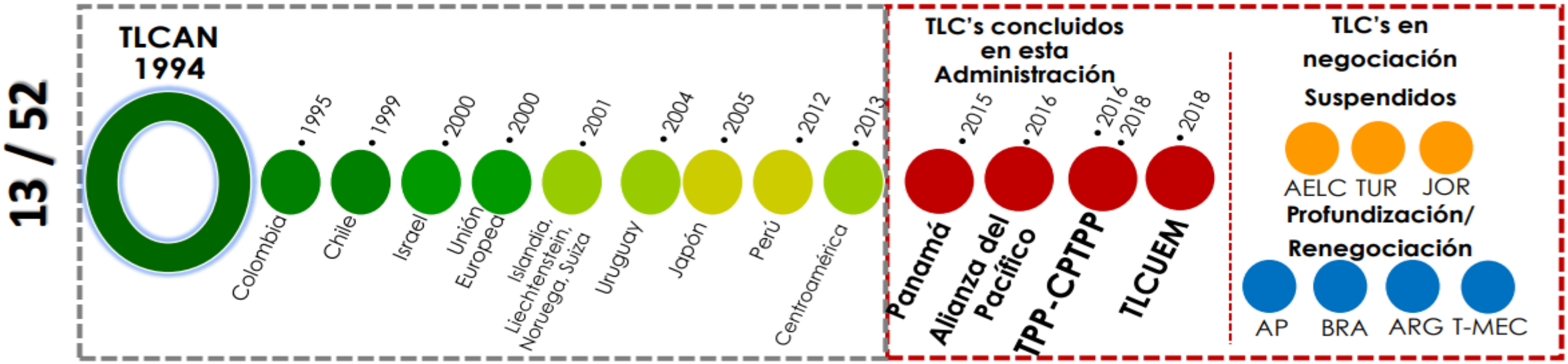
LOS TRATADOS INTERNACIONALES

- T-MEC
- UNIÓN EUROPEA
- CPTPPA



Contexto

Política Comercial en México



Sistema Multilateral de Comercio: Ronda de negociaciones comerciales en la OMC

Organización Mundial del Comercio 1995 · DOHA WTO OMC 01 · Programa de DOHA Desarrollo · CANCÚN WTO OMC 03 · BALI WTO OMC 13 · WTO OMC MC10 NAIROBI 2015 · ARGENTINA 11th WTO Ministerial Conference Buenos Aires 2017 · MC11 Buenos Aires 2017

Temas Comerciales

Temas tradicionales









Comercio de Mercancías (GATT)

- Acceso a Mercados
- Agricultura
- Aranceles
- Medidas no arancelarias
- Remedios comerciales

Comercio de Servicios (AGCS)

- Acceso a mercados
- Modos de suministro
- Inversión

Propiedad intelectual

Marcas

Patentes

Derecho de Autor

Diseños industriales

Indicaciones Geográficas

Solución de Diferencias

- Estado-Estado
- Inversionista-Estado
- Arbitraje

Nuevos temas

OECD WTO OMC APEC

- Comercio y Medio Ambiente
- Comercio y Trabajo
- Política de Competencia
- Compras del Sector Público
- Empresas Comerciales del Estado

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

- Transparencia
- Competitividad
- PYMES
- Mejora/Coherencia Regulatoria
- Cooperación Regulatoria
- Temas de Género y Minorías
- Anticorrupción
- Desarrollo y Cooperación

Tratado Integral y Progresista de Asociaciones Transpacífico (CPTPP) (DOF 29/XI/2018)

Existente en TLCAN	Profundiza TLCAN	Adicional al TLCAN
1. Trato Nacional y acceso de mercancías al mercado	1. Medidas sanitarias y fitosanitarias	1. Administración aduanera y facilitación del comercio
2. Reglas de origen y procedimientos relacionados con el origen	2. Obstáculos técnicos al comercio.	2. Comercio electrónico
3. Mercancías textiles y prendas de vestir	3. Inversión	3. Empresas de propiedad del estado y monopolios designados
4. Defensa comercial	4. Servicios financieros	4. Competitividad y facilitación de negocios
5. Comercio transfronterizo de servicios	5. Telecomunicaciones	5. Desarrollo
6. Entrada temporal de personas de negocios	6. Contratación pública	6. Pequeñas y medianas empresas
7. Política de Competencia	7. Propiedad intelectual	7. Coherencia regulatoria
8. Disposiciones Administrativas e institucionales	8. Laboral	8. Transparencia y anticorrupción
9. Excepciones y disposiciones generales	9. Medio Ambiente	
10. Solución de Controversias	10. Cooperación y Desarrollo de Capacidades	
11. Disposiciones Finales		

CPTPP

Capítulo 26 Transparencia y Anticorrupción (Sección C)

- **Objetivos:**
  - Eliminar el soborno y la corrupción respecto del comercio internacional y la inversión.
  - Adhesión a los Principios de Conducta para Funcionarios Públicos de APEC, de julio de 2007.
  - Promoción de la observancia del Código de Conducta para los Negocios: Integridad en los Negocios y Principios de Transparencia para el Sector Privado de APEC, de septiembre de 2007.
  - Se reconoce que la tipificación de los delitos, las defensas legales o principios legales que rijan la legalidad de la conducta, así como los procedimientos y sanciones están reservadas al ordenamiento jurídico de cada Parte.
- **Ámbito de Aplicación:** medidas para eliminar corrupción respecto de cualquier asunto cubierto por el Tratado y compromiso de ratificar o adherirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (31.10.03 CNUCC).
- **Medidas para combatir la corrupción:**
  - Tipificar lista de conductas dolosas como delitos, cuando sean cometidas por personas bajo su jurisdicción.
  - Prohibición para deducir de impuestos gastos relacionados con hechos de corrupción.
  - Adoptar o mantener medidas para proteger a personas que informen sobre hechos de corrupción (Soplones o *"whistleblowers"*).
  - Obligaciones para mantener libros y registros, divulgación de estados financieros y normas de contabilidad y auditoría, para prohibir diversos actos llevados a cabo con el propósito de cometer delitos (V. gr. establecimiento de cuentas no registradas en libros).

CPTPP

Capítulo 26 Transparencia y Anticorrupción (Sección C)

- **Promoción de integridad de funcionarios públicos:** obligación de adoptar o mantener,
  - Procedimientos adecuados para seleccionar y capacitar individuos que ocuparán cargos públicos.
  - Políticas y procedimientos apropiados para identificar y gestionar conflictos de interés, actuales o potenciales.
  - Medidas que exijan a los funcionarios públicos de alto nivel y otros funcionarios públicos apropiados hacer declaraciones sobre, entre otras cosas, sus actividades externas, empleo, inversiones, activos y regalos o beneficios sustanciales.
  - Códigos o normas de conducta para el desempeño de funciones públicas.
  - Medidas para fortalecer la integridad y prevenir las oportunidades de corrupción entre miembros del Poder Judicial.
  - Considerar establecer procedimientos mediante los cuales un funcionario público acusado de un delito descrito en el Artículo 26.7.1 (Medidas para Combatir la Corrupción) pueda, según sea apropiado, ser removido, suspendido o reasignado por la autoridad competente, considerando el respeto al principio de presunción de inocencia.
- **Aplicación y Observancia de las Leyes Anticorrupción:** las partes,
  - Obligación de no dejar de aplicar efectivamente sus leyes u otras medidas anticorrupción adoptadas o mantenidas, mediante el curso sostenido o recurrente de acción o inacción, como un incentivo para el comercio y la inversión..
  - Conservan el derecho de que las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, el Ministerio Público y autoridades judiciales ejerzan su discreción sobre la aplicación de las leyes anticorrupción, y
  - Reafirman el compromiso de cooperar entre sí para mejorar la efectividad de las acciones encaminadas a la aplicación de la ley para combatir delitos relacionados con hechos de corrupción.

CPTPP

Capítulo 26 Transparencia y Anticorrupción (Sección C)

- **Aplicación y Observancia de las Leyes Anticorrupción:** las Partes,
  - Asumen la obligación de no dejar de aplicar sus leyes o medidas para cumplir con el listado de obligaciones en el art. 26.7 (Medidas para Combatir la Corrupción).
  - Conservan el derecho de que las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, el Ministerio Público y autoridades judiciales ejerzan su discreción sobre la aplicación de las leyes anticorrupción.
  - Reafirman el compromiso de cooperar entre sí para mejorar la efectividad de las acciones encaminadas a la aplicación de la ley para combatir delitos relacionados con hechos de corrupción.
- **Participación del Sector Privado y la Sociedad:**
  - Las Partes se obligan a promover la participación activa de individuos y grupos ajenos al sector público en la prevención y lucha contra la corrupción en asuntos que afecten el comercio internacional, y para incrementar la consciencia pública sobre la existencia, causa y gravedad que representa la corrupción. Las Partes se obligan además a incentivar a las empresas privadas a que desarrollen y adopten controles de auditoría interna para asistir en prevenir y detectar actos de corrupción, y asegurar que la contabilidad y estados financieros estén sujetos a procedimientos adecuados de auditoría y certificación.
- **Relación con Otros Acuerdos:**
  - Se reafirma el hecho de que lo dispuesto en el CPTPP, no afecta los derechos y obligaciones de las Partes conforme a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, ni lo previsto en la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, ni lo previsto en la Convención Interamericana Contra la Corrupción

CPTPP

Capítulo 26 Transparencia y Anticorrupción (Sección C)

Solución de Controversias

- Solo si la medida es incompatible con una obligación o se ha incumplido de alguna otra manera una obligación, en forma que afecte el comercio o la inversión entre las Partes.
- No aplica en relación con cualquier asunto que surja con base en precepto sobre Aplicación y Observancia de Leyes Anticorrupción.
- Se modifican plazos de Consultas, se establece la obligación de involucrar a los funcionarios de sus autoridades anticorrupción pertinentes y se promueve encontrar una solución mutuamente satisfactoria al asunto, la cual podrá incluir actividades apropiadas de cooperación o un plan de trabajo.

México (28 Junio 2018)
Japón (6 Julio 2018)
Singapur (19 Julio 2018)
Nueva Zelandia (25 Octubre 2018)
Canadá (29 Octubre 2018)
Australia (31 Octubre 2018)

Entrada en vigor → **30 de diciembre de 2018**

Tratado México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)

1. Administración Aduanera y Facilitación Comercial
2. Agricultura
3. Anexo Transparencia Farmacéuticos y Dispositivos Médicos
4. Anticorrupción
5. Aspectos Legales e Institucionales
6. Buenas Prácticas Regulatorias
7. Comercio Digital
8. Comercio Transfronterizo de Servicios
9. Competencia
10. Competitividad
11. Compras Públicas
12. Empresas Propiedad del Estado
13. Energía (*)
14. Entrada Temporal de Personas de Negocios
15. Inversión
16. Laboral
17. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
18. Medio Ambiente
19. Obstáculos Técnicos al Comercio
20. Política Macroeconómica (*)
21. Procedimientos de Origen
22. Propiedad Intelectual
23. Publicación y Administración
24. PYMES
25. Reglas de Origen
26. Reglas de Origen Específicas
27. Remedios Comerciales
28. Servicios Financieros
29. Solución de Controversias Estado-Estado
30. Telecomunicaciones
31. Textiles y Prendas de Vestir
32. Trato Nacional y Acceso a Mercados

Mayores compromisos

(*) No contenido en CPTPP

T-MEC

Capítulo 27 Anticorrupción

Definiciones

- **Empresa pública** significa cualquier empresa, independientemente de su forma legal, sobre la cual un gobierno, o gobiernos, pueden, directa o indirectamente, ejercer una influencia dominante. Influencia dominante, para los efectos de esta definición se considerará existente, inter alía, si el o los gobiernos poseen la mayoría del capital suscrito de la empresa, controlan la mayoría de los votos vinculados a las acciones emitidas por la empresa o pueden designar a la mayoría de los accionistas, miembros del cuerpo administrativo o gerencial de la empresa o junta de supervisión.
- **Funcionario de una organización internacional pública** significa un servidor público internacional o cualquier persona autorizada por una organización internacional pública para actuar en su nombre;
- **Funcionario público** significa:
- (a) cualquier persona que tenga un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de una Parte, sea por nombramiento o elección, sea permanente o temporal, sea remunerado o no remunerado, con independencia de su la antigüedad;
- (b) cualquier otra persona que desempeñe una función pública para una Parte, incluso para una autoridad o empresa pública, o preste un servicio público, según se defina conforme al ordenamiento jurídico de la Parte y según se aplique en el área correspondiente del ordenamiento jurídico de esa Parte; o
- (c) cualquier otra persona definida como un funcionario público bajo la ley de una de las Partes.
- **Funcionario público extranjero** significa cualquier persona que tenga un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, en cualquier nivel de gobierno, sea por nombramiento o elección, sea permanente o temporal, sea remunerado o no remunerado, con independencia de su antigüedad; y cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, en cualquier nivel de gobierno, incluso para una agencia o empresa pública;

T-MEC

Capítulo 27 Anticorrupción

- Además de la CNUC, afirma la adhesión a la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, con su Anexo, hecho en París el 17 de diciembre de 1997; y la Convención Interamericana contra la Corrupción, hecha en Caracas el 29 de marzo de 1996.

- Se hace explícito el apoyo a los principios contenidos en los documentos elaborados por APEC y los foros anticorrupción del G-20 dirigidos a prevenir y combatir la corrupción:
  - Principios de Alto Nivel del G20 sobre la Organización contra la Corrupción,
  - Principios de Alto Nivel del G20 sobre Corrupción y Crecimiento,
  - Principios Rectores del G20 sobre la Ejecución del Delito de Cohecho en el Extranjero (2013),
  - Principios Rectores del G20 para Combatir la Invitación;
  - Principios de Alto Nivel del G20 sobre la Responsabilidad de Personas Jurídicas por Corrupción,
  - Principios de conducta de APEC para Funcionarios Públicos,
  - Principios de APEC sobre Prevención de Sobornos y Aplicación de Leyes anti soborno, y fomento de la concientización entre sus sectores privados sobre la orientación anticorrupción disponible,
  - Principios de Integridad Comercial y Transparencia para el Sector Privado,
  - Elementos Generales de APEC de Programas de Cumplimiento Corporativo Voluntarios Eficaces, y
  - Principios de Alto Nivel G20 sobre Transparencia e Integridad del Sector Privado.

T-MEC

Capítulo 27 Anticorrupción

- Se establece la obligación de adoptar o mantener medidas legislativas y de otro tipo como sea necesario para tipificar como delito en su ordenamiento jurídico, en asuntos que afecten el comercio internacional o la inversión, cuando se cometan intencionalmente, por cualquier persona sujeta a su jurisdicción, la malversación de fondos, apropiación indebida u otra desviación por un funcionario público para su beneficio o en beneficio de otra persona o entidad, de cualquier propiedad, fondos o valores públicos o privados o cualquier otra cosa de valor confiada al funcionario público en virtud de su posición.

- Se menciona expresamente la obligación de rechazar la deducción tributaria de los sobornos.

- Se hacen vinculantes las obligaciones referentes a la promoción de la integridad de los funcionarios públicos.

T-MEC

Capítulo 27 Anticorrupción

- Se señala que las Partes reconocen los beneficios de los programas de cumplimiento interno en las empresas para combatir la corrupción y que, consecuentemente, cada Parte alentará a las empresas a que, teniendo en cuenta su tamaño, estructura jurídica y los sectores en que operan, establezcan programas de cumplimiento con el fin de prevenir y detectar delitos.

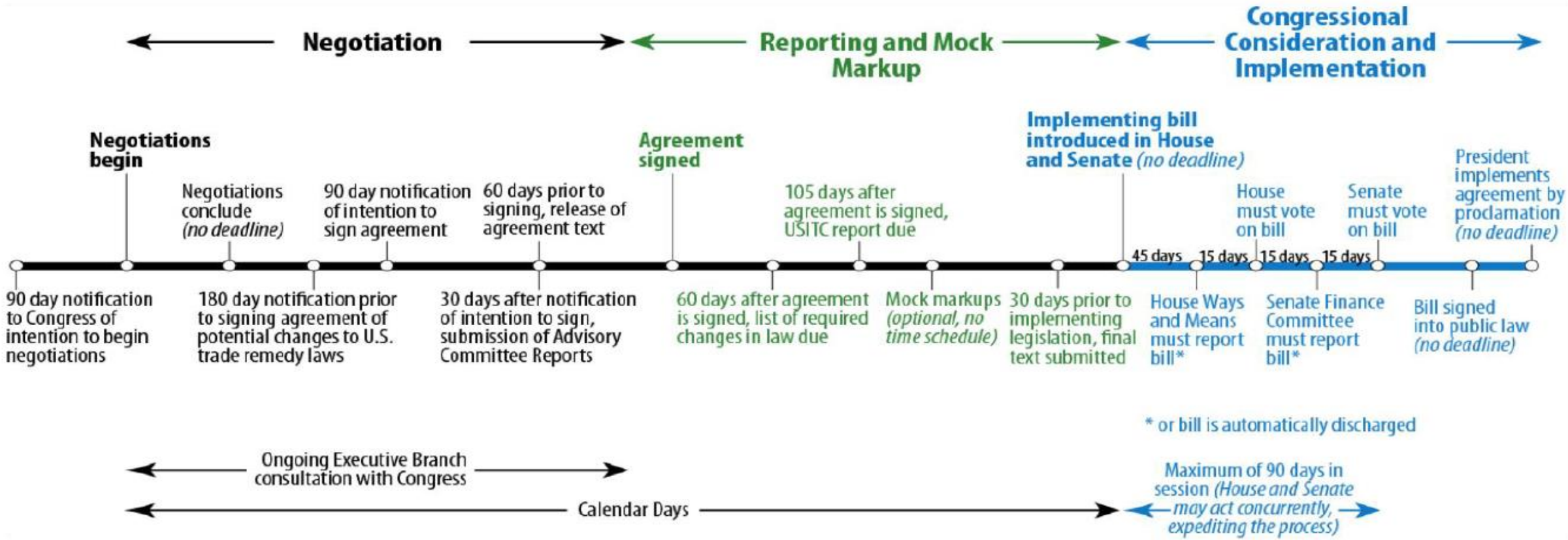
- Se dejan a salvo derechos derivados de la Convención de la OCDE y la Convención Interamericana contra la Corrupción, hecha en Caracas el 29 de marzo de 1996.

- Se incluye un artículo sobre Cooperación (exceptuado de Solución de Controversias) por el que:
  - Se reconoce la importancia de la cooperación, la coordinación y el intercambio de información entre autoridades anticorrupción;
  - Se fomenta la cooperación y la coordinación entre esas autoridades;
  - Se considera emprender actividades de cooperación técnica, incluyendo programas de capacitación, y
  - Se reconoce la importancia de la cooperación y coordinación internacional, incluido el Grupo de trabajo de la OCDE sobre sobornos en las transacciones comerciales internacionales, la Conferencia de los Estados Partes de la CNUCC y el Mecanismo de seguimiento de la aplicación de la CICC, así como su apoyo al Grupo de Trabajo de Anticorrupción y Transparencia de APEC y al Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20.

T-MEC

Artículo 2205 TLCAN

6 meses después de notificar por escrito intención de denuncia



Fuente: Servicio de investigación del Congreso de los Estados Unidos

MODERNIZACIÓN DEL PILAR COMERCIAL DEL ACUERDO MÉXICO - UE

Capítulo Anticorrupción

- **Objetivos:** similares a CPTPP y T-MEC, aunque imprimen una naturaleza jurídica especial a la corrupción: indican que puede actuar como una barrera no arancelaria a los inversionistas y a las empresas que buscan participar en el comercio y en la inversión. Reconocen asimismo, que la corrupción es un problema internacional y que se vincula con otras formas de delitos económicos y trasnacionales, incluyendo el lavado de dinero.

- **Ámbito de Aplicación, relación con otros acuerdos, medidas anticorrupción en sector público y privado, participación de la sociedad civil y protección de denunciantes:** similares a CPTPP y T-MEC.

- **Corrupción y lavado de dinero:** se reconoce la interrelación entre la corrupción y el lavado de dinero.

- **Transparencia en el sector privado y Medidas para prevenir el lavado de dinero:** En este apartado las Partes confirman su compromiso a adoptar o mantener un régimen regulatorio y de supervisión para las instituciones financieras.

- **NO SUJETO A SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** enfoque de consultas, opiniones de expertos y revisión de pares.

TEMA VI.

EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

CORRUPCIÓN



IMPUNIDAD

DESCONFIANZA

Corrupción

Es el abuso al poder confiado para beneficio privado

TRANSPARENCY INTERNATIONAL
the global coalition against corruption

1. Alterar y trastrocar la forma de algo.
2. Echar a perder, depravar, dañar o pudrir algo.
3. Sobornar a alguien con dádivas o de otra manera.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Consiste en el abuso del poder para el beneficio propio

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

https://www.transparency.org/what-is-corruption
https://www.Gob.mx/sfp/documentos/definición-de-corrupcion
http://dle.rae.es/?id=AzzkG49

La Corrupción: El Enemigo Público Número 1.*

VÉASE CASAR, MARÍA AMPARO, *ANATOMÍA DE LA CORRUPCIÓN*, MÉXICO, IMCO, 2015 (Consúltese también Segunda Edición, Corregida y Aumentada, México, Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, 2016)

EXTENSIÓN

Atraviesa

- *Ramas de Poder*
- *Órdenes de Gobierno*
- *Partidos Políticos*
- *Sectores Sociales*
- *Estratos socio-económicos*
- *Actividades Profesionales*

COSTOS

La CORRUPCIÓN es una epidemia que:

- **Frena el desarrollo ECONÓMICO**
- **DESLEGITIMA las instituciones democráticas**
- **Incrementa la DESIGUALDAD**

Remediarla es una cuestión de supervivencia del Estado

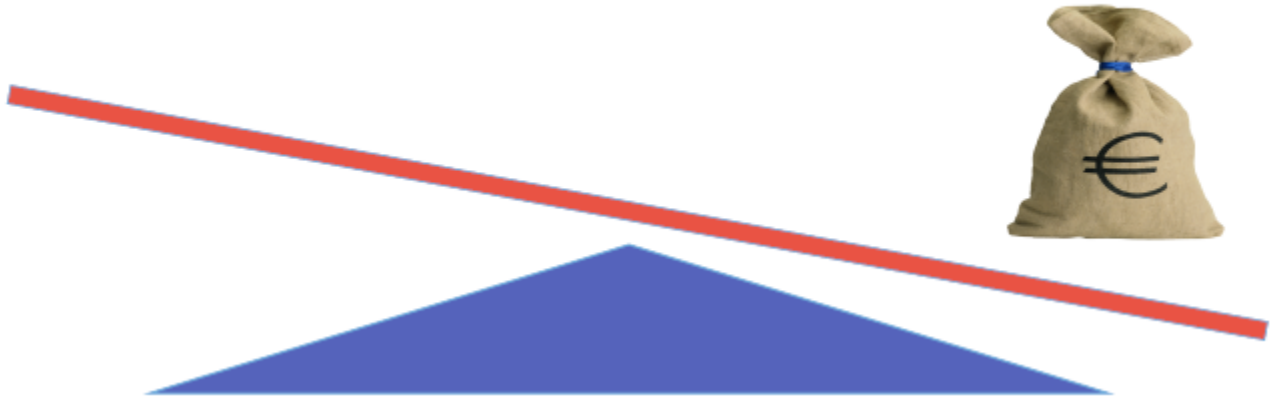
CIUDADANÍA Y CORRUPCIÓN

Nos sentimos muy honestos…

Pero se registran más de 200 millones de actos de pequeña corrupción que cuestan $165 por evento

EMPRESAS Y CORRUPCIÓN

Oferta y demanda



¿Víctimas o Victimarios?
¿Necesidad o Conveniencia?

EMPRESAS Y CORRUPCIÓN

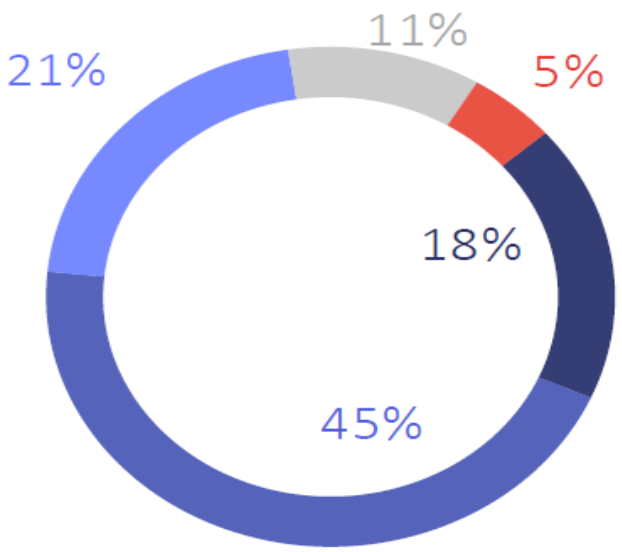
44%

de las Empresas en México
reconoció haber pagado
un soborno

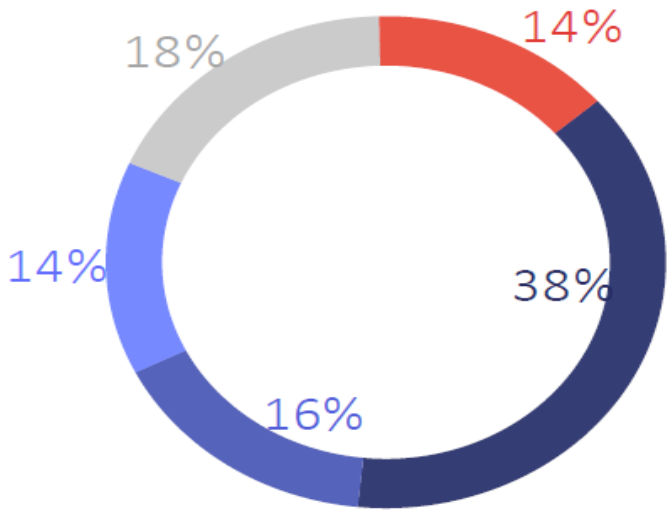
Fuente: Encuesta de Fraude y Corrupción en México 2008, KPMG

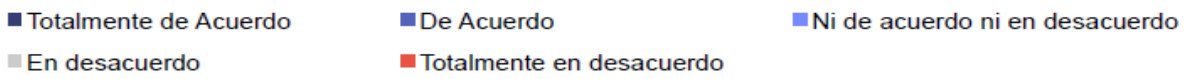
EMPRESAS Y CORRUPCIÓN

La Corrupción es parte de la cultura de negocios en México



La Corrupción me afecta en la operación diaria de mi empresa

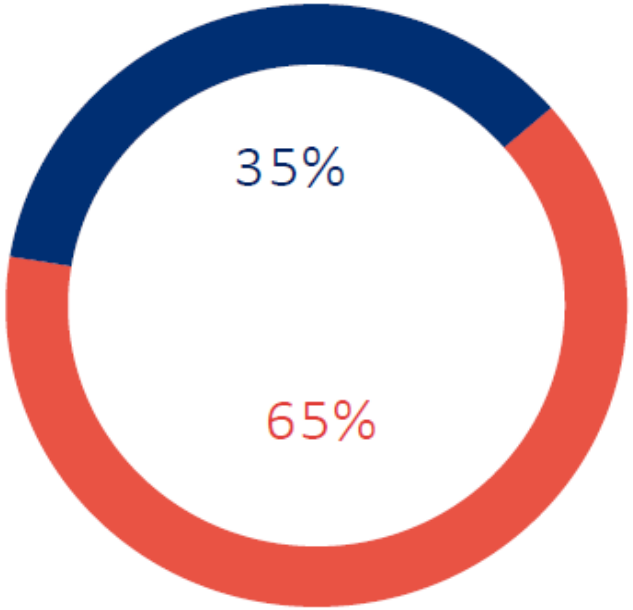




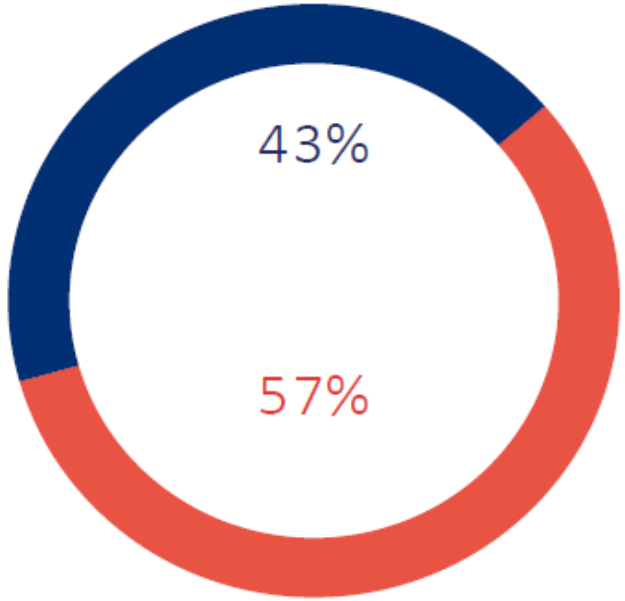
Fuente: Álvaro Rodríguez Arregui y Anette Urbina Gamboa "Emprendedurismo y Corrupción" en *Indice Internacional de Corrupción 2015*, IMCO (de próxima publicación)

EMPRESAS Y CORRUPCIÓN

Algún competidor ha obtenido un contrato u oportunidad de negocio x pagar soborno



Ha sido testigo o tenido que recurrir a acto de corrupción

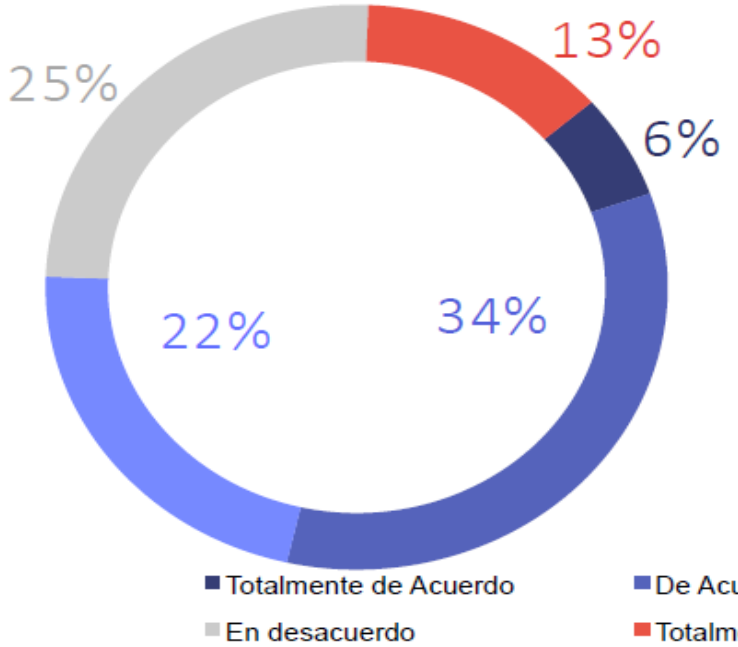


Sí No

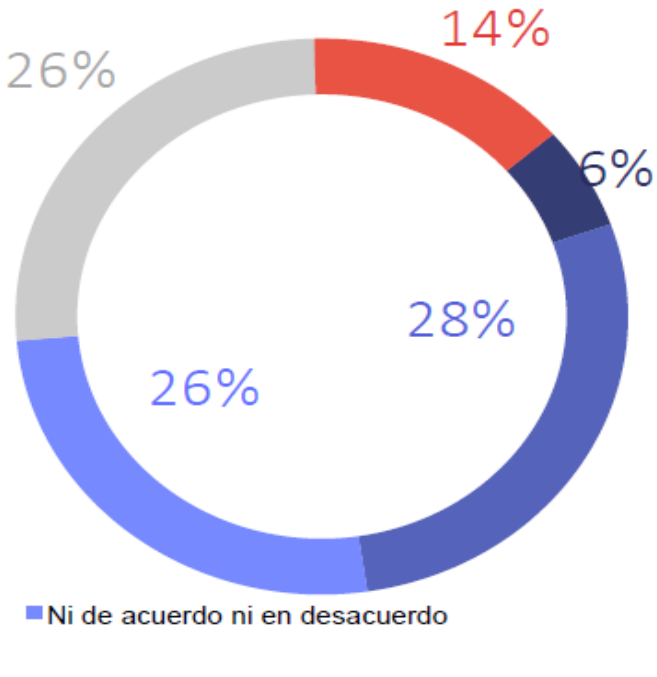
Fuente: Álvaro Rodríguez Arregui y Anette Urbina Gamboa "Emprendedurismo y Corrupción" en *Indice Internacional de Corrupción 2015*, IMCO (de próxima publicación)

EMPRESAS Y CORRUPCIÓN

El pago de sobornos y el uso de conexiones es la forma más efectiva de obtener una ventaja competitiva



Es difícil tener una empresa exitosa sin conexiones políticas en México

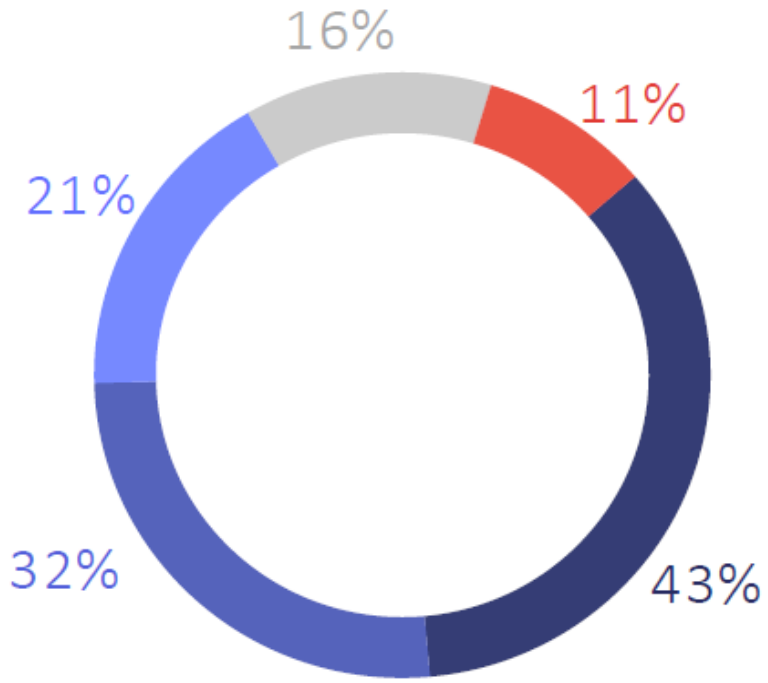


Fuente: Álvaro Rodríguez Arregui y Anette Urbina Gamboa "Emprendedurismo y Corrupción" en *Indice Internacional de Corrupción 2015*, IMCO (de próxima publicación)

EMPRESAS Y CORRUPCIÓN

Causas por las cuales las empresas mexicanas hacen pagos extraoficiales

- AGILIZAR TRÁMITES
- OBTENER LICENCIAS Y PERMISOS
- IMPEDIR ABUSO DE AUTORIDAD
- GANAR CONTRATOS
- PARTICIPAR EN LICITACIONES

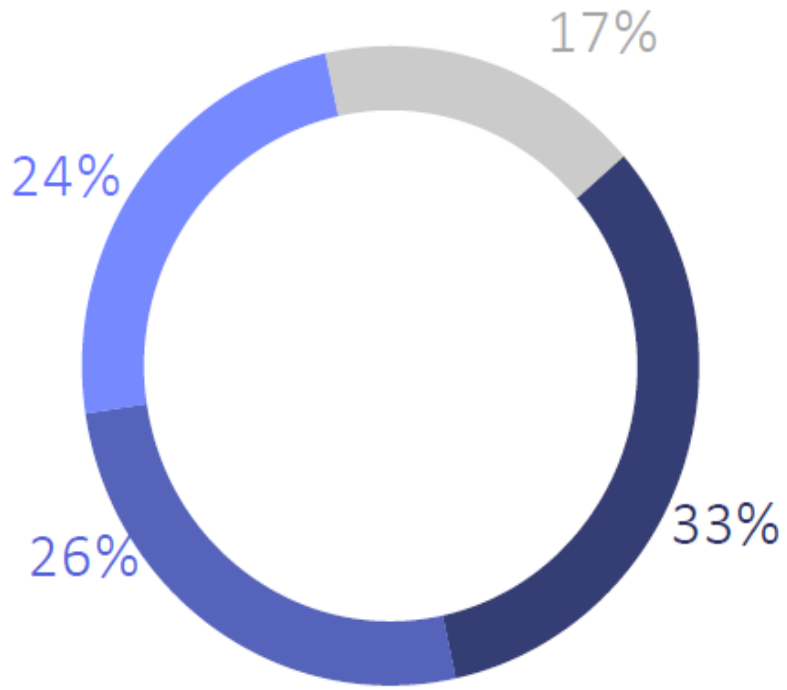


Fuente: Encuesta de Fraude y Corrupción en México 2008, KPMG

EMPRESAS Y CORRUPCIÓN

Instancias de gobierno hacia las que son dirigidos los sobornos de las empresas

- MUNICIPAL
- ESTATAL
- FEDERAL
- AGENCIAS PÚBLICAS

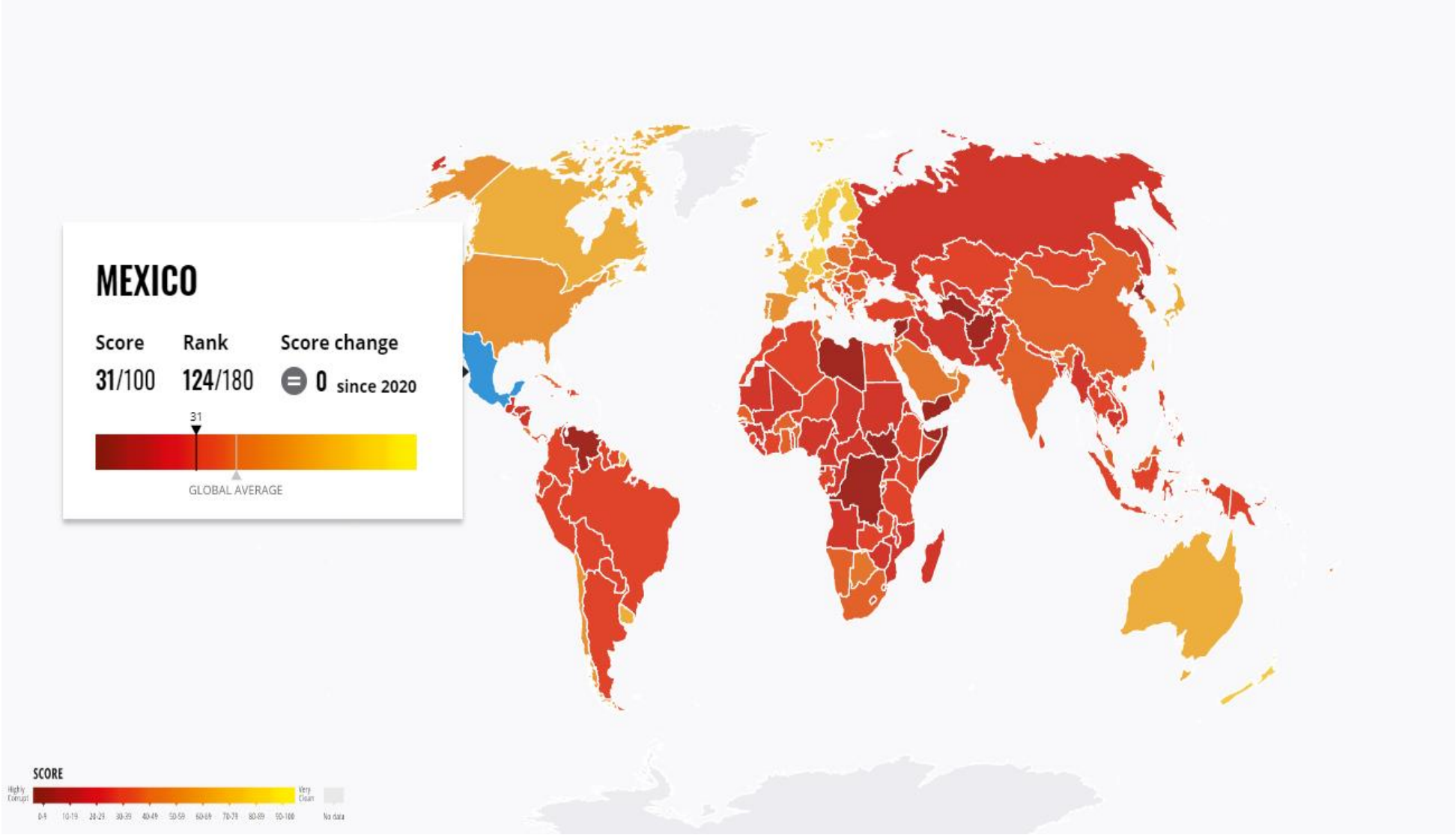


Fuente: Encuesta de Fraude y Corrupción en México 2008, KPMG

TRANSPARENCY INTERNATIONAL
the global coalition against corruption

ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN 2021

Percepciones del nivel de corrupción en el sector público en 180 países y territorios de todo el mundo.



https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2022/01/CPI2021_Report_ES-web.pdf

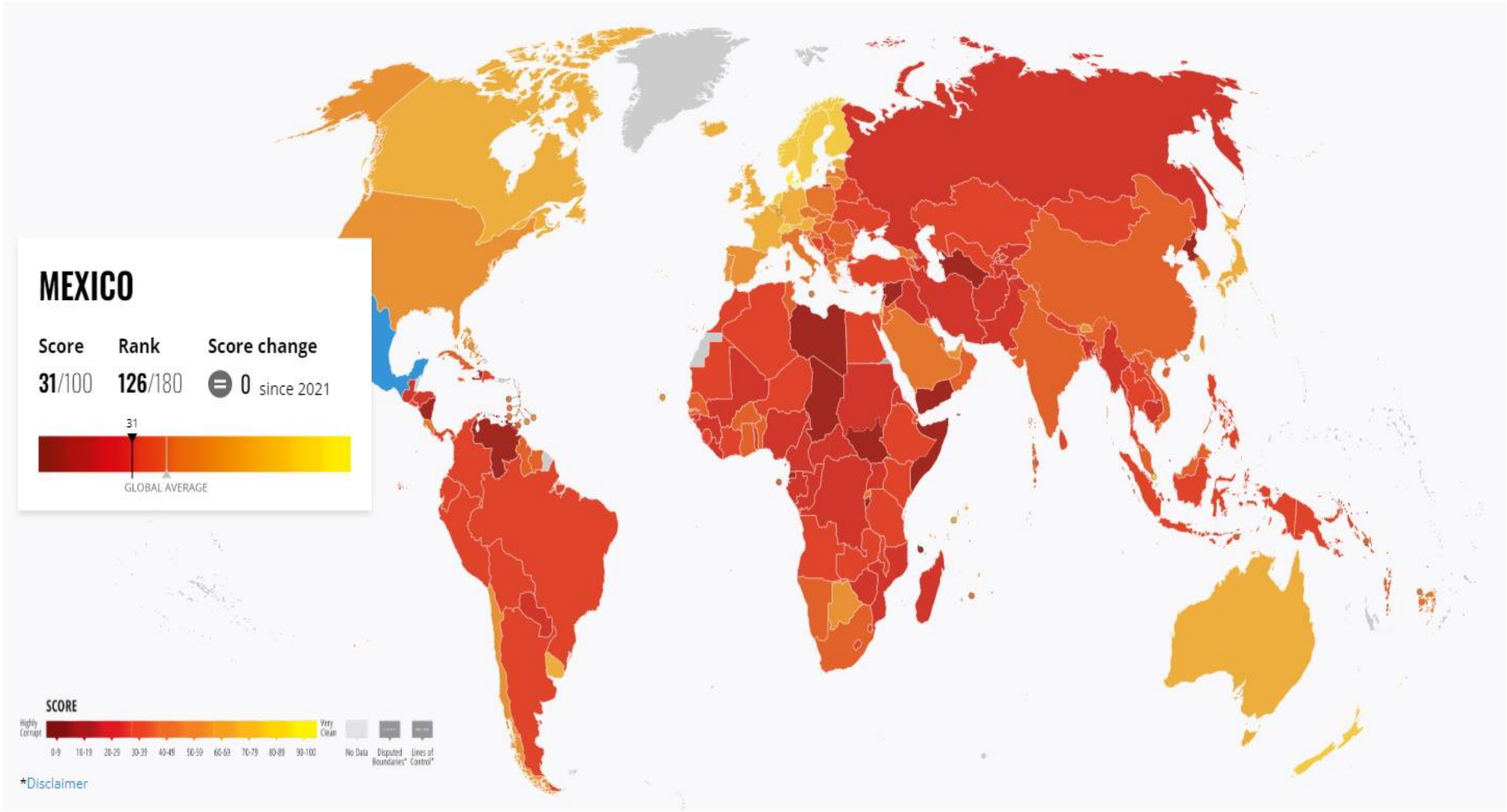
#cpi2021
www.transparency.org/cpi

Elaborado por Transparency International (2021). Disponible bajo licencia CC BY-ND 4.0

TRANSPARENCY INTERNATIONAL
the global coalition against corruption

ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN 2022

Niveles de percepción de corrupción en el sector público en 180 países/territorios del mundo.



https://images.transparencycdn.org/images/Report_CPI2022_English.pdf

#cpi2022
www.transparency.org/cpi

Este trabajo de Transparencia Internacional (2022) cuenta con licencia de tipo CC BY-ND 4.0

The World Justice Project Rule of Law Index® 2021

Mexico

Region: Latin America and Caribbean
Income Group: Upper-Middle

The scores range from 0 to 1, where 1 signifies the highest possible score and 0 signifies the lowest possible score.

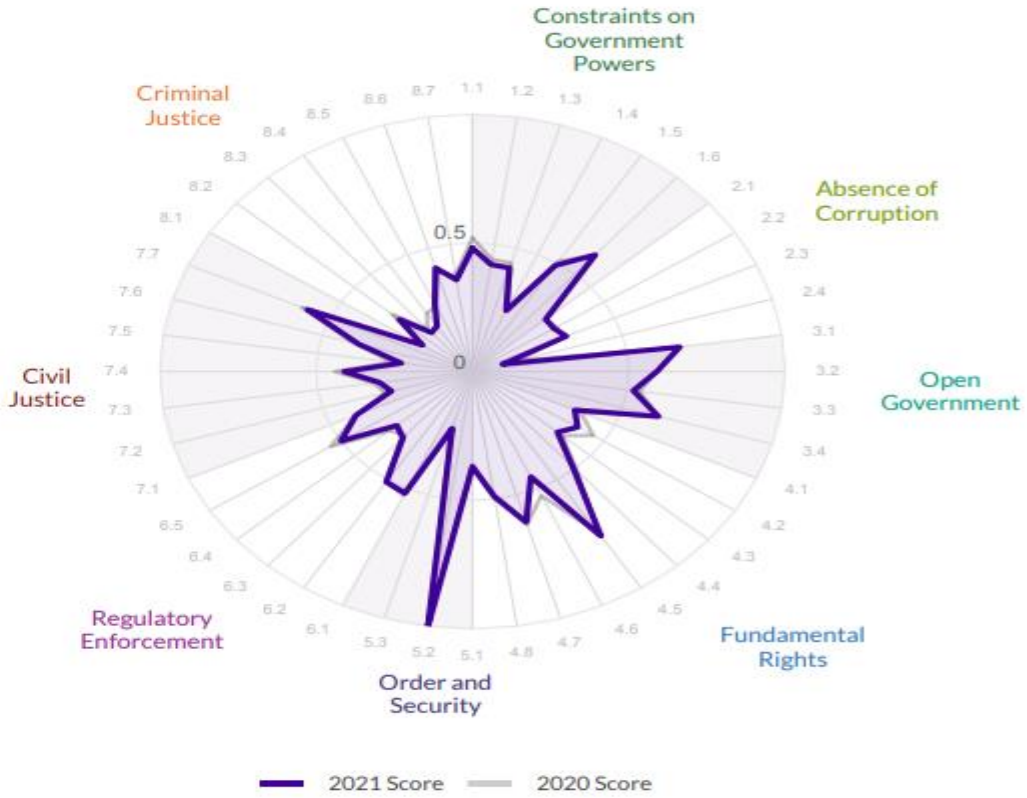
Overall Score	Regional Rank	Income Rank	Global Rank
0.43	27/32	37/40	113/139

Score Change	Rank Change
-0.01 ▼	-1 ▼

	Factor Score	Score Change	Regional Rank	Income Rank	Global Rank
Constraints on Government Powers	0.45	-0.02	26/32	30/40	102/139
Absence of Corruption	0.26	-0.01	32/32	40/40	135/139
Open Government	0.60	0.00	7/32	6/40	43/139
Fundamental Rights	0.49	-0.02	26/32	29/40	91/139
Order and Security	0.53	0.00	30/32	39/40	130/139
Regulatory Enforcement	0.44	-0.01	24/32	33/40	105/139
Civil Justice	0.37	-0.02	28/32	38/40	131/139
Criminal Justice	0.29	-0.01	26/32	38/40	129/139

* Indicates statistically significant change at the 10 percent level

Low Medium High



Mexico Latin America and Caribbean Upper-Middle

https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/Index-2021.pdf

World Justice Project
Rule of Law Index® 2022

Mexico

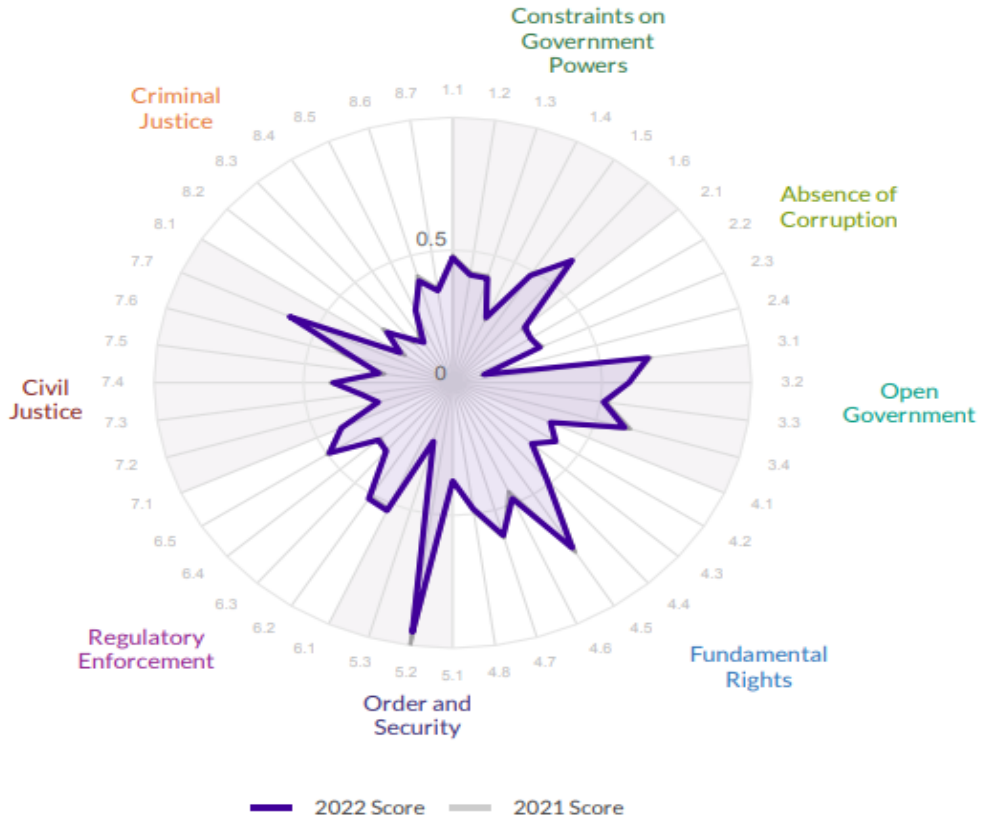
Region: Latin America and Caribbean
Income Group: Upper-Middle

The scores range from 0 to 1, where 1 signifies the highest possible score and 0 signifies the lowest possible score.

Overall Score	Regional Rank	Income Rank	Global Rank
0.42	27/32	39/42	115/140

Score Change	Rank Change
-0.01 ▾	-2 ▾

	Factor Score	Score Change	Regional Rank	Income Rank	Global Rank
Constraints on Government Powers	0.44	0.00	26/32	33/42	102/140
Absence of Corruption	0.26	0.00	30/32	41/42	134/140
Open Government	0.59	-0.01	7/32	7/42	44/140
Fundamental Rights	0.49	0.00	25/32	31/42	91/140
Order and Security	0.52	-0.02*	30/32	41/42	130/140
Regulatory Enforcement	0.44	0.00	24/32	36/42	104/140
Civil Justice	0.37	0.00	28/32	40/42	131/140
Criminal Justice	0.28	-0.01	25/32	40/42	128/140



* Indicates statistically significant change at the 10 percent level

Low Medium High

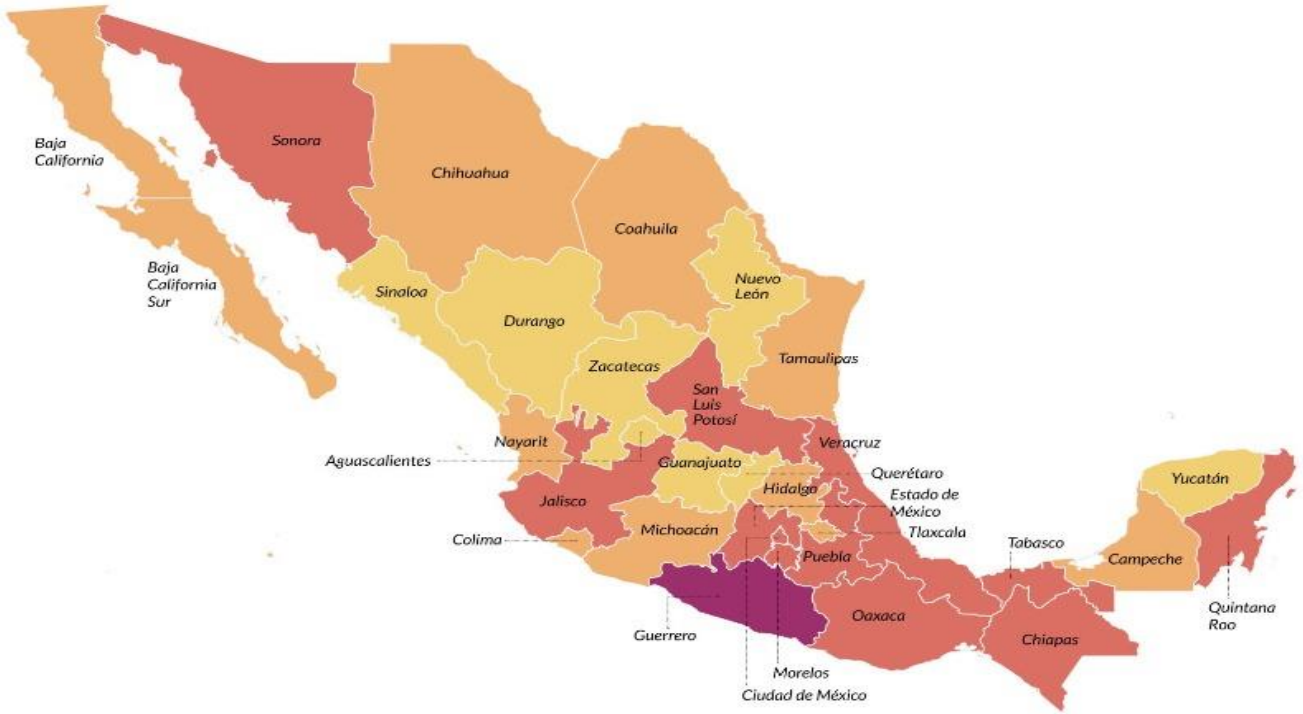
Mexico Latin America and Caribbean Upper-Middle

https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/downloads/Index-2022.pdf

World Justice Project

Tabla resumen: puntuaciones y rankings

La siguiente tabla presenta las puntuaciones y rankings del Índice de Estado de Derecho en México 2021-2022.



Adhesión al Estado de Derecho

Adhesión más débil — *Adhesión más fuerte*

0–.29	.30–.34	.35–.39	.40–.44	.45–.49	.50–.54	.55–.59	.60–.64	.65–.69	.70–1.0

**Los puntajes se redondean a dos puntos decimales.*

***Consultar la sección de metodología para más detalles sobre el cálculo del cambio en los puntajes.*

Posición	Estado	Puntaje*	Cambio 2020-2021—2021-2022**
1	Querétaro	0.49	0.02
2	Yucatán	0.47	0.00
3	Guanajuato	0.46	0.01
4	Aguascalientes	0.46	0.00
5	Sinaloa	0.46	0.01
6	Durango	0.45	0.01
7	Nuevo León	0.45	0.01
8	Zacatecas	0.45	0.00
9	Baja California Sur	0.44	0.00
10	Coahuila	0.44	-0.02
11	Campeche	0.43	-0.02
12	Chihuahua	0.42	0.00
13	Nayarit	0.42	-0.02
14	Hidalgo	0.42	-0.02
15	Tamaulipas	0.42	0.01
16	Baja California	0.41	0.00
*	***Promedio de los 32 estados***	0.41	
17	Colima	0.40	-0.02
18	Michoacán	0.40	-0.01
19	Tlaxcala	0.40	0.00
20	Oaxaca	0.39	-0.01
21	San Luis Potosí	0.38	-0.02
22	Sonora	0.38	-0.03
23	Veracruz	0.38	0.00
24	Jalisco	0.38	0.00
25	Chiapas	0.38	-0.01
26	Tabasco	0.37	-0.02
27	Puebla	0.37	0.00
28	Estado de México	0.36	0.00
29	Ciudad de México	0.36	-0.01
30	Quintana Roo	0.36	0.00
31	Morelos	0.35	-0.02
32	Guerrero	0.34	-0.01

worldjusticeproject.mx

https://worldjusticeproject.mx/indice-de-estado-de-derecho-en-mexico-2020-2021/

World Justice Project

Índice de Estado de Derecho en México 2022-2023



POSICIÓN	ESTADO	PUNTAJE*	CAMBIO 21-22 –22-23
1	Querétaro	0.49	0.00
2	Guanajuato	0.48	0.02
3	Aguascalientes	0.47	0.01
4	Yucatán	0.47	0.00
5	Sinaloa	0.46	0.00
6	Baja California Sur	0.46	0.02
7	Coahuila	0.45	0.01
8	Durango	0.45	0.00
9	Hidalgo	0.44	0.02
10	Campeche	0.44	0.01
11	Nuevo León	0.44	-0.01
12	Tamaulipas	0.44	0.02
13	Chihuahua	0.44	0.02
14	Nayarit	0.43	0.01
15	Zacatecas	0.43	-0.02
*	*Promedio de los 32 estados*	0.42	

POSICIÓN	ESTADO	PUNTAJE*	CAMBIO 21-22 –22-23
16	Colima	0.41	0.01
17	Oaxaca	0.41	0.02
18	Tlaxcala	0.41	0.01
19	Baja California	0.40	-0.01
20	Sonora	0.40	0.02
21	San Luis Potosí	0.40	0.02
22	Michoacán	0.40	0.00
23	Veracruz	0.39	0.01
24	Chiapas	0.38	0.00
25	Jalisco	0.38	0.00
26	Tabasco	0.38	0.01
27	Puebla	0.38	0.01
28	Morelos	0.36	0.01
29	Estado de México	0.36	0.00
30	Guerrero	0.36	0.02
31	Ciudad de México	0.36	0.00
32	Quintana Roo	0.36	0.00

*Los puntajes se redondean a dos puntos decimales.

https://worldjusticeproject.mx/indice-de-estado-de-derecho-en-mexico/



https://americasquarterly.org/wpcontent/uploads/2021/06/CCC_Reporte_Espan%CC%83ol_2021.pdf



https://www.as-coa.org/sites/default/files/inline-files/CCC_Reportaje_2022.pdf

Reforma Constitucional de 2015.

Artículos Reformados (D.O.F. 27 de mayo de 2015)

22-II; 28-XII; 41, Apartado A; 73-XXIV, XXIX-H y V; 74-VI, VIII y IX; 76-II; 79-I, II y IV; 104; Título Cuarto; 108; 109; 113; 114; 116-II y V; 122, Base Primera y Base Quinta. 11 Artículos Transitorios.

277

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción	
73-XXIV	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
73-XXIX-H	Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
73-XXIX-V	Ley General de Responsabilidades Administrativas
TÍTULO CUARTO	De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, particulares vinculados por faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado.
108	Sujetos de Responsabilidad.
109	Clasificación de Responsabilidades de Servidores Públicos y Particulares.
113	Sistema Nacional Anticorrupción.
114	Plazos de Prescripción de la acción sancionadora.
116	Bases para que las Entidades Federativas cuenten con Órganos de Fiscalización Superior y Tribunales de Justicia Administrativa.
122	Bases para que en la Ciudad de México exista una Entidad Superior de Fiscalización y un Tribunal de Justicia Administrativa.

Legislación Secundaria de 2016.

ANÁLISIS LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

SE PROMULGARON Y REFORMARON 8 INSTRUMENTOS JURÍDICOS 1 Reforma constitucional + 4 nuevas Leyes + 3 Leyes reformadas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Reforma Constitucional del 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de combate a la corrupción.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

- Establece las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), a nivel federal y local, los órganos del SNA, así como las características del Sistema Nacional de Fiscalización y de la Plataforma Digital Nacional.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

- Establece las faltas administrativas y las responsabilidades de servidores públicos y particulares, así como los procedimientos para aplicar las sanciones correspondientes.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

- Faculta a la Auditoría Superior de la Federación para determinar responsabilidades de carácter resarcitorio en el ejercicio del gasto público. Indica reglas para la rendición de cuentas.
- Establece las bases para la fiscalización de la cuenta pública, de las participaciones federales y de los márgenes de endeudamiento de las entidades federativas.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

- Se crea el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (antes Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa).
- Órgano jurisdiccional con autonomía puede emitir sus fallos en los procedimientos en los que se sancionen faltas administrativas graves, tanto de servidores públicos, como de particulares.
- Se crean las Salas Especializadas para conocer de las Responsabilidades Administrativas y la Tercera Sección de la Sala Superior para resolver apelaciones y crear jurisprudencia en la materia. No se integra al Pleno Jurisdiccional del Tribunal.

Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

- Fortalecimiento de la Secretaría de la Función Pública para prevenir y combatir la corrupción.
- Atribuciones de los Órganos Internos de Control.
- Facultades residuales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Reformas al Código Penal Federal

- Se determinan los delitos de corrupción.
- Se establecen las sanciones que serán impuestas a quienes cometan delitos en la materia, ya sea servidores públicos o particulares.

Reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

- Se crea la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.
- Órgano Autónomo que investiga y persigue actos de corrupción por la vía penal.
- Quedó sin efecto por la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.



Ley General del
ema Nacional Anti

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

(PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18/JULIO/2016, Y SU REFORMA 20/MAYO/2021



LFRCF. Reformas
20 05 2021

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

(PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18/JULIO/2016 Y SUS REFORMAS DEL 11/ENERO/2021 Y 20/MAYO/2021

LOTFJA. 18 07 2016

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

(PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18/JULIO/2016)

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Su objetivo es **COMBATIR** de manera eficaz **la corrupción en servicio público.**

Establece régimen de responsabilidades para servidores públicos y particulares de carácter administrativo y penal.

Previsto en el **artículo 113** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.



Fiscalización y control de recursos públicos (participa ciudadanía)

Secretaría de la Función Pública. Manual sobre el Sistema Nacional Anticorrupción para servidoras y servidores públicos federales.

INTERACCIÓN SISTÉMICA

De una visión orgánica
(Comisión Nacional Anticorrupción)



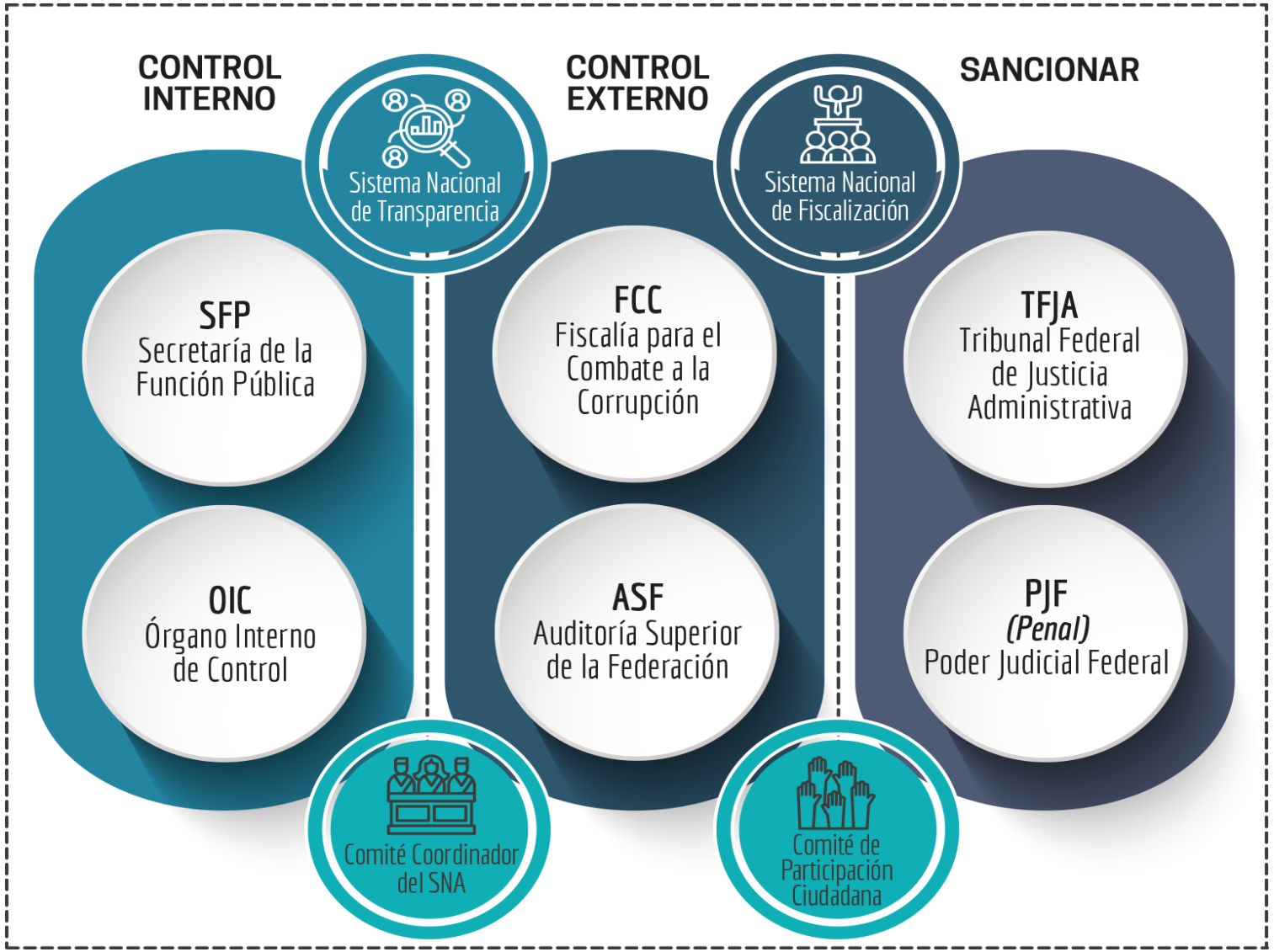
a una Concepción sistémica
(Sistema Nacional Anticorrupción)



SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Instancia de coordinación entre autoridades federales y locales.

Previsto en el **artículo 113** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.





Por su parte, las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales. Cada entidad federativa tendrá un Sistema Local Anticorrupción que conjugue esfuerzos con la federación en el combate a la corrupción.



Comité Coordinador

Responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y encargado del diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y combate a la corrupción.

Atribuciones:

- Elaboración de su programa de trabajo anual.
- Establecimiento de bases para la efectiva coordinación de sus integrantes.
- Aprobación, diseño y promoción de política nacional en la materia.
- Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política nacional.
- Determinación de los mecanismos para la coordinación con las autoridades de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Integrantes:

- Secretaría de la Función Pública (Control Interno)
- Auditoría Superior de la Federación (Control Externo)
- Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Instancia Administrativa)
- Fiscalía Especializada Anticorrupción (Instancia Penal)
- Comité de Participación Ciudadana
- INAI
- Consejo de la Judicatura Federal



Comité de Participación Ciudadana

Tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los Objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional Anticorrupción.

Atribuciones:

- Aprobar sus normas de carácter interno.
- Elaborar su programa de trabajo anual.
- Participar en la Comisión Ejecutiva.
- Acceder a la información que genere el SNA.
- Opinar y realizar propuestas sobre política nacional y políticas integrales.

Integración:

- 5 ciudadanos que hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción, con duración en su cargo de 5 años sin posibilidad de reelección. Se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador .



Sistema Nacional de Fiscalización (Comité Rector)

Tiene como objetivo establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como para la promoción del intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

Atribuciones:

- Identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de programas anuales de trabajo y su cumplimiento.
- Revisar los ordenamientos legales que regulan su actuación y realizar propuestas de mejora.
- Elaborar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detención y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Integrantes:

- Auditoría Superior de la Federación
- Secretaría de la Función Pública
- Órganos de Fiscalización de los Estados
- Órganos Internos de Control en los Estados



Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción

Organismo descentralizado no sectorizado que tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico al Comité Coordinador para proveerle la asistencia técnica e insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Atribuciones:

- Dictar políticas en materia de:
  - Presupuesto.
  - Promoción de acciones de prevención de actos de corrupción en contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas.
  - Conservación, registro, destino final, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
  - Responsabilidades administrativas de servidores públicos.
  - Transparencia y acceso a la información pública.

Integrantes:

- Secretario Técnico
- Órgano de Gobierno
- Órgano de Control Interno
- Comisión Ejecutiva

Problemas Políticos
Administración 2012 – 2018

Los pendientes que dejaron …..

Situación Actual del SNA



- Desequilibrio del Comité Coordinador del SNA.
- Tribunal Federal de Justicia Administrativa. ¿Y los Magistrados Especializados?
- Impulso del Comité de Participación Ciudadana.
- Riesgo de extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
- Autonomía de la Fiscalía General de la República (FGR) y Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (FECC).
- La delicada situación de la Auditoría Superior de la Federación (ASF).
- El papel protagónico de la Secretaría de la Función Pública.
- Reforzar los mecanismos de transparencia y gobierno abierto. (Evitar la desaparición y/o la perdida de la calidad de la información).
- Incorporar al sector privado en el combate a la corrupción. (Denuncia, participación, integridad y cumplimiento). Lineamientos del Distintivo de Integridad Empresarial (DOF 9/11/2022).

TEMA VII.

ORIGEN Y GESTACIÓN DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

- **La iniciativa 3 de 3 de Transparencia Mexicana y el Instituto Mexicano para la Competitividad.**

- **La Iniciativa Ciudadana de la Ley 3 de 3.**

- **El Parlamento Abierto.**

- **Aprobación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

TEMA VIII.

EL NUEVO PARADIGMA DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

- **Nuevas autoridades en la materia.**
- **Competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**
- **Competencia de la Auditoría Superior de la Federación.**
- **Autoridades en el ámbito estatal.**

TEMA IX.

ESTRUCTURA DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.



LGRA. ÚLTIMA
:FORMA. 27/12/20

Ley General de Responsabilidades Administrativas

(PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18/JULIO/2016, Y SUS REFORMAS 12/ABRIL/2019, 19/NOVIEMBRE/2019, 13/ABRIL/2020, 20/MAYO/2021, 22/NOVIEMBRE/2021 y 27/DICIEMBRE DE 2022)

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

TÍTULO PRIMERO

Cap. I.- Objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la Ley.

Cap. II.- Principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos.

Cap. III.- Autoridades competentes para aplicar la presente ley.

Continúa ….

TÍTULO SEGUNDO: MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Cap. I.- Mecanismos generales de prevención.

Cap. II.-De la integridad de las personas morales.

Cap. III.- De los instrumentos de rendición de cuentas.

S.I.- Del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal.

Continúa ….

S.II.- De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses.

S.III.- Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

S.IV.- Régimen de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas.

S.V.- Del protocolo de actuación en contrataciones.

S.VI.- De la declaración de intereses.

Continúa ….

TÍTULO TERCERO: DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

Cap. I.- De las faltas administrativas no graves de los servidores públicos.

Cap. II.-De las faltas administrativas graves de los servidores públicos.

Cap. III.- De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Continúa ….

Cap. IV.- De las faltas de particulares en situación especial.

Cap. V.- De la prescripción de la responsabilidad administrativa.

TÍTULO CUARTO: SANCIONES

Cap. I.- Sanciones por faltas administrativas no graves.

Cap. II.- Sanciones para los servidores públicos por faltas graves.

Cap. III.- Sanciones por faltas de particulares.

Cap. IV.- Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares.

Continúa ....

LIBRO SEGUNDO. DISPOSICIONES ADJETIVAS

TÍTULO PRIMERO: DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES Y NO GRAVES.

Cap. I.- Inicio de la investigación.

Cap. II.-De la investigación.

Cap. III.- De la calificación de faltas administrativas.

Cap. IV.- Impugnación de la calificación de faltas no graves.

Continúa ....

TÍTULO SEGUNDO: DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Cap. I.- Disposiciones comunes al procedimiento de responsabilidad administrativa.

S.I.- Principios, interrupción de la prescripción, partes y autorizaciones.

S.II.- Medios de apremio.

S.III.- Medidas cautelares.

S.IV.- De las pruebas.

S.V.- De las pruebas en particular.

Continúa ....

S.VI.- De los incidentes.

S.VII.-De la acumulación.

S.VIII.-De las notificaciones.

S.IX.- De los informes de presunta responsabilidad administrativa.

S.X.- De la improcedencia y el sobreseimiento.

S.XI.- De las audiencias.

S.XII.-De las actuaciones y resoluciones.

Continúa ….

Cap. II.- Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante las Secretarías y Órganos Internos de Control.

Cap. III.- Del procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponda a los tribunales.

S. I.- De la revocación.

S. II.-De la reclamación.

S. III.-De la apelación.

S. IV.- De la revisión.

Continúa ….

Cap. IV.- De la ejecución.

S. I.- Cumplimiento y ejecución de sanciones por faltas administrativas no graves.

S. II.- Cumplimiento y ejecución de sanciones por faltas administrativas graves.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

TEMA X.

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Objetivo de la Ley

- Distribución de competencias entre órdenes de gobierno para establecer responsabilidades, sanciones y obligaciones a servidores públicos y particulares vinculados, así como particulares en situación especial.

Regula

- Principios y obligaciones que rigen a los Servidores Públicos.
- Faltas administrativas.
- Sanciones aplicables y procedimientos.
- Mecanismos para prevenir, corregir e investigar respon-sabilidades administrativas.
- Bases para políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Sujetos de la Ley

- Servidores públicos.
- Ex servidores públicos, que se ubiquen en los supuestos de la Ley.
- Particulares vinculados con faltas administrativas graves.
- No se considera a los consejeros independientes de empresas productivas del Estado, ni de las entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades comerciales.

Autoridades competentes para aplicar la Ley

- Auditoría Superior de la Federación y entidades de Fiscalización Superior de las entidades Federativas.
- Secretaría de la Función Pública y sus homólogos en los Estados.
- Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Tribunales de Justicia Administrativa en los Estados.
- Órganos Internos de Control.

Principios que rigen la actuación de los Servidores Público



Mecanismos generales de prevención.

Código de Ética de la Administración Pública Federal.
(D.O.F. 8/FEBRERO/2022)



Código de Ética
le la APF. 08 02 202

- Vigencia: Día siguiente de su publicación.
- Se abroga el **Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal. (D.O.F. 5/FEBRERO/2019 Y SU REFORMA11/MARZO/2020)**

Participación de los Órganos Internos de Control

Referencias emitidas en México sobre Programas/Política de Integridad de las Personas Morales

INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS MORALES
(Artículo 25 de la LGRA)

En la determinación de la responsabilidad de las personas morales, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para efectos de la Ley, se considerará como tal, aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

I. *Manual de Organización y Procedimientos.*
II. *Código de Conducta.*
III. *Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría.*
IV. *Sistemas adecuados de denuncia.*
V. *Sistemas de entrenamiento y capacitación.*
VI. *Políticas de recursos humanos para evitar la inclusión de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación, sin que se realicen actos discriminatorios.*
VII. *Mecanismos de aseguramiento de la transparencia y publicidad de intereses.*

Instrumentos de rendición de cuentas

Plataforma Digital Nacional

Administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma.

Esta conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y cuenta con los siguientes sistemas electrónicos :

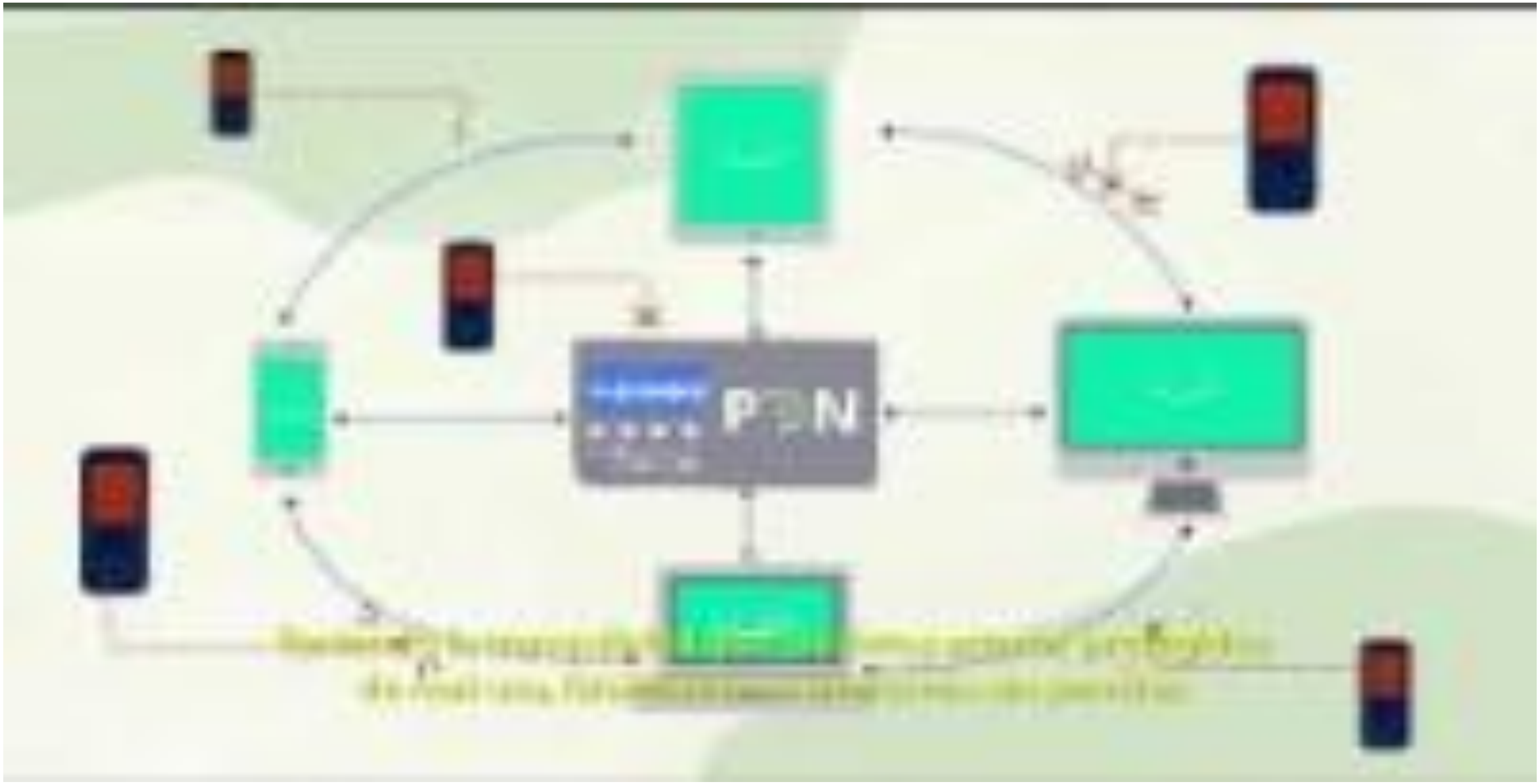
- Evolución patrimonial, de declaraciones de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
- Padrón de servidores que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.
- Información y comunicación del Sistema Nacional de Fiscalización.
- Denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- Información Pública de Contrataciones.



Objetivos:

- **Analizar, predecir y alertar** a las autoridades sobre posibles riesgos de corrupción.
- **Automatizar procesos, evitar discrecionalidad, colusión y conflicto de interés.**
- **Promover el uso de los datos** para respaldar sanciones y como evidencia para combatir la impunidad.
- **Dar seguimiento, en tiempo real,** a los procesos y proyectos de contratación pública, asegurar el cumplimiento de sus objetivos y garantizar una mayor eficiencia en las compras públicas.
- **Apoyar la participación ciudadana,** poniendo al ciudadano al centro del combate a la corrupción.
- **Incorporar información sobre indicadores** para evaluar la Política Nacional Anticorrupción y el fenómeno en México.
- **Dar evidencia para generar recomendaciones de política pública** a las autoridades del Sistema Nacional Anticorrupción.

https://www.plataformadigitalnacional.org/



https://www.youtube.com/watch?v=e9zZE5i8Vt4&feature=emb_imp_woyt

El Sistema de Evolución Patrimonial

1. Sujetos obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de conflicto de intereses.
2. Plazos para la presentación de declaración patrimonial.
3. Auditorías de la declaración patrimonial.
4. Sanciones por la falta de presentación de declaración patrimonial.
5. El enriquecimiento ilícito.
6. Extinción de dominio.

Declaraciones de Situación Patrimonial y de Conflicto de Intereses

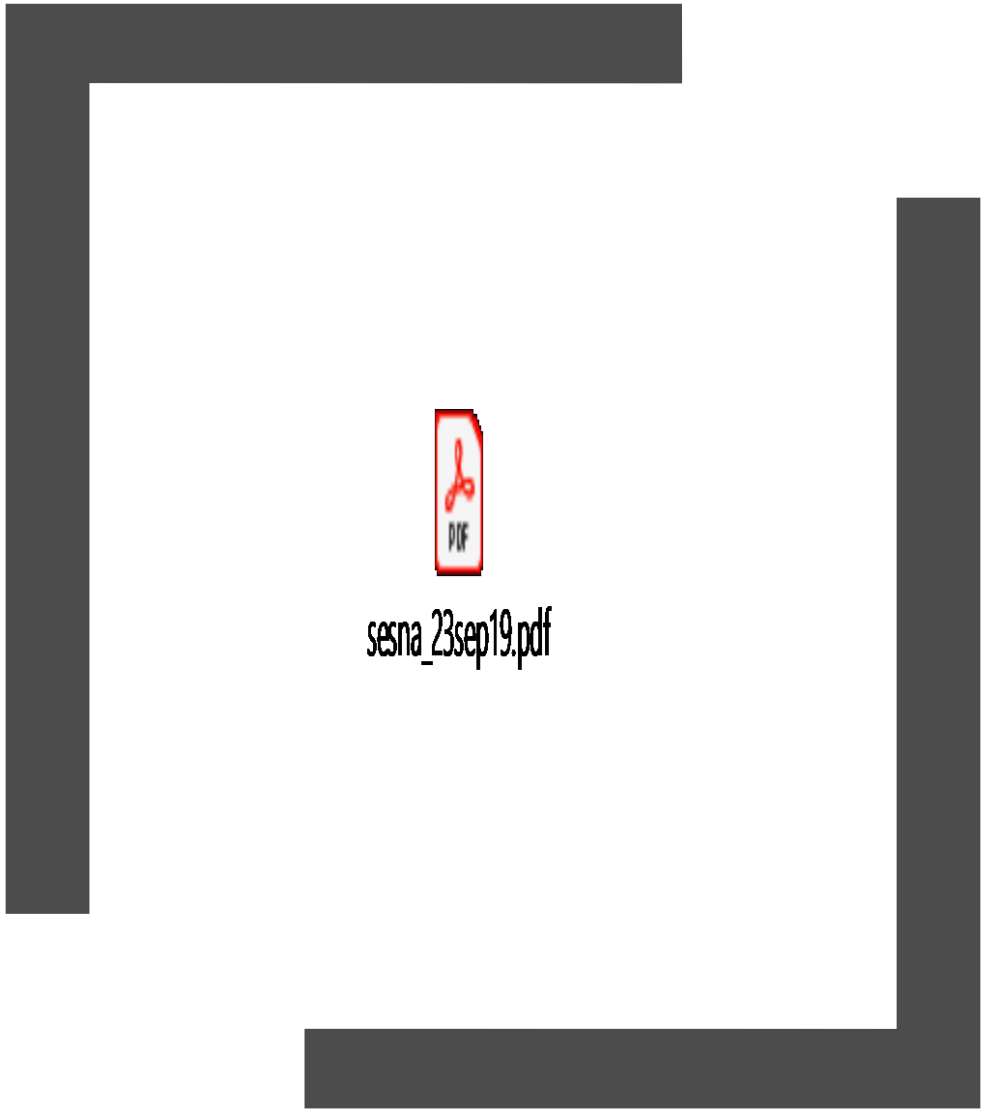
- **REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO.**
- **SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL.**
- **AUTORIDADES FACULTADAS PARA LLEVAR EL REGISTRO PATRIMONIAL.**
- **PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES.**
- **DECLARANET.**

- **CARÁCTER PÚBLICO DEL REGISTRO PATRIMONIAL Y SALVEDADES.**
- **FACULTADES DE INVESTIGACIÓN Y AUDITORÍAS AL PATRIMONIO.**
- **PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y AUDITORÍA AL PATRIMONIO.**
- **SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA IMPONERLAS.**
- **LA DECLARATORIA DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.**



Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

(PUBLICADO EN EL D.O.F. 24/DICIEMBRE/2019)



Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.

(PUBLICADO EN EL D.O.F. 23/SEPTIEMBRE/2019)



Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.

(PUBLICADO EN EL D.O.F. 16/NOVIEMBRE/2018)



Preguntas
ntes sobre el Form

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES



Normas e
structivo de llenad

NORMAS E INSTRUCTIVO DE LLENADO

Protocolo de Actuación en Contrataciones Públicas

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS (DOF 20-08-2015 Y REFORMAS 19/02/2016 Y 28/02/2017).

El Protocolo tiene por objeto:

I. Expedir las **reglas de contacto con particulares** que deberán observar:

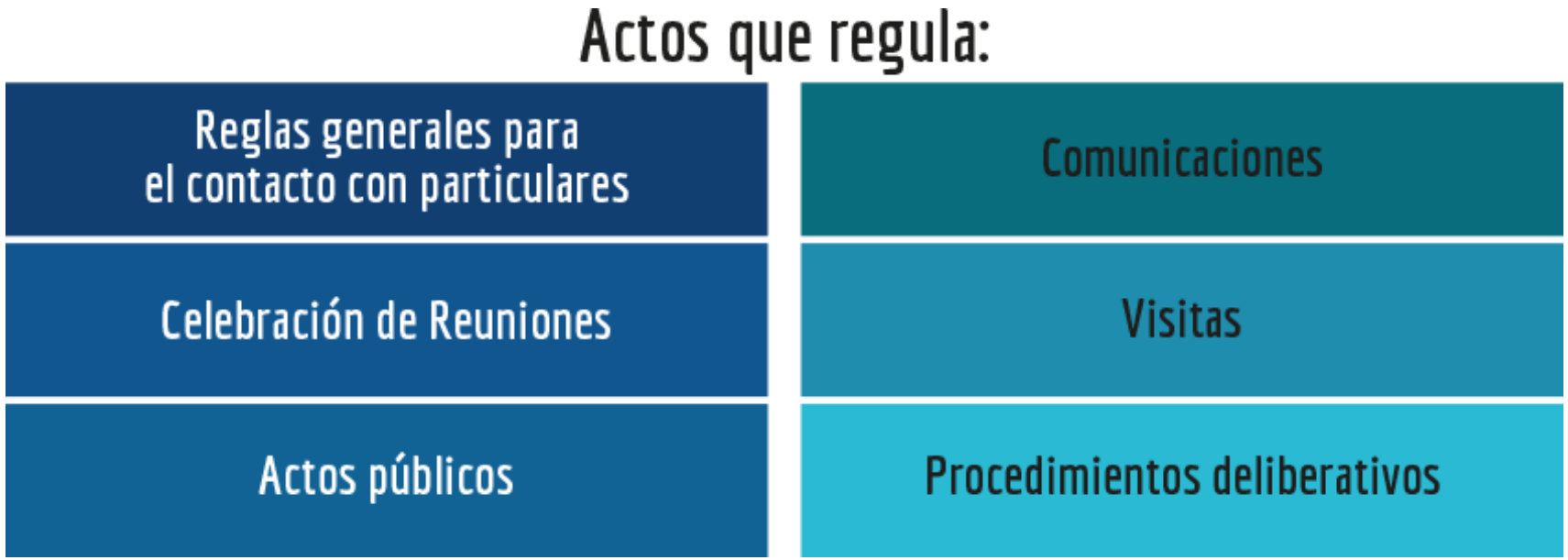
a) Los servidores públicos inscritos en el registro que lleva la Secretaría de la Función Pública de quienes participan en procedimientos de contrataciones públicas, así como en otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, y

b) Los servidores públicos que funjan como residentes de obra en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas en su trato con los superintendentes de construcción, y

II. Establecer los **mecanismos para que los particulares puedan formular un manifiesto de vínculos** o relaciones, que tengan con servidores públicos de alto nivel y con los que están inscritos en el registro que lleva la Secretaría de la Función Pública de quienes participan en los procedimientos mencionados.

https://www.gob.mx/sfp/documentos/protocolo-de-actuacion-en-materia-de-contrataciones-publicas-otorgamiento-y-prorroga-de-licencias-permisos-autorizaciones-y-concesiones-97983

ANEXO PRIMERO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES



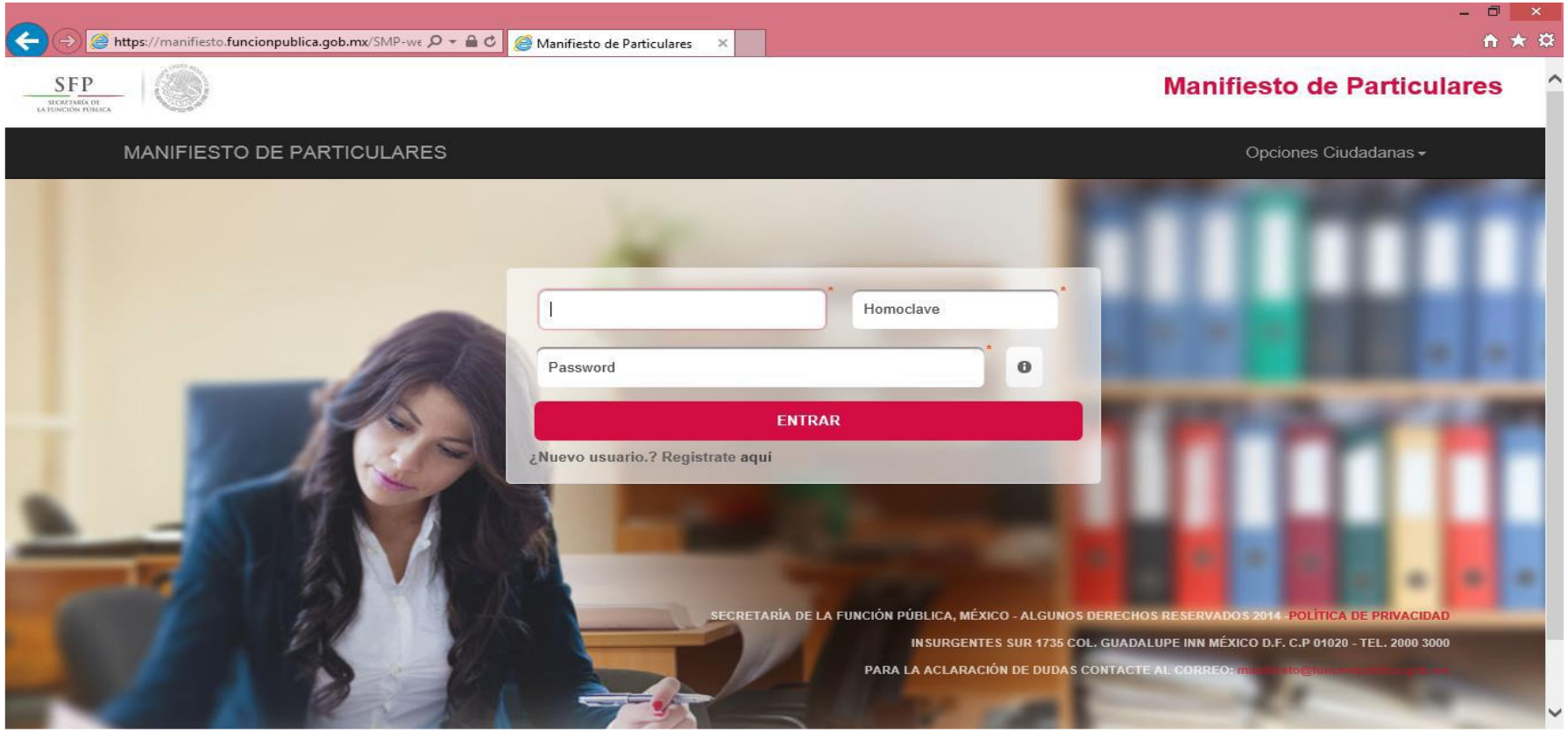
https://www.gob.mx/sfp/documentos/protocolo-de-actuacion-en-materia-de-contrataciones-publicas-otorgamiento-y-prorroga-de-licencias-permisos-autorizaciones-y-concesiones-97983

ANEXO SEGUNDO DEL PROTOCOLO

Manifiesto que podrán formular los particulares en los procedimientos de contrataciones públicas, de otorgamiento de prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones

(www.gob.mx/sfp)

Ingresa la siguiente dirección electrónica: https://manifiesto.funcionpublica.gob.mx/SMPweb/xhtml/loginPage.jsf en la ventana del navegador en donde encontrarás la página de inicio del Sistema del Manifiesto de los Particulares.



ANEXO 3

Criterios para la identificación y clasificación de los niveles de responsabilidad de los servidores públicos de la Administración Pública Federal

Sistema Informático del Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP)

1. Objeto.
2. Catálogo de los niveles de responsabilidades.
3. Servidores públicos que deben ser identificados y clasificados para su registro.
4. Identificación y clasificación de la participación de los servidores públicos para su registro.
5. Especificaciones para el llenado de los campos en el sistema RUSP.
6. Integración del archivo de información básica en el sistema RUSP.

ANEXO 4

Guía de las mejores prácticas que orienta a los servidores públicos sobre cómo prevenir, detectar y gestionar el conflicto de interés en los procedimientos de contrataciones públicas, así como de otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

1. Objetivo.
2. Definición y obligaciones.
3. Tipos de Conflictos de interés según la OCDE.
4. Recomendaciones para detectar y prevenir conflictos de interés.
5. Medidas para gestionar el conflicto de interés.
6. Opinión, asesoría y consulta en materia de conflicto de interés.

El Conflicto de Intereses

EL CONFLICTO DE INTERESES



Tipos

Métodos para identificar y prevenir

¿Qué hace el CEPCI? *





Supongamos que …

Disposiciones normativas

¿Cómo se define?

*Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

Métodos para identificar y prevenir

Declaración de Intereses

En ésta **se informan los intereses** que puedan afectar el **desempeño independiente e imparcial** de sus funciones, derivados de los cargos que los servidores públicos desempeñen en sociedades, y de sus participaciones económicas o financieras.



Difusión



http://bit.ly/SFPUEEPCI1



Cuestionarios y Formularios

La **OCDE** recomienda aplicar **cuestionarios** y **formularios** a personas servidoras públicas en zonas de riesgo. Muchas veces las situaciones de conflicto no son obvias o están ocultas a simple vista, así que la respuesta a ciertas preguntas genéricas puede dar pistas de la existencia de dicha situación.



http://bit.ly/UEEPCI24

La UEIPPCI desarrolló un **modelo de cuestionario interactivo** sobre conflicto de intereses. Se encuentra disponible en línea.

¡Conócelo e infórmate!

Zona de Riesgo



Conflicto de Intereses en el Servicio Público

¿Cómo se define?

"La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios"

Ley General de Responsabiliades Administrativas Artículo 3, fracción VI

Interés personal



Interés familiar



Interés de negocio

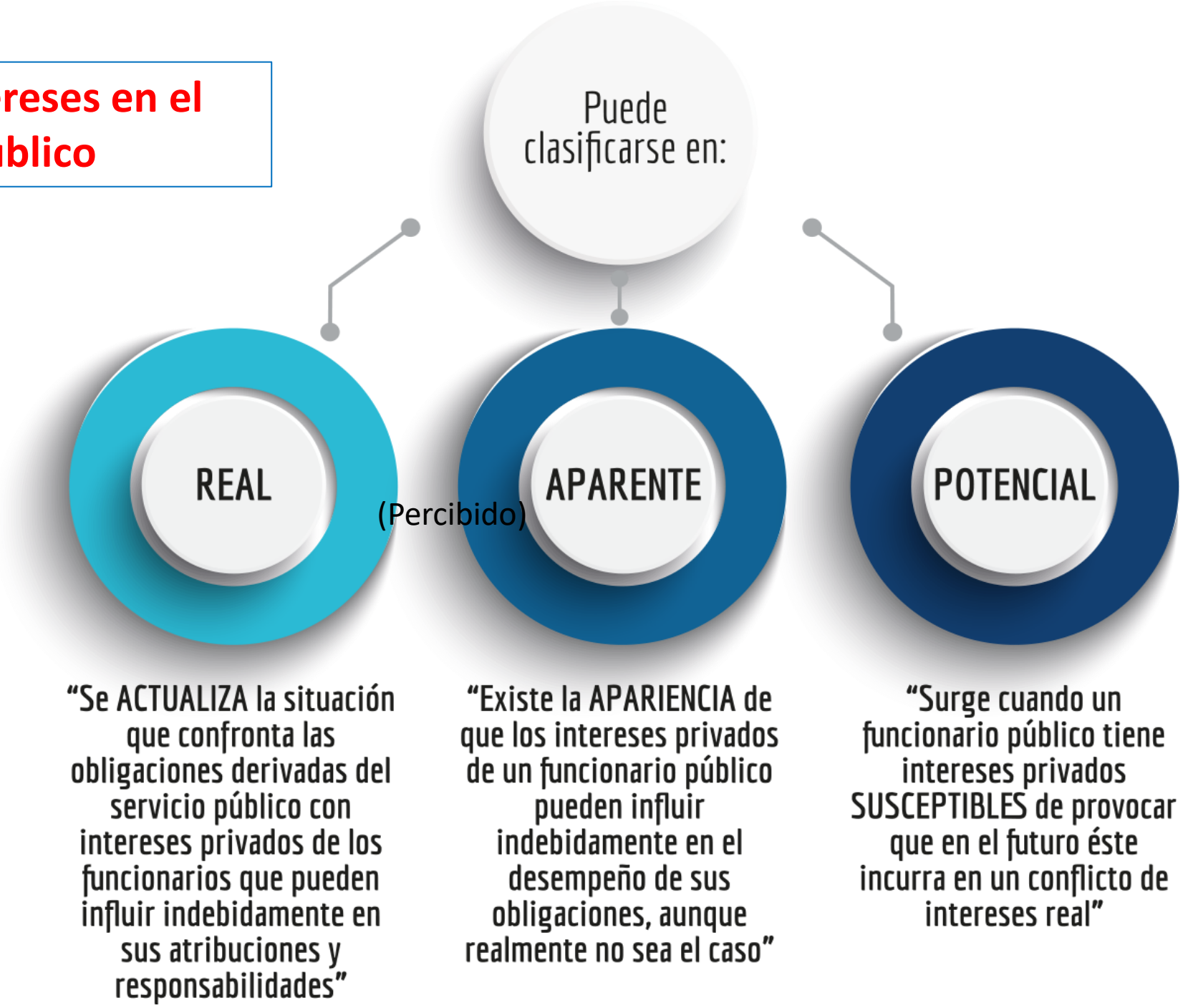


"Aquella situación que confronta las obligaciones derivadas del servicio público con intereses privados de los funcionarios que pueden influir indebidamente en la ejecución de sus atribuciones y responsabilidades"

OCDE
MEJORES POLÍTICAS PARA UNA VIDA MEJOR



Conflicto de Intereses en el Servicio Público



Conflicto de Intereses en el Servicio Público



SUPONGAMOS QUE …

Al término de la Administración Pública Federal 2012-2018, un grupo de ex servidores públicos de alto nivel de la Secretaría de la Función Pública constituye su despacho para asesorar profesionalmente a empresas que participan en procedimientos de licitación pública y para apoyarles en la obtención de permisos, licencias, autorizaciones y concesiones vinculadas con temas sanitarios y le ofrece sus servicios.

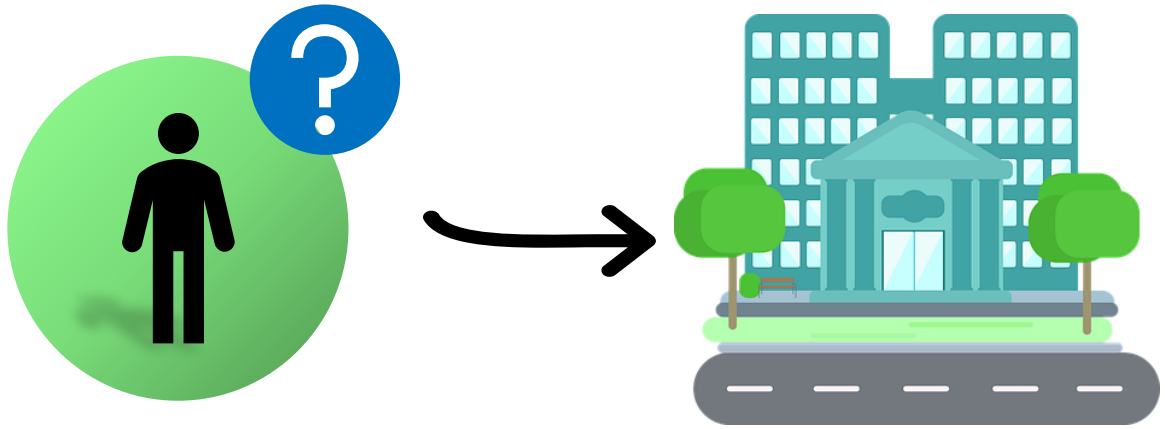
¿Consideras que puede significar una violación a la LGRA?

¿Sería acorde con el Código de Conducta y normas de HCP la contratación de este grupo de profesionistas?

¿Se trata de una operación de riesgo para la empresa?

CONFLICTO DE INTERESES EN EL SECTOR PRIVADO.

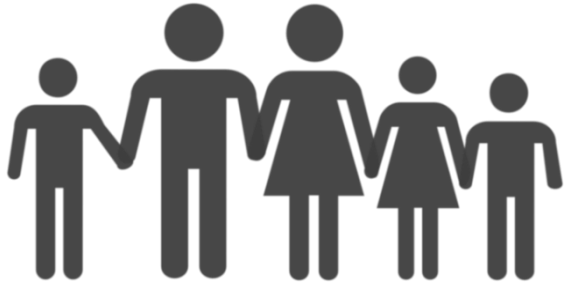
Se presenta cuando el **juicio e Imparcialidad** de una persona que trabaja para una organización puede afectarse por un **interés personal** derivado de alguna circunstancia social, familiar, financiera, política o de otro tipo, **interfiriendo** o pudiendo interferir con su responsabilidad en la **empresa**.



POSIBLES ESCENARIOS A REVISAR







SEGUNDO EMPLEO O CARGO	ACCIONES DE ALGÚN PROVEEDOR, CLIENTE, DISTRIBUIDOR O COMPETIDOR	SUPERVISIÓN, SUBORDINACIÓN O CONTROL CON ALGÚN FAMILIAR

ALGUNAS RECOMENDACIONES



Identifica si hay conflicto de interés ¿Es potencial, real o percibido?



Transparencia. Comunícalo.



Analizar conflicto de interés para poder tomar medidas idóneas.



Pregunta a las personas que contratas si tienen algún conflicto de interés.



TIP: En caso de duda, es mejor preguntar

Las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas graves

Clasificación de la Responsabilidades Administrativas



FALTAS NO GRAVES DE SERVIDORES PÚBLICOS :

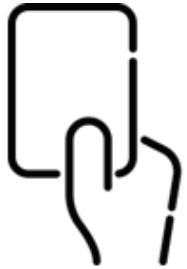
Básicamente la transgresión de los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y lealtad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión.

Su incumplimiento o inobservancia puede constituir una falta administrativa no grave.



FALTAS GRAVES DE SERVIDORES PÚBLICOS :

Cuando las faltas en que incurren los servidores públicos son de una mayor magnitud e incluso causan daño el erario público y, por consiguiente, las sanciones son más severas.



FALTAS DE PARTICULARES:

Aunque los ciudadanos no sean servidores públicos, sus conductas pueden generar beneficios indebidos y ocasionar daños y perjuicios al Estado, por lo que son catalogadas como faltas ligadas a la corrupción. Por ello, la LGRA contempla sanciones para personas físicas y/o morales.

Faltas Administrativas NO GRAVES de los Servidores Públicos

- NO cumplir con las funciones y atribuciones encomendadas, conforme al Código de Ética.
- NO denunciar actos u omisiones que llegare a advertir.
- NO atender instrucciones de superiores jerárquicos.
- NO presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de interés.
- NO registrar, integrar, custodiar, y cuidar la documentación e información.
- NO supervisar a los inferiores jerárquicos.
- NO rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones.
- NO colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;
- NO atender requerimientos de las Comisiones de Derechos Humanos.
- NO atender requerimientos de Órganos Internos de Control y del Tribunal de Justicia Administrativa con motivo de investigaciones o procedimientos disciplinarios.





Faltas Administrativas NO GRAVES de los Servidores Públicos

- NO ejecutar las sanciones de amonestación o suspensión temporal (medida cautelar), cuando hayan causado estado.
- NO verificar que las constancias de no inhabilitación continúen vigentes.
- Solicitar tratos privilegiados, bajo la ostentación del cargo.
- NO constatar que un proveedor y/o contratista no sea servidor público o tenga un conflicto de interés.
- Incumplir cualquier norma jurídica relacionada con el servicio público por acción u omisión distinta a las anteriores conductas y que no constituya falta administrativa grave.
- Irrogar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública de forma culposa o negligente y sin incurrir en faltas graves.
- NO abstenerse de realizar propaganda gubernamental con recursos públicos.





Faltas Administrativas GRAVES de los Servidores Públicos

- Cohecho.
- Peculado.
- Desvío de recursos públicos.
- Utilización indebida de información.
- Abuso de funciones.
- Actuación bajo conflicto de interés.
- Contratación indebida.
- Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés.
- Simulación del acto jurídico.
- Tráfico de influencias.
- Encubrimiento.
- Desacato.
- Nepotismo.
- Obstrucción de la justicia.
- Violaciones a fideicomisos.
- Omisión de cuotas y aportaciones ante el ISSSTE.







COHECHO:

La persona servidora pública que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como persona servidora pública, que podría consistir en dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado, donaciones, servicios, empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros.

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.



PECULADO:

La persona servidora pública autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el Cohecho, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano Interno de control respectivo o a la Secretaría.



Fuente: http://ley3de3.mx/es/10-tipos-de-corrupcion/

DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS:

Un servidor público autoriza, solicita o realiza actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.



UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN:

La persona servidora pública adquiere para sí o para las personas descritas en el Cohecho, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.



ABUSO DE FUNCIONES:

La persona servidora pública ejerce atribuciones que normativamente no tenga conferidas o, con motivo del cargo, puesto o comisión que desempeña realiza o induce a la realización de actos u omisiones que generan un beneficio para sí o para las personas que se señalan en el Cohecho, para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, o cuando realiza por sí o a través de un tercero, violencia política en contra de las mujeres, conforme al artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



ACTUACIÓN BAJO CONFLICTO DE INTERÉS:

La persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.



CONTRATACIÓN INDEBIDA:

La persona servidora pública que acepta la participación, genera o emita cualquier tipo de autorización en todo tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación de quien se encuentre impedido por disposición normativa o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el Sistema Nacional de Personas Servidoras Públicas y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional y en las de las Entidades Federativas.

Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.



Fuente: http://ley3de3.mx/es/10-tipos-de-corrupcion/

ENRIQUECIMIENTO OCULTO U OCULTAMIENTO DE CONFLICTO DE INTERÉS:

La persona servidora pública que falta a la veracidad o en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de interés, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento de su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un conflicto de interés.



SIMULACIÓN DE ACTO JURÍDICO:

Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.

Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.



Fuente: http://ley3de3.mx/es/10-tipos-de-corrupcion/

TRÁFICO DE INFLUENCIAS:

Cuando una persona servidora pública utiliza la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otra persona servidora pública efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas cercanas, mismas que se precisan en el tipo del Cohecho.



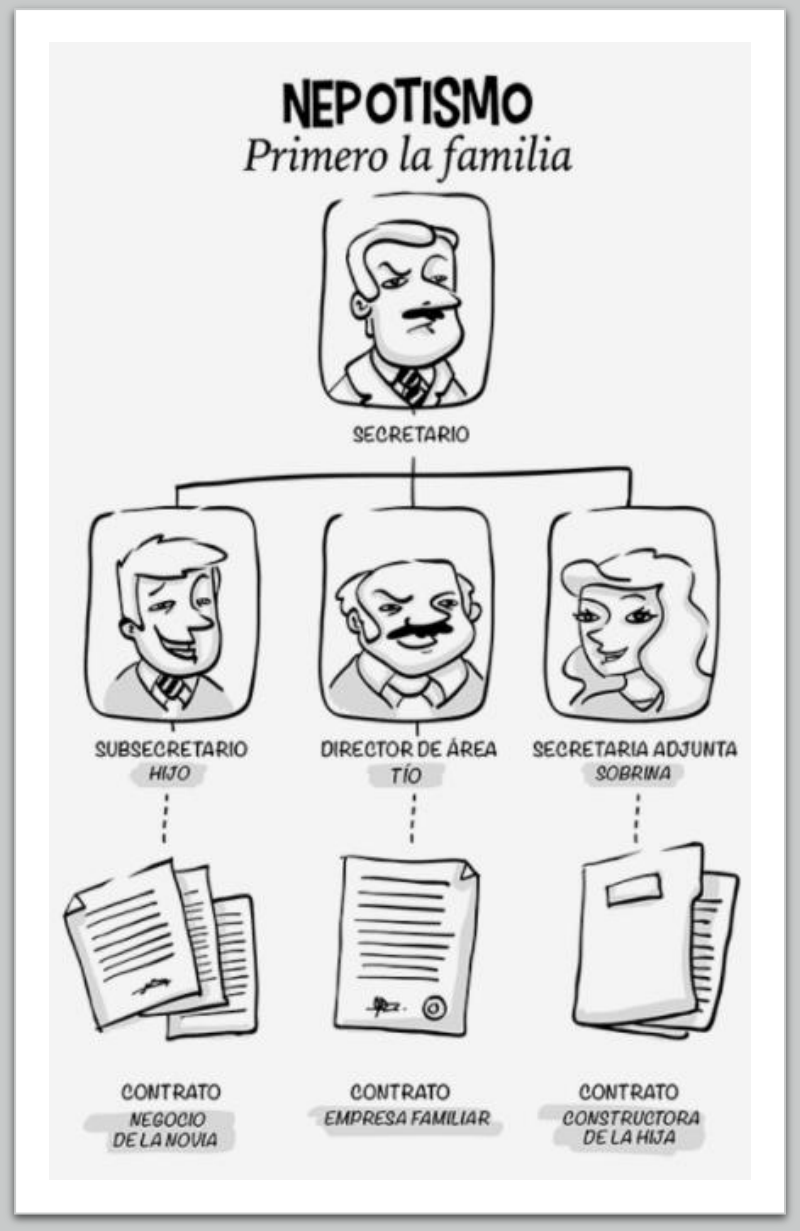
ENCUBRIMIENTO:

La persona servidora pública que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.



DESACATO:

Cuando la persona servidora pública que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no de respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.



Fuente: http://ley3de3.mx/es/10-tipos-de-corrupcion/

NEPOTISMO:

Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.



Fuente: http://ley3de3.mx/es/10-tipos-de-corrupcion/

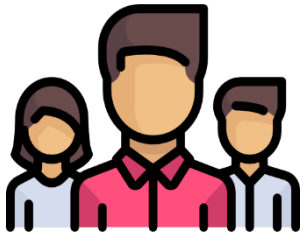
OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA:

Cuando las personas servidoras públicas responsables de la investigación, sustanciación y resolución de las faltas administrativas: i) realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificadas como graves; ii) no inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta, que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción; iii) revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos de la ley; y, iv) se abstengan de notificar o solicitar la inscripción de las sanciones administrativas que impongan.



VIOLACIONES A FIDEICOMISOS:

Son faltas administrativas graves las violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana.



Faltas Administrativas de los particulares

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

- Tráfico de influencias *(delito)*
- Participación ilícita en procedimientos administrativos
- Utilización de información falsa *(delito)*
- Obstrucción de facultades de investigación
- Soborno *(delito)*
- Contratación indebida de ex servidoras o servidores
- Colusión *(delito)*
- Uso indebido de recursos públicos *(delito)*



Fuente: http://ley3de3.mx/es/10-tipos-de-corrupcion/

SOBORNO:

Incurrirá en esta conducta el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado, donaciones, servicios, empleos y demás beneficios indebidos a uno o varios servidores públicos, directamente o a través de terceros.

¿Sabías que….

- el soborno puede presentarse también dentro del sector privado?
- el soborno puede considerarse como una conducta activa y/o como una conducta pasiva?
- el soborno no necesariamente implica que la conducta se materialice?
- el soborno implica cualquier tipo de dádiva, en dinero o en especie?
- el soborno es tanto una falta administrativa, como un delito?



Fuente: http://ley3de3.mx/es/10-tipos-de-corrupcion/

PARTICIPACIÓN ILÍCITA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

Incurrirá en esta conducta el particular que realice actos u omisiones para participar en los procedimientos administrativos, sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentre impedido o inhabilitado para ello.

¿Sabías que….

- si un proveedor está inhabilitado como proveedor del Gobierno e intenta participar por sí o por interpósita persona, incurre en participación ilícita en procesos administrativos?

- tratar de simular actos para engañar a una autoridad de que se cumplen determinados requisitos también es participar ilícitamente en procesos administrativos?

- debes avisar de inmediato a tu jefe si tienes conocimiento de que uno de sus distribuidores o subdistribuidores han sido sancionados como proveedores del Gobierno?



Fuente: http://ley3de3.mx/es/10-tipos-de-corrupcion/

TRÁFICO DE INFLUENCIAS:

Incurrirá en esta conducta el particular que usa su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero, un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos, o del resultado obtenido.

¿Sabías que….

- el tráfico de influencias no solamente lo cometen los servidores públicos, sino también los particulares?
- el tráfico de influencias puede ser verdadero o una mera ostentación de poder político y/o económico?
- el tráfico de influencias puede ser tanto para quien lo ejerce, como para terceros?
- existe tráfico de influencias, aunque no se logre el objetivo pretendido?
- el tráfico de influencias es también un delito?



Fuente: http://ley3de3.mx/es/10-tipos-de-corrupcion/

UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA:

Incurrirá en esta conducta el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simule el cumplimiento de requisitos o reglas establecidas en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

¿Sabías que….

- la utilización de información falsa es la falta administrativa más común en que pueden incurrir los particulares?

- la utilización de información falsa es una manera de demostrar que hay dolo y/o mala fe en la actuación de un particular y que invariablemente representa una agravante al momento de calificar la conducta?

- la utilización de información falsa es un acto de corrupción y es también un delito?



Fuente: http://ley3de3.mx/es/10-tipos-de-corrupcion/

OBSTRUCCIÓN DE FACULTADES DE INVESTIGACIÓN:

Cuando el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas medidas de aprecio conforme a las disposiciones aplicables.

¿Sabías que….

- no dar facilidades a la realización de una auditoría, es también obstaculizar una investigación?

- dar información parcial o deliberadamente falsa es obstaculizar las facultades de investigación?

- no cooperar con las autoridades cuando éstas legítimamente lo solicitan implica obstaculizar una investigación?

- para poder acusar a alguien de obstaculizar una investigación, primero se le deben imponer otros medios de apremio?



Fuente: http://ley3de3.mx/es/10-tipos-de-corrupcion/

COLUSIÓN:

- Cuando el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto, o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.
- Cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.
- Cuando la colusión se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados.

¿Sabías que….

- la colusión también es una conducta sancionable, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica?

- la colusión implica una práctica monopólica absoluta que también puede constituir un delito?

- la colusión puede presentarse cuando dos o más competidores se reúnen para discutir temas alusivos a procedimientos de contratación?

- debes mantener absoluta secrecía sobre las condiciones comerciales que obtienes del fabricante?



Fuente: http://ley3de3.mx/es/10-tipos-de-corrupcion/

USO INDEBIDO DE RECURSOS:

Cuando el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

¿Sabías que….

- el uso indebido de anticipos de un contrato puede implicar desvío de recursos públicos?

- la Auditoría Superior de la Federación puede considerar el desvío de recursos públicos como un quebranto a la Hacienda Pública y, por tanto, fincar una responsabilidad resarcitoria al particular?

- en un servicio integral puede presentarse un desvío de recursos públicos, si el proveedor mal emplea las instalaciones, equipos y/o insumos propiedad del Gobierno?



Fuente: http://ley3de3.mx/es/10-tipos-de-corrupcion/

CONTRATACIÓN INDEBIDA:

El particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores.

¿Sabías que….

- contratar a un ex servidor público no necesariamente implica una conducta indebida?

- los servidores públicos también pueden incurrir en responsabilidad administrativa si no respetan los requisitos que la legislación establece para poder aceptar un empleo de un particular?

- debes conocer qué es un conflicto de intereses para evitar que puedan imputarte una responsabilidad administrativa?

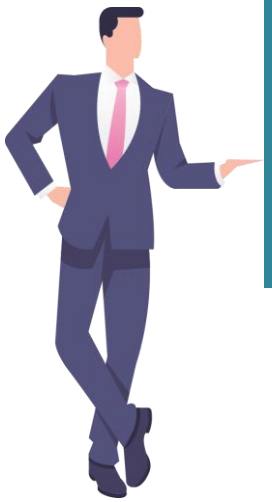
- en algunos casos debes esperar hasta un año para poder contratar a un servidor público?

Faltas Administrativas Graves de Particulares en Situación Especial

Sujetos



1. Candidatos a cargos de elección popular.
2. Miembros de equipos de campaña electoral.
3. Miembros de equipos de transición entre Administraciones del Sector Público.
4. Líderes de Sindicatos del Sector Público.



Sanciones por Faltas Administrativas No Graves de Servidores Públicos.

1. Amonestación Pública o Privada.
2. Suspensión de empleo **(1 – 30 días naturales).**
3. Destitución del cargo.
4. Inhabilitación temporal. **(3 meses a 1 año).**
5. Indemnización a la Hacienda Pública.

Criterios para imposición de sanciones

1. Nivel jerárquico y antecedentes del infractor.
2. Condiciones exteriores y medios de ejecución.
3. Reincidencia.
4. Monto del daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.





Sanciones por Faltas Administrativas Graves de Servidores Públicos.

1. Suspensión de empleo **(30 – 90 días naturales).**
2. Destitución del cargo.
3. Sanción Económica. **(2:1).**
4. Inhabilitación temporal. **(1 – 10 años si la afectación no excede 200 veces valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; 10-20 años, si la afectación excede dicha cuantía).**
5. Indemnización a la Hacienda Pública.

Criterios para imposición de sanciones



1. Daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública.
2. Nivel jerárquico y antecedentes del infractor.
3. Circunstancias socio-económicas del infractor.
4. Condiciones exteriores y medios de ejecución.
5. Reincidencia.
6. Monto del beneficio obtenido por el infractor.

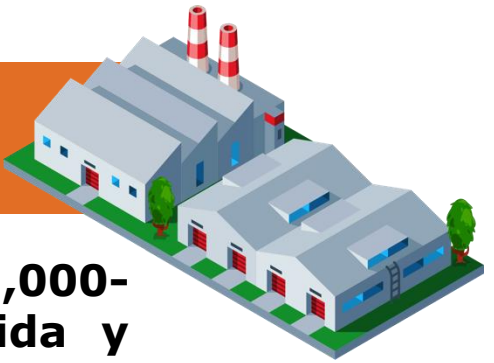
Sanciones por Faltas Administrativas Graves de Particulares



A. PERSONAS FÍSICAS

1. Sanción Económica. **(2:1) o 100-150,000 Unidad de Medida y Actualización.**
2. Inhabilitación temporal como proveedor. **(3 meses–8 años).**
3. Indemnización a la Hacienda Pública.

B. PERSONAS MORALES



1. Sanción Económica. **(2:1) o 1,000-1´500,000 Unidad de Medida y Actualización.**
2. Inhabilitación temporal como proveedor. **(3 meses–10 años).**
3. Suspensión actividades comerciales. **(3 meses-3 años).**
4. Disolución persona moral.
5. Indemnización a la Hacienda Pública.

Criterios para imposición de sanciones



1. Grado de participación del particular en la falta.
2. Reincidencia.
3. Capacidad económica del infractor
4. El daño y/o peligro a la actividad económica de la Federación.
5. Monto del beneficio obtenido por el infractor.

Plazos de Prescripción. Acción Sancionadora

Faltas NO GRAVES de Servidores Públicos **3** años



Faltas GRAVES de Servidores Públicos y/o Particulares **7** años

Interrupción de la Prescripción:



Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por parte de la Autoridad Substanciadora.

TEMA XI.

DISPOSICIONES ADJETIVAS.

A) Fase de Investigación

¿Qué principios debe observar toda investigación?

- LEGALIDAD.
- IMPARCIALIDAD.
- OBJETIVIDAD.
- CONGRUENCIA.
- VERDAD MATERIAL y;
- RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos que observen las mejores prácticas internacionales.

Definición y características del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA).

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA)

Definición:

Es el instrumento de carácter jurídico en el que las autoridades investigadoras consignan los hechos presuntamente sancionables, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exponiendo las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron, así como las pruebas en que se sustentan, expresando fundada y motivadamente el tipo de falta administrativa que se imputa a un servidor público o a un particular.



Facultades o acciones que puede llevar a cabo el área de investigación para integrar el IPRA.

La cooperación internacional

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

¿Cómo puede iniciarse una investigación? (Art. 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas -LGRA-)

La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

¿Dónde puede presentarse una denuncia?
(Art. 92 de la LGRA)

Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la LGRA.

Existe la posibilidad de presentar denuncias de manera electrónica, a través de los mecanismos que establezcan las autoridades investigadoras. Por ejemplo, la Secretaría de la Función Pública, expidió el Sistema de Denuncia de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción.

https://alertadores.funcionpublica.gob.mx/

Sistema de Denuncia de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos

Es un sistema de denuncia de actos graves de corrupción, violaciones a derechos humanos, hostigamiento y acoso sexual de servidores públicos del país que sirve para la recepción de denuncias y evidencias de actos de corrupción de forma anónima en el Gobierno Federal .

Además promociona la cultura de la denuncia mediante alertadores (también llamados informantes, denunciantes, filtradores o, su equivalente en inglés, whistleblowers).

La Secretaría de la Función Pública recibe denuncias para su ulterior trámite por faltas administrativas. En caso de que llegara a detectar la presunta comisión de un delito, dará vista a la autoridad ministerial competente.

¿Dónde puede presentarse una denuncia?
(Art. 92 de la LGRA)

(Fecha del Diario Oficial de la Federación. Ver reforma el DOF del 11 de junio de 2020).



Acrobat
Document

Lo anterior no es obstáculo para que también se pueda utilizar la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.

Protocolo de Protección para Personas Alertadoras de la Corrupción

(ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19/OCTUBRE/2020)

- La Secretaría de la Función Pública dio a conocer en el DOF del 19 de octubre de 2020, el acuerdo por el que se emite el Protocolo de Protección para Personas Alertadoras de la Corrupción.

- El objetivo de este documento es implementar mecanismos de protección para garantizar la confidencialidad de la información y el anonimato de las personas que alerten a la autoridad actos de corrupción, como el cohecho, peculado o desvío de recursos públicos cometidos por los servidores de la administración pública federal.

- Las medidas de protección se aplicarán en función del peligro que exista de que se menoscaben los derechos de los alertadores. A continuación, se muestran los factores de riesgo que existen en la materia:

Nivel	Factores de riesgo
Muy alto	• Privación de la libertad. • Violencia física (tortura y lesiones). • Amenazas contra la persona, familia y círculo cercano. • Riesgo a la integridad personal, familiar y círculo cercano, y • Tratos degradantes.
Alto	• Despido, rescisión del contrato laboral, descenso de categoría, reasignación o traslado a un puesto menor responsabilidad. • Imposición de sanción disciplinaria. • Suspensión. • Amonestación. • Acoso psicológico. • Daño a la reputación de la persona, y • Sometimiento a procedimientos civiles o penales.

Nivel	Factores de riesgo
Moderado o medio	• Hostigamiento. • Comentarios ofensivos. • Actos discriminatorios. • Cambio injustificado de funciones. • Traslado a otra Unidad Administrativa o área. • Modificación injustificada de las tareas. • Modificación de horario. • Sometimiento a investigación y vigilancia. • Separación de tareas o proyectos, y • Evaluaciones desfavorables.
Bajo	• Obstaculización de las posibilidades de ascenso laboral, y • Denegación injustificada de autorizaciones de vacaciones y otros tipos de licencia. • Demora en trámites o reconocimiento de derechos, y • Omisión de proporcionar capacitación.
Muy bajo	• No existe una represalia efectiva.

Una vez identificados los riesgos, se harán efectivas las siguientes medidas de protección:

Medidas preventivas

Resguardo de la Identidad, y

- Protección de la información alertada garantizando su debido tratamiento, control, manejo, reserva, custodia, transferencia y protección de todo tipo de datos personales.

Una vez identificados los riesgos, se harán efectivas las siguientes medidas de protección:

Medidas preventivas

Resguardo de la Identidad, y

- Protección de la información alertada garantizando su debido tratamiento, control, manejo, reserva, custodia, transferencia y protección de todo tipo de datos personales.

Medidas laborales

- Protección de la situación laboral en la que se incluye el despido, la suspensión y cambio de área de adscripción.
- Conservar puesto, salario y prestaciones conforme a las condiciones laborales que se tenían antes de la presentación de las represalias.
- Reubicación a un área distinta de la misma sede donde realice sus actividades laborales, procurando que las actividades a realizar sean similares a las que tenía asignadas anteriormente y sin que ello implique la reducción en su sueldo, prestaciones y demás condiciones de trabajo.
- Restricción de cualquier acto de hostigamiento, acoso laboral, afectación o actos de molestia para el desempeño oportuno de las funciones.
- Salvaguardar la integridad física y laboral durante el desempeño de las funciones y dentro de las instalaciones del área de prestación de servicios.
- Restricción de cualquier acto de represalia respecto de su desempeño.

Medidas individuales

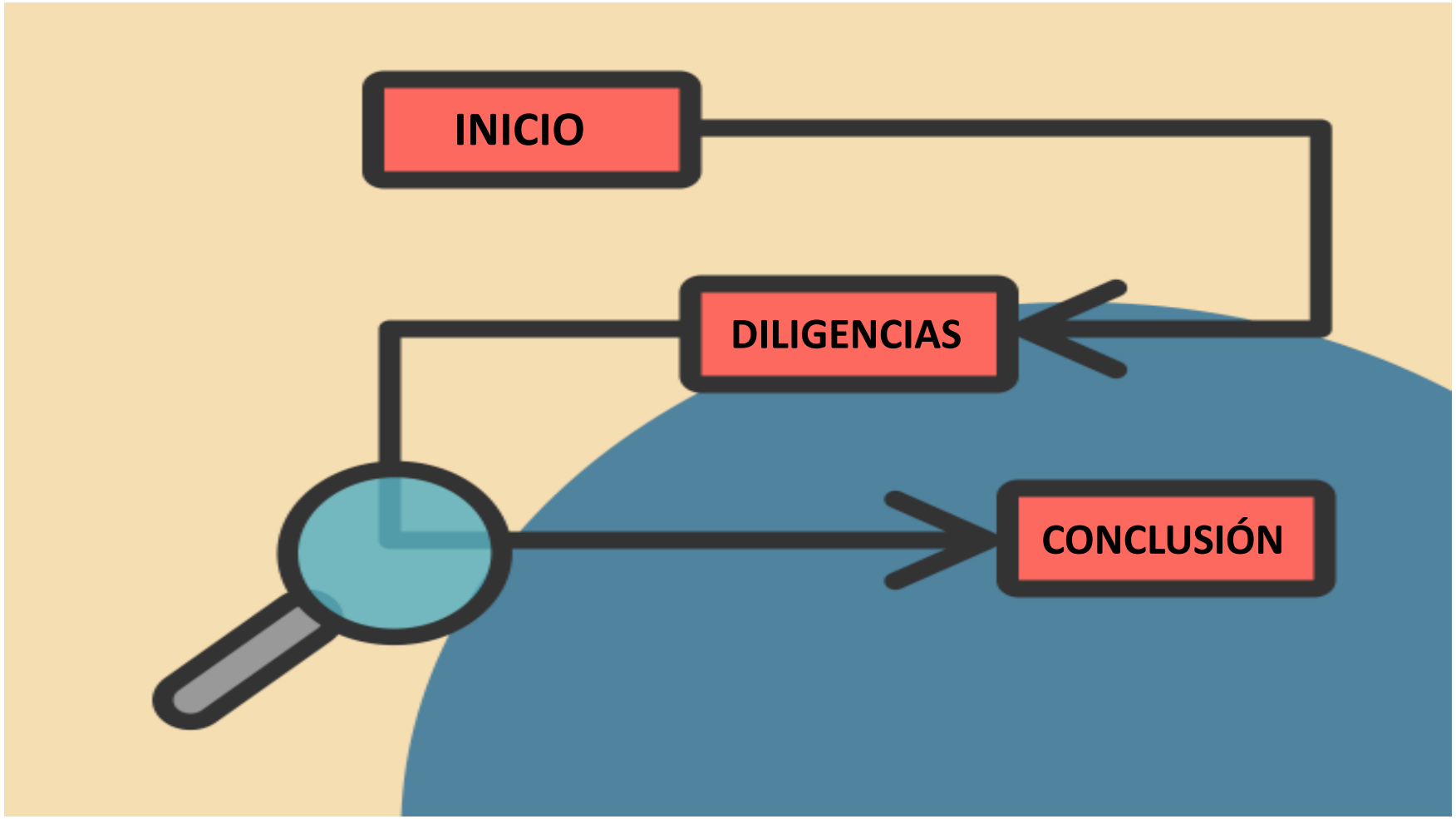
- Atención médica, aplicables también para familia, concubina o concubinario y amistades.
- Atención psicológica.
- Asesoría jurídica y representación en los procedimientos de índole laboral o civil que sean seguidos en contra de la persona alertadora.
- Activación de un canal de comunicación seguro para reportar cualquier anomalía con el cuerpo de seguridad.
- Vigilancia y patrullaje relativo al lugar donde habita la persona alertadora o centro de trabajo.
- Asignación de equipo de protección.
- Restricción a la persona presuntamente responsable para tener contacto o comunicación con la persona alertadora.
- Reubicación temporal o permanente de la vivienda.
- Asignación de un grupo de seguridad para la custodia, y
- Cualquier otra que por su naturaleza sea indispensable para proteger la vida y la integridad y la de su familia.

Determinadas las medidas de protección, se pondrán a consideración de la Coordinación General de Ciudadanización y Defensa a Víctimas de la Corrupción para que sean aprobadas. Posteriormente, las autoridades competentes estarán obligadas a ejercitarlas.

¿Quién es la autoridad investigadora?
(Art. 3, fracción II de la LGRA)

La autoridad en las Secretarías, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas Productivas el Estado, serán las encargadas de la investigación de las faltas administrativas previstas en la LGRA.

¿Cuáles son las etapas de la investigación?



La calificación de las faltas administrativas

Una vez que la autoridad investigadora determine en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberá elaborar el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** y turnarlo a la autoridad sustanciadora, para que proceda en los términos previstos en la LGRA.



¿Cómo se hace la calificación de las faltas administrativas?
(Art. 100 de la LGRA)

Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el IPRA y éste se presentará ante la autoridad sustanciadora, a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

¿Qué pasa si la autoridad investigadora no encuentra indicios para elaborar un IPRA?
(Art. 100 de la LGRA)

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes, cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

¿Se puede abstener la autoridad sustanciadora y/o resolutora de iniciar un procedimiento administrativo? (Art. 101 de la LGRA)

Las autoridades substanciadoras, o en su caso las resolutoras, se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la LGRA o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

¿Se puede abstener la autoridad sustanciadora y/o resolutora de iniciar un procedimiento administrativo? (Art. 101 de la LGRA)

I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, mediante el recurso administrativo de inconformidad. (Artículo 102 LGRA)

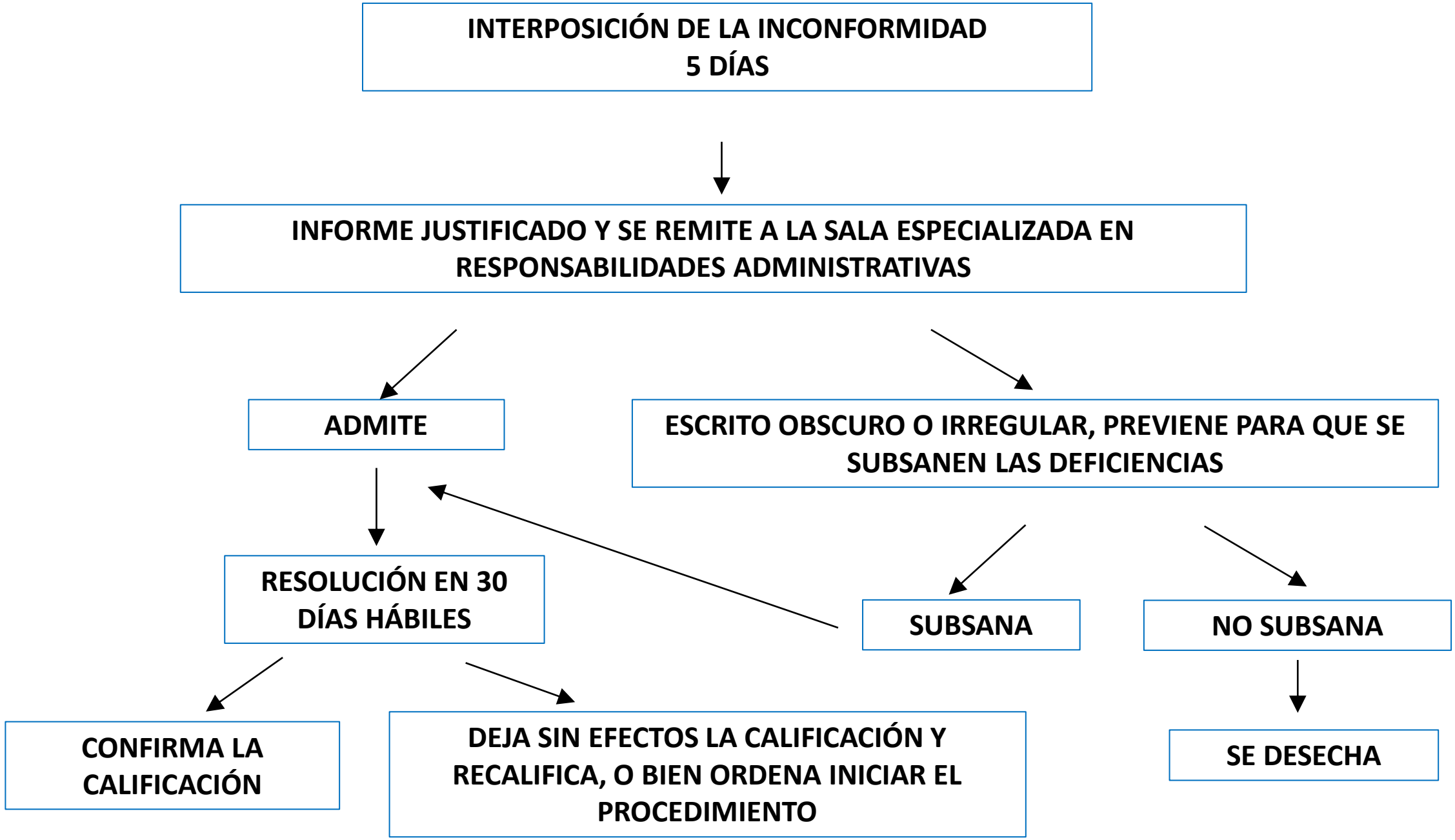
¿Se puede impugnar la calificación de una falta administrativa no grave?
(Art. 102 de la LGRA)

La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realicen las autoridades investigadoras, será notificada al denunciante, cuando este fuere identificable. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa.

La calificación y la abstención a que se refiere el artículo 101, podrán ser impugnadas, en su caso, por el denunciante, mediante el **recurso de inconformidad** conforme a lo previsto en la LGRA. La presentación del recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto éste sea resuelto.

IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES.

RECURSO DE INCONFORMIDAD


INTERPOSICIÓN DE LA INCONFORMIDAD
5 DÍAS
INFORME JUSTIFICADO Y SE REMITE A LA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
ADMITE
ESCRITO OBSCURO O IRREGULAR, PREVIENE PARA QUE SE SUBSANEN LAS DEFICIENCIAS
RESOLUCIÓN EN 30 DÍAS HÁBILES
SUBSANA
NO SUBSANA
CONFIRMA LA CALIFICACIÓN
DEJA SIN EFECTOS LA CALIFICACIÓN Y RECALIFICA, O BIEN ORDENA INICIAR EL PROCEDIMIENTO
SE DESECHA

No. 112/2021

Ciudad de México, 28 de abril de 2021.

EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROCEDE CONTRA LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS: SEGUNDA SALA.

En sesión remota, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, en materia de responsabilidades administrativas es procedente el juicio de amparo indirecto que promueva el denunciante contra el acuerdo de conclusión y archivo del expediente o la abstención de la autoridad administrativa de no iniciar la etapa de investigación.

El caso deriva del estudio que la Sala realizó a los criterios divergentes que fueron adoptados por los tribunales colegiados sobre una misma situación jurídica, donde uno de ellos decide que el denunciante cuenta con interés para impugnar las determinaciones de la autoridad investigadora mediante el juicio de amparo indirecto.

En tanto, el otro tribunal consideró que el no iniciar el procedimiento no afecta el interés jurídico del denunciante, al no poder exigir que la autoridad resuelva en determinado sentido y lo que se protege es el adecuado servicio público y no el interés particular, conforme a diversas jurisprudencias.

Al respecto, la Sala concluyó que la Ley General de Responsabilidades Administrativas promueve la corresponsabilidad y participación de la sociedad en el combate a la corrupción para una efectiva rendición de cuentas que genere un contrapeso, lo que se traduce en el derecho del denunciante a ser informado y contar con los recursos eficaces para impugnar el resultado dentro de un procedimiento.

Contradicción de tesis 253/2020. Resuelta en sesión de 28 de abril de 2021, por unanimidad de cinco votos.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.



Integración del expediente.

¿Cómo se integra un IPRA?
(Art. 94 de la LGRA)

Para el cumplimiento de sus atribuciones, las autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias o auditorías iniciadas de oficio o a petición de parte.



Obtención de la evidencia.

¿Cómo se obtiene la información para el IPRA? (Art. 95 de la LGRA)

Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la LGRA, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes. (Existe criterio en contrario de la SCJN).

¿Cómo se obtiene la información para el IPRA?
(Art. 95 de la LGRA)

Igualmente, se observará la información derivada de las declaraciones patrimoniales presentadas por los servidores públicos.

Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y sus homólogas en las entidades federativas.

¿Cómo se puede requerir la información?
(Art. 96 de la LGRA)

Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadoras.

La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

¿Cómo se puede requerir la información?
(Art. 96 de la LGRA)

Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad investigadora; de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Además de las atribuciones que la LGRA otorga a las autoridades investigadoras, también podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas.

¿Cuáles son las medidas de apremio con que cuenta la autoridad investigadora?
(Art. 97 de la LGRA)

Las autoridades investigadoras podrán hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o
III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

¿Cuáles son las facultades de la Auditoría Superior de la Federación en materia de investigaciones? (Art. 98 de la LGRA)

La Auditoría Superior y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, investigarán y, en su caso substanciarán, en los términos que determina la LGRA, los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes.

Asimismo, en los casos que procedan, presentarán la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

¿Qué pasa si la Auditoría Superior de la Federación detecta faltas administrativas no graves?
(Art. 99 de la LGRA)

En caso de que la Auditoría Superior y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas tengan conocimiento de la presunta comisión de faltas administrativas distintas a las señaladas en el artículo anterior, darán vista a las secretarías o a los órganos internos de control que correspondan, a efecto de que procedan a realizar la investigación correspondiente.



Elaboración del IPRA.

Requisitos del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) (Art. 194 de la LGRA)

Será emitido por LA AUTORIDAD INVESTIGADORA y deberá contener los siguientes elementos:

- El nombre de la autoridad investigadora;
- El domicilio de la autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;
- El(los) nombre(s) del(os) funcionario(s) que podrá(n) imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;



Requisitos del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) (Art. 194 de la LGRA)

- La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa;

- La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;

- Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;

- La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y

- Firma autógrafa de la autoridad investigadora.





Envío del IPRA.

¿A quién se le envía el IPRA?
(Art. 3, fracción III de la LGRA)

Una vez elaborado el IPRA por parte de la autoridad investigadora, se remite a la autoridad sustanciadora.

La autoridad substanciadora es la autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas Productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del IPRA y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

La función de la autoridad sustanciadora, en ningún caso, podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.

B) Fase de Sustanciación

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Inicio → Autoridad Substanciadora admite el Informe de Presunta Responsabilidad. La calificación de la falta interrumpe el plazo de prescripción. **(Art. 74 y 100)**

- ✓ No Graves 3 años
- ✓ Graves 7 años

Autoridad que substancie y que investigue, debe ser diferente.

Partes: I. Autoridad Investigadora
II. Servidor Público
III. Particular
IV. Terceros (a quienes pueda afectarle, incluido el denunciante) II, III y IV pueden autorizar personas con capacidad legal y tendrán facultades para interponer recursos, ofrecer y desahogar pruebas, alegar y cualquier acto de la defensa.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

- Defensores deben acreditar ser Licenciados en Derecho.
- Defensores son responsables por daños y perjuicios.
- Aplica supletoriamente LFPCA.



MEDIOS DE APREMIO

- Autoridad Substanciadora cuenta con medidas de apremio:
    - Multa 100 – 150 veces UMA’S – Duplica o Triplica hasta 2000 UMA’S por renuencia a cumplimiento.
    - Arresto por 36 horas.
    - Auxilio de la Fuerza Púbica.
- No existe orden; se aplican indistintamente.

MEDIDAS CAUTELARES

- Autoridad Investigadora las puede solicitar para:
  - Evitar ocultamiento o destrucción de pruebas.
  - Impedir la continuación de efectos perjudiciales de la presunta falta.
  - Evitar la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento.
  - Evitar daño irreparable a la Hacienda Pública.
- No se decretan si se causa perjuicio al interés social o se contraviene disposición de orden público (v.gr. medicinas de patente).

MEDIDAS CAUTELARES

- Las medidas que se pueden aplicar son:
  - Suspensión del servidor público del empleo, cargo o comisión. Deben decretar medidas que garanticen su mínimo vital y la de sus dependientes económicos y las que impidan que públicamente se le presente como responsable de una falta.

¿Cuánto tiempo dura? ¿Cuál es el mínimo vital?

Si no resulta responsable, se le restituye todo.

MEDIDAS CAUTELARES

- Exhibición de documentos originales relacionados con la falta.
- Apercibimiento para presentarse a desahogo de pruebas y señalar domicilio.
- Embargo precautorio o aseguramiento de negociaciones. **(Ver CFF)**
- Las necesarias para evitar daños a la Hacienda Pública y se puede solicitar auxilio de cualquier autoridad de otro país.

MEDIDAS CAUTELARES

- La solicitud de estas medidas se tramita en vía de incidente y se indicarán las pruebas o documentos cuyo ocultamiento o destrucción se debe impedir y los efectos que ello generaría, o indicar el daño irreparable a la Hacienda Púbica.

- Se debe dar vista de esta solicitud al afectado y tiene 5 días para manifestarse, pero puede concederse alguna medida provisional.

- Luego de este plazo, la Autoridad emite la resolución en 5 días y contra ésta no procede recurso → ¿¿¿ Amparo ???

- Las medidas que impliquen daños a la Hacienda Pública sólo se suspenden con garantía.

PRUEBAS

- Todas, excepto la confesional.
- Documentales públicas → valor probatorio pleno sobre autenticidad o veracidad.
- Documentales privadas, testimoniales, periciales, inspecciones → solo prueba plena a juicio de la Autoridad.
- Todo procesado se presume inocente. Las Autoridades Investigadoras tienen la carga de la prueba.
- Los presuntos responsables no están obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra.

PRUEBAS

- Pueden presentarse fuera de plazo sólo aquellas supervenientes y se dará vista a las partes de éstas por 3 días.
- Se pueden pedir documentos y si no se entregan, la Autoridad los manda pedir.
- Cualquiera puede prestar auxilio y exhibir documentos o declarar cuando sea requerido. Están exentos los ascendientes, descendientes, cónyuges, personas que deban mantener secreto profesional.
- Existen diligencias para mejor proveer.

TESTIMONIAL

- El que tenga conocimiento de los hechos.
- Se ofrecen los que se estimen necesarios, pero la Autoridad los puede limitar motivando su decisión → **Justo ???**
- La presentación es responsabilidad del que los ofrece y sólo si está impedido y lo manifiesta, se citan con aplicación de medidas de apremio.
- Si por salud o edad no pueden acudir, se toma testimonio en casa.

TESTIMONIAL

- Representantes de elección popular, ministros, magistrados, jueces, o funcionarios nombrados o ratificados por Congreso, Secretarios, Titulares de Órganos Autónomos, rinden por escrito.

- En los demás casos las preguntas son verbales y directas y la Autoridad puede interrogar.

- Preguntas sobre la falta administrativa y hechos que les consten directamente a los testigos.

- Existe incidente de tachas.

PRUEBAS EN PARTICULAR

- Información escrita, visual o auditiva. Se solicita al oferente el equipo necesario para su apreciación o solicitarle al Ministerio Público Federal si el oferente no lo tiene.
  - Documentos Públicos → Expedidos por el servidor público en ejercicio de sus funciones.
  - Documentos Privados → Los demás y se presentan en original.
- Puede solicitarse el cotejo de firmas, huellas, o letras, si se niega o pone en duda la autenticidad del documento.

PRUEBAS EN PARTICULAR

- Quien lo pida indicará los documentos que sean cotejados y la citación a quien deba estampar firma o huella para cotejo.
- Se puede solicitar el apoyo del MP para autenticar un documento.
- Válida como prueba la generada por medios electrónicos (e-mail). **Art. 165**
- Se puede objetar alcance y valor probatorio, vía incidente.

PRUEBAS EN PARTICULAR

- Se requieren conocimientos especiales de una ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión.
- El perito debe contar con título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión de la prueba, si es que se exige título para ello. Si no es así, sólo con que tenga conocimientos y experiencia.
- Cada parte ofrece su perito, indicando puntos sobre los que versará la prueba.
- Admitida, se señala día y hora para aceptación del cargo. Si no asiste, se tendrá por no ofrecida.

PRUEBAS EN PARTICULAR

- Se da vista a la otra parte para que en 3 días amplíe cuestiones del peritaje y designe su propio perito.
- Se otorga plazo para presentar dictamen. Si no lo presenta el oferente, se declara desierta la prueba.
- Si se presenta, se cita a junta de peritos.
- Autoridad puede pedir ayuda del MP o Instituciones de Educación para que emitan un dictamen.

PRUEBAS EN PARTICULAR

- Indicar lugar, objeto o hechos a observar.
- Previo a admitirla se da vista a las partes para que manifiesten al respecto y propongan ampliación de la materia de inspección.
- Se cita a las partes a acudir y se levanta acta del resultado.

INCIDENTES

- Escrito de cada parte y 3 días para resolver.
- Si hay pruebas se fija audiencia dentro de 10 días y luego se emite resolución.

INCIDENTE DE ACUMULACIÓN

- 2 o más sujetos se les atribuya misma falta o faltas relacionadas entre sí para facilitar la consumación.

- Procedimientos donde se imputen 2 o más faltas a la misma persona y estén relacionadas.

- Es competente la Autoridad que conozca de la falta cuya sanción sea mayor. Si es misma sanción, la que haya admitido primero el IPRA.

  → **Cómo se determina si todavía no hay sanción** ←

NOTIFICACIONES

- Surten efectos al día siguiente de su realización (personales).
- Por estrados surten efectos dentro de los 3 días hábiles siguientes a que sean colocados y se debe certificar día y hora de ello.
- Si es electrónica, se estará a lo que se establezcan en sus reglas los tribunales.

NOTIFICACIONES PERSONALES

- Emplazamiento al presunto responsable. Adjuntar copia del Informe de Presunta Responsabilidad, constancias del expediente, pruebas aportadas y ofrecidas por la Autoridad Investigadora.
- Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad.
- Acuerdo de citación de audiencia inicial.
- Acuerdo de remisión de constancias al Tribunal, en caso de faltas graves.
- Acuerdos de apercibimiento o imposición de medidas de apremio.
- Resolución definitiva.
- Las demás que determine la Ley.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA (ART. 196 LGRA)

Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

I. Cuando la falta administrativa haya prescrito;
II. Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran de competencia de las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto. En este caso, mediante oficio, el asunto se deberá hacer del conocimiento a la autoridad que se estime competente;
III. Cuando las faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos;
IV. Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de faltas administrativas, y
V. Cuando se omita acompañar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO (ART. 197 LGRA)

Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:

I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley;
II. Cuando por virtud de una reforma legislativa, la falta administrativa que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada, o
III. Cuando el señalado como presunto responsable muera durante el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato a la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, y de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten.

AUDIENCIAS

- Son públicas
- No pueden interrumpirse. La autoridad puede ordenar el desalojo de quien no permita su celebración.
- Dejar constancia de su celebración y quiénes intervienen.

ACTUACIONES Y RESOLUCIONES

- Todo documento en idioma español.
- Firmado o con huella o que alguien firme a su ruego, pero debe comparecer en 3 días a ratificar.
- Documentos en otro idioma, deben llevar traducción.
- Si falta algún requisito, la actuación será nula.

ACTUACIONES Y RESOLUCIONES

- Resoluciones serán:
  - Acuerdos → Resolución de trámite.
  - Actos provisionales → Determinación que se ejecute provisionalmente.
  - Actos preparativos → Se prepara el conocimiento y decisión del asunto (admisión, pruebas).
  - Sentencia Interlocutoria → Resuelve un incidente.
  - Sentencia Definitiva → Resuelve fondo.
  - Deben ir firmadas autógrafamente.

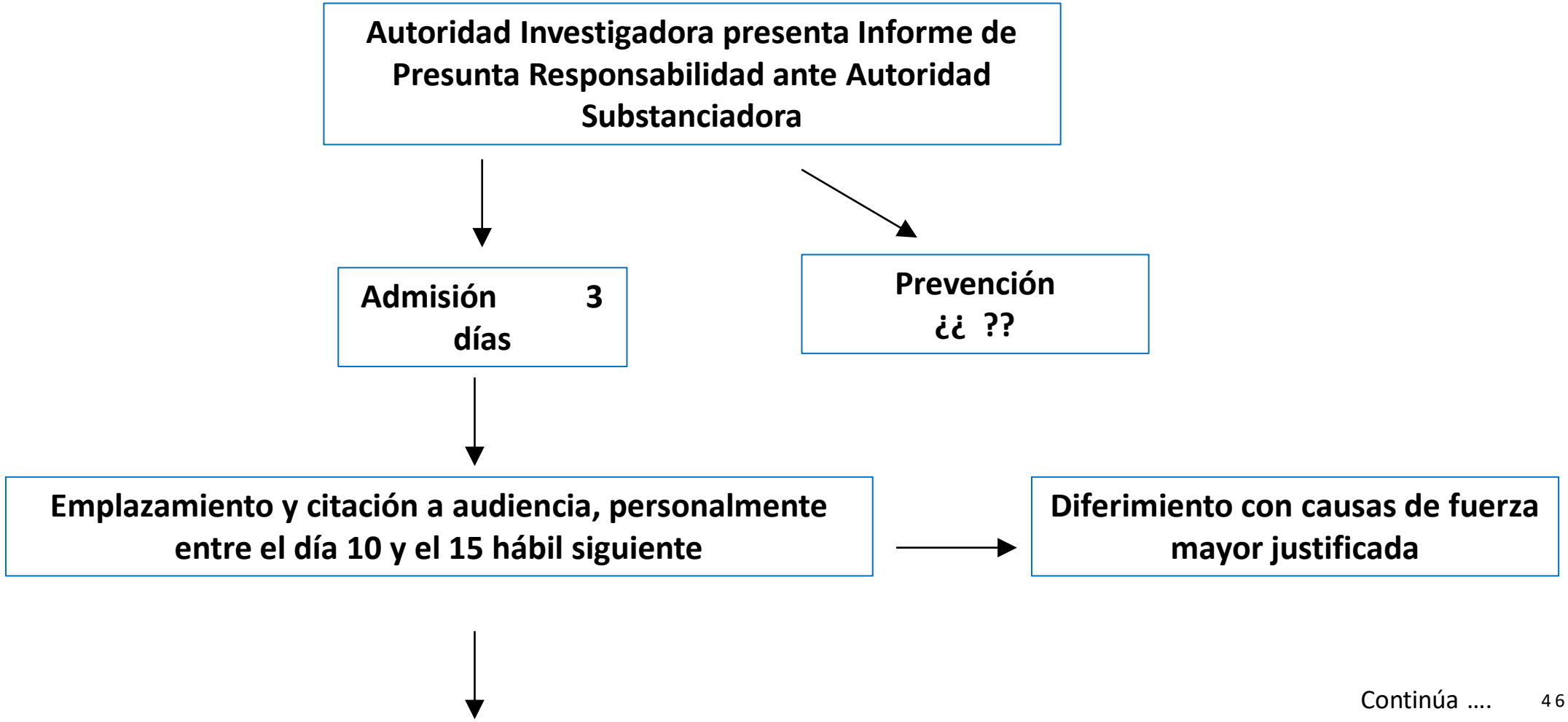
ACTUACIONES Y RESOLUCIONES

- Firmada no puede modificarse, pero pueden aclarar conceptos obscuros o imprecisos sin alterar esencia.
- Esta aclaración es de oficio o a petición (3 días de realizada la notificación).
- Serán firmes, si no son recurridas en los plazos legales.

- Requisitos de las sentencias: **Art. 207**

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LAS SECRETARÍAS Y OIC's

- *Faltas No Graves:* ***Art. 208***



Continúa ….

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LAS SECRETARÍAS Y OIC's

Cita a las demás partes

↓

Audiencia – Presenta declaración
Presenta pruebas

- **Las que tenga**
- **Acredite haberlas solicitado**
- **Indique archivos donde encuentran en caso de terceros**

↓

Terceros pueden manifestar lo que les convenga

Cerrada la audiencia, no más pruebas, salvo supervenientes (dentro de 15 días) y emite acuerdo de admisión de pruebas y ordena desahogo

↓

Continúa ….

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LAS SECRETARÍAS Y OIC's

Desahogo pruebas, se abre periodo de alegatos por 5 días comunes

↓

Cierre de instrucción

↓

Resolución en 30 días. Puede ampliar en 30 más por complejidad. Una sola vez

↓

Se notifica a las partes:
Presunto responsable – Personalmente
Denunciantes – Para su conocimiento
Jefe inmediato o Titular – Para ejecución en 10 días máximo

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE TRIBUNALES

- Faltas Graves o de Particulares: **Art. 209**
  - Cumplir fracción I a VII artículo 208.
  - Dentro de los 3 días de concluida la audiencia la Autoridad Substanciadora remite el expediente al Tribunal y notifica a las partes la fecha de envío.
  - El Tribunal recibe, verifica que la falta sea grave.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE TRIBUNALES

- De no ser grave devuelve el expediente para que rija procedimiento del Art. 208
- Verifica que los hechos sean de falta grave y si no lo son ordena la reclasificación dando directrices, para lo cual le concede 3 días.
- Autoridad Investigadora acepta, sigue procedimiento del Art. 208.
- Autoridad Investigadora no acepta, lo notifica bajo su responsabilidad y el Tribunal continúa.
- Tribunal notifica a las partes, recepción del expediente y dicta dentro de 15 días, acuerdo de admisión de pruebas.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE TRIBUNALES

Desahogo pruebas, Alegatos
5 días comunes

↓

Cierre de instrucción

↓

30 días hábiles + 30

Sentencia y se notifica a :

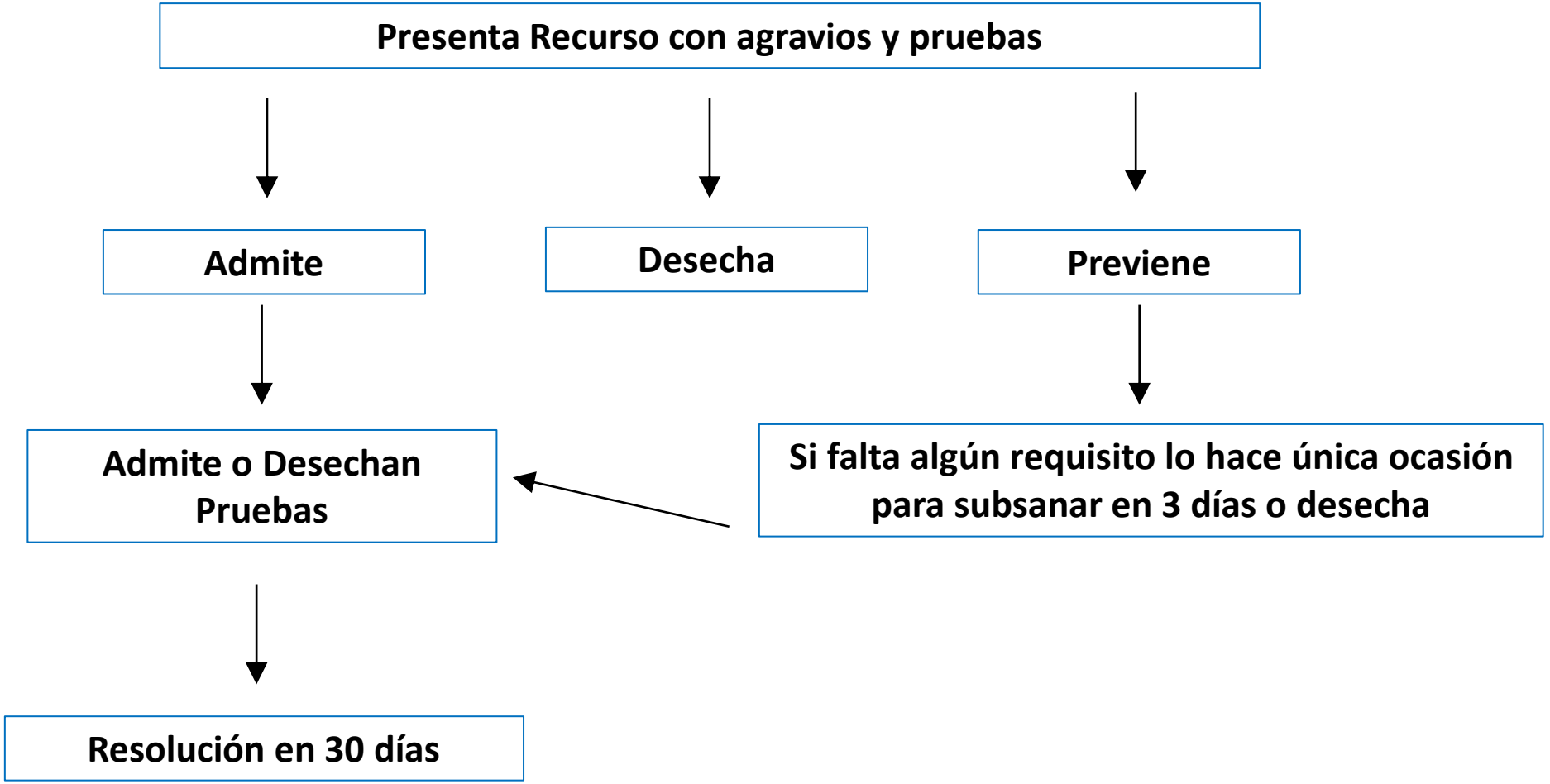
- **Presunto responsable**
- **Denunciantes**
- **Jefe Inmediato o Titular de la Dependencia o Entidad para efectos de su ejecución**

C) Fase de Resolución

Recursos y Medios de Impugnación.

REVOCACIÓN

- Servidor Público responsable por faltas no graves puede interponerlo ante quien emitió resolución → 15 días hábiles.
- Igualmente pueden impugnar en Tribunales.
- Es optativo.


Presenta Recurso con agravios y pruebas
Admite
Desecha
Previene
Admite o Desechan Pruebas
Si falta algún requisito lo hace única ocasión para subsanar en 3 días o desecha
Resolución en 30 días

- Recurso suspende ejecución de la resolución si:

  - Se solicita.
  - No sigue perjuicio al interés social o contraviene disposiciones de orden público.
  - Si hay daño o perjuicio a tercero para suspensión, se debe otorgar garantía.
  - Si no es estimable en dinero, la Autoridad fija discrecionalmente el monto.
  - Se debe acordar si se otorga o no en 24 horas.

RECLAMACIÓN

- Contra resoluciones de Autoridad substanciadora o resolutora que admita, desecha o tenga por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad.

- Interpone ante la misma Autoridad substanciadora dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo impugnado.

- Se corre traslado a la contraparte por 3 días y se da cuenta al Tribunal para que resuelva en 5 días hábiles. **(*Ver Jurisprudencia)**

- La resolución no admite recurso legal.

Tesis: I.20o.A.32 A (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2020830 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV	Pag. 3477	Tesis Aislada(Administrativa)

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA O RESOLUTORA QUE EMITIÓ EL AUTO RECURRIDO.

El precepto citado asigna dos soluciones contrapuestas a un mismo supuesto, pues en términos de su párrafo segundo, corresponde al "tribunal" resolver el recurso de reclamación, mientras que conforme a su párrafo tercero, la competencia para conocer ese medio de defensa recae en la autoridad "substanciadora o resolutora" que dictó el auto impugnado. Sin embargo, la circunstancia mencionada es inaceptable, de acuerdo con el postulado del legislador racional, conforme al cual, la labor de éste tiene una pretensión de coherencia que obliga a excluir los significados que no sean compatibles con el sistema en el que está inmersa la disposición de que se trate. En estas condiciones, acorde con el sistema impugnativo del recurso de reclamación, que se introdujo en el procedimiento legislativo que dio origen al artículo 214 mencionado, se concluye que su conocimiento corresponde a la autoridad sustanciadora o resolutora que emitió el auto recurrido.

VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Conflicto competencial 37/2019. Suscitado entre el Órgano Interno de Control en el Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. y la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 15 de agosto de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretario: Paúl Francisco González de la Torre.

APELACIÓN

- Contra resoluciones emitidas por Tribunales ante la instancia y medios que indiquen sus leyes orgánicas.
- Plazo de 15 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución.
- Expresar agravios y se deben presentar copias para cada parte.

APELACIÓN

- Procede contra:
  - Resolución que impone sanciones por faltas administrativas graves o faltas particulares.
  - Determine inexistencia de responsabilidad.
- Presentado el recurso en 3 días hábiles se debe determinar si se admite o no.
- Se puede prevenir por única ocasión y se otorgan 3 días para subsanar deficiencias.
- Al resolver se analizan primero conceptos de fondo y aquellos que privilegien la inocencia del servidor público o particular.

APELACIÓN

- Si se revoca la resolución se ordena al ente público donde presta sus servicios el servidor público, la restitución de sus derechos.

- Excepciones: **Art. 219**

REVISIÓN

- Interpuesto por la Secretaría de la Función Pública, Órganos Internos de Control y Auditoría Superior de la Federación en 10 días hábiles. Se promueve ante el propio Tribunal.

- Sigue lo establecido en la Ley de Amparo.

EJECUCIÓN

- Faltas No Graves (Art. 75, 76 y 77)
  - De inmediato por parte del Titular del ente Público, donde labora el servidor público, si es suspensión o destitución, conforme lo indique la resolución.
  - ¿¿¿ Amonestación ???

EJECUCIÓN

- Faltas Graves y Faltas a Particulares

  - Sanción económica es crédito fiscal → SHCP (SAT), Procedimiento de Ejecución.

  - En Sanción Administrativa:

    - ✓ Suspensión, destitución o inhabilitación: vista al superior jerárquico y a la Secretaria (SFP).
    - ✓ Sanción Económica: Vista al SAT
    - ✓ Se otorgan 10 días para cumplimiento y se deberá informar sobre su ejecución.

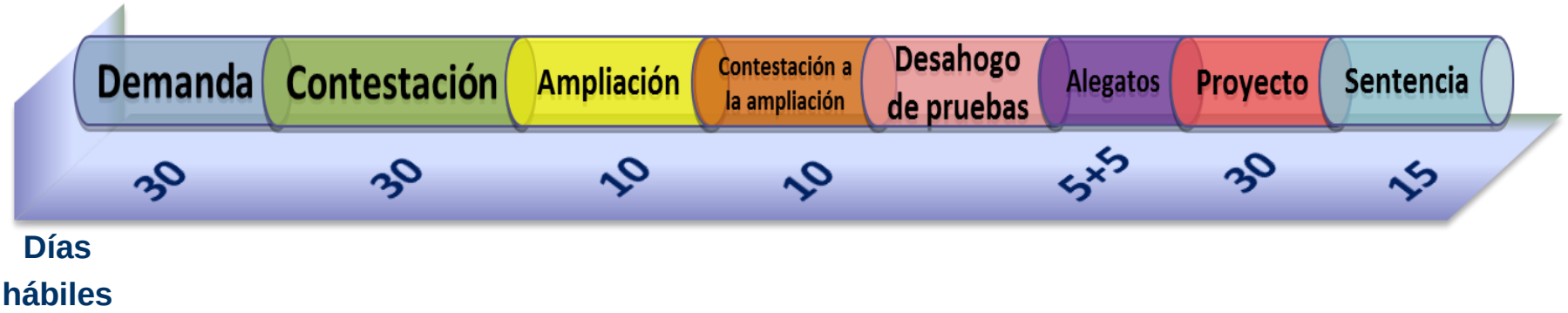
EJECUCIÓN

- Faltas a Particulares:
  - Si fue inhabilitado se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
  - Sanción económica o indemnización → vista al SAT.
  - Si es persona moral:
    - ✓ Si decreta suspensión de actividades se da visa a la Secretaria de Economía y SAT y se inscribe en el RPPyC y se publica en el DOF.
    - ✓ Si decreta disolución, los responsables deben proceder conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.
    - ✓ Sera responsable el jefe inmediato que no aplique medidas cautelares según el **Art. 123**.

Procedimientos para imposición de sanciones.

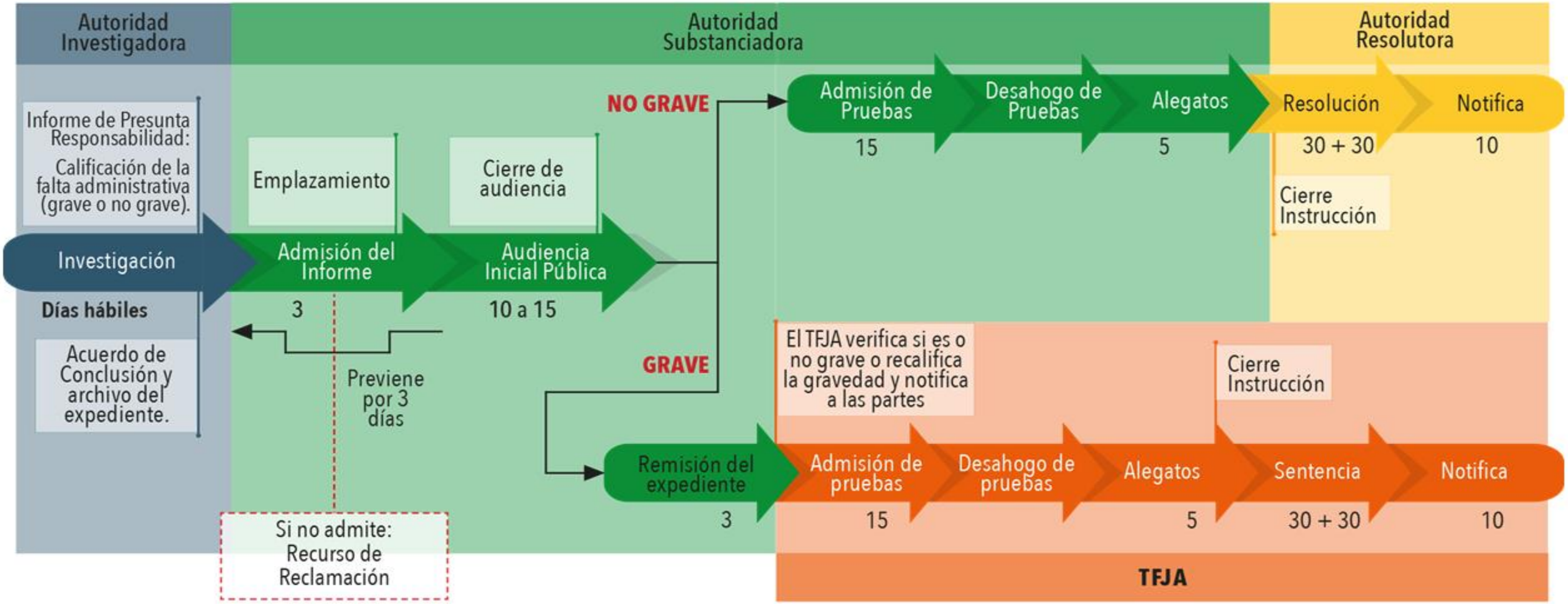
El Procedimiento ante el TFJA

- **Juicio contencioso Administrativo**



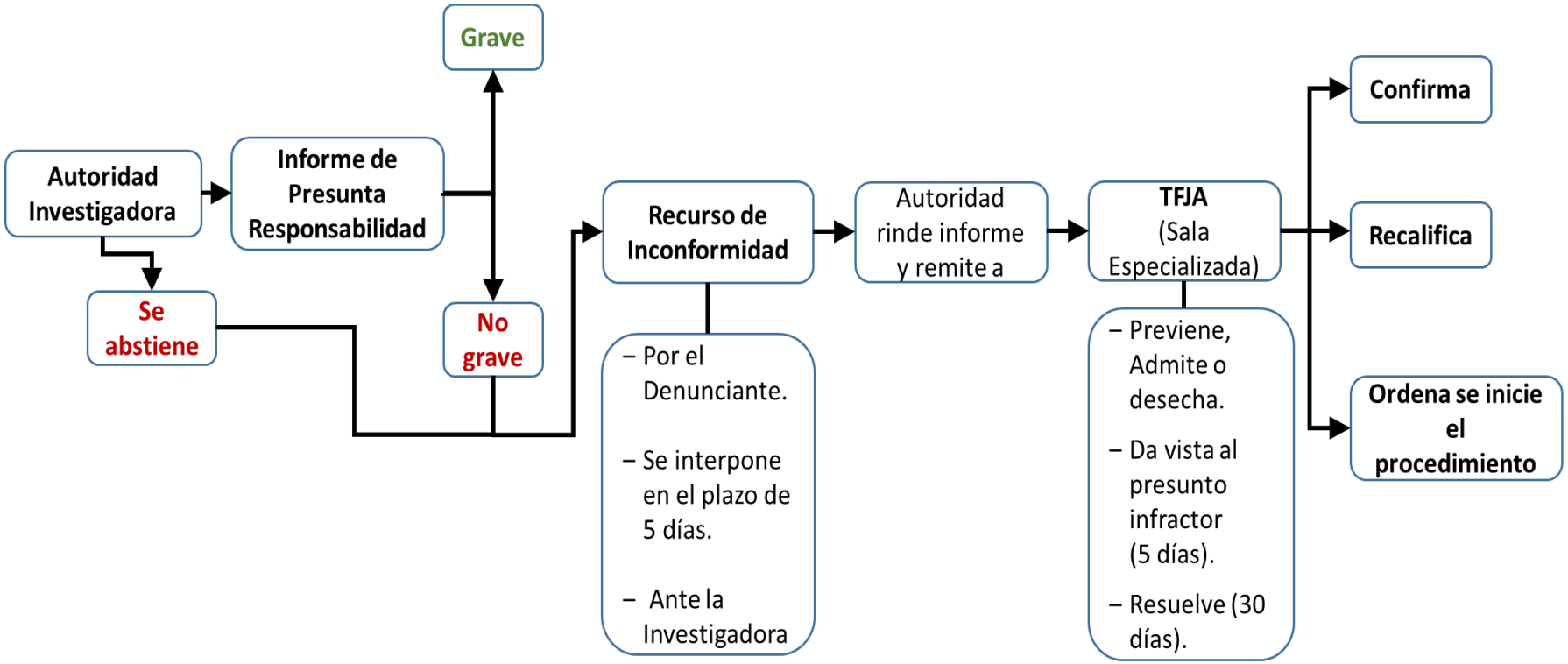
El Procedimiento ante el TFJA

Procedimiento en materia de responsabilidades administrativas



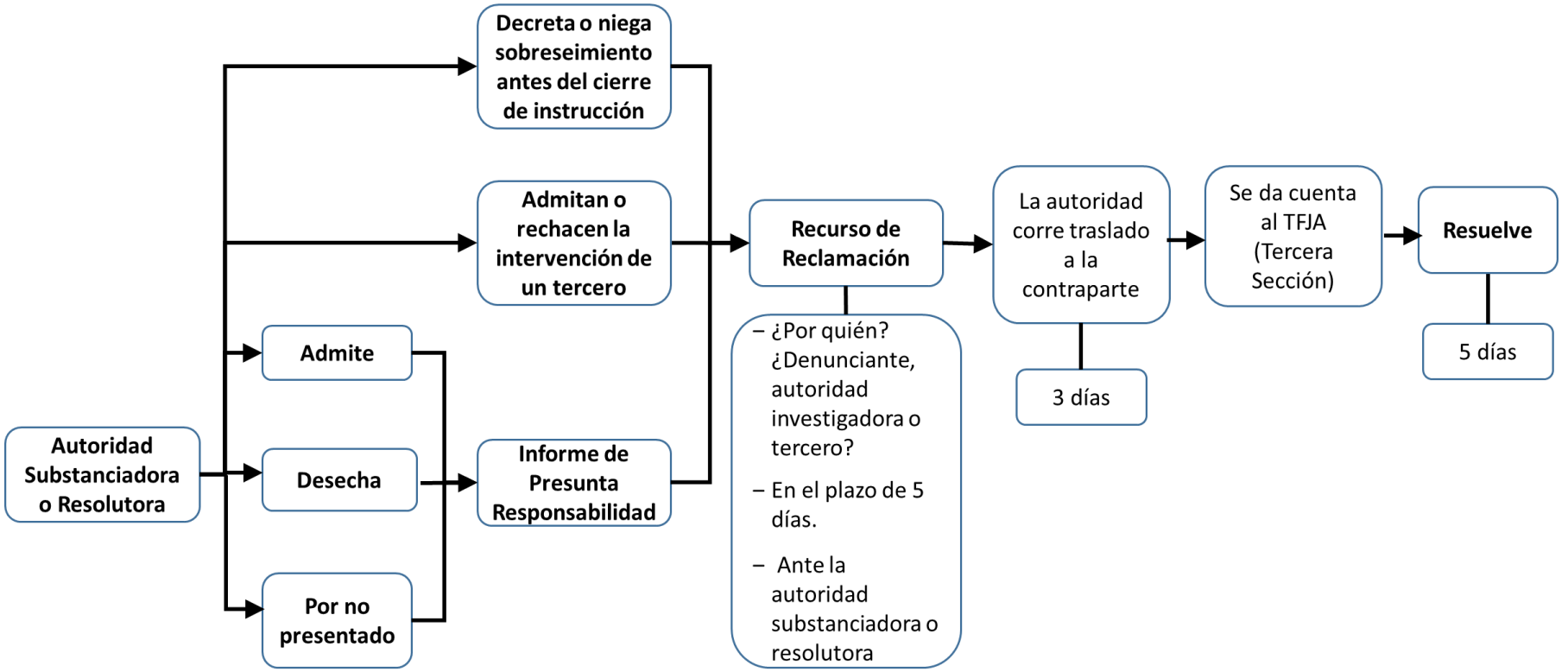
Medios de impugnación en materia de responsabilidades administrativas.

- **Recurso de Inconformidad en contra de la calificación de la conducta.**



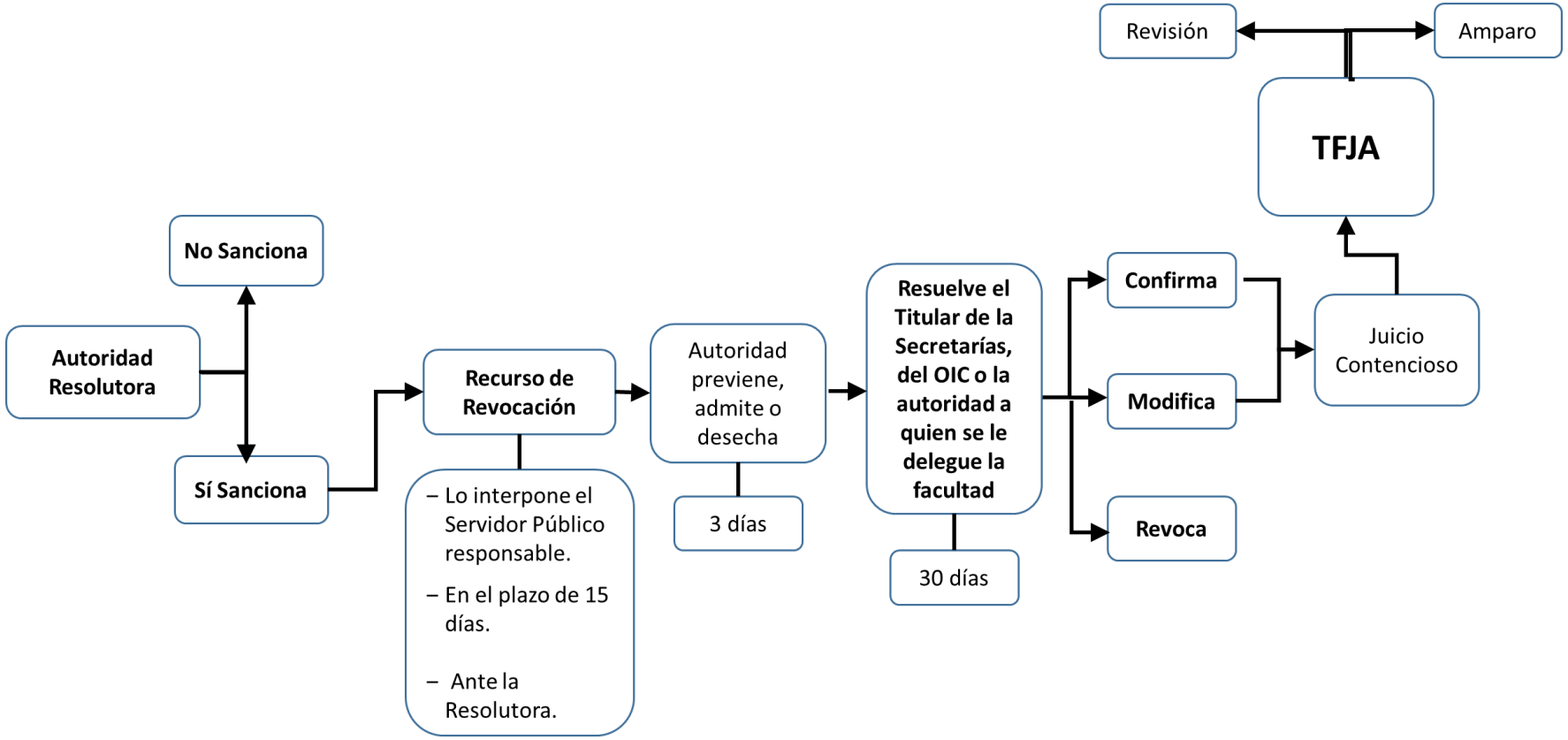
Medios de impugnación en materia de responsabilidades administrativas.

- **Recurso de Reclamación**



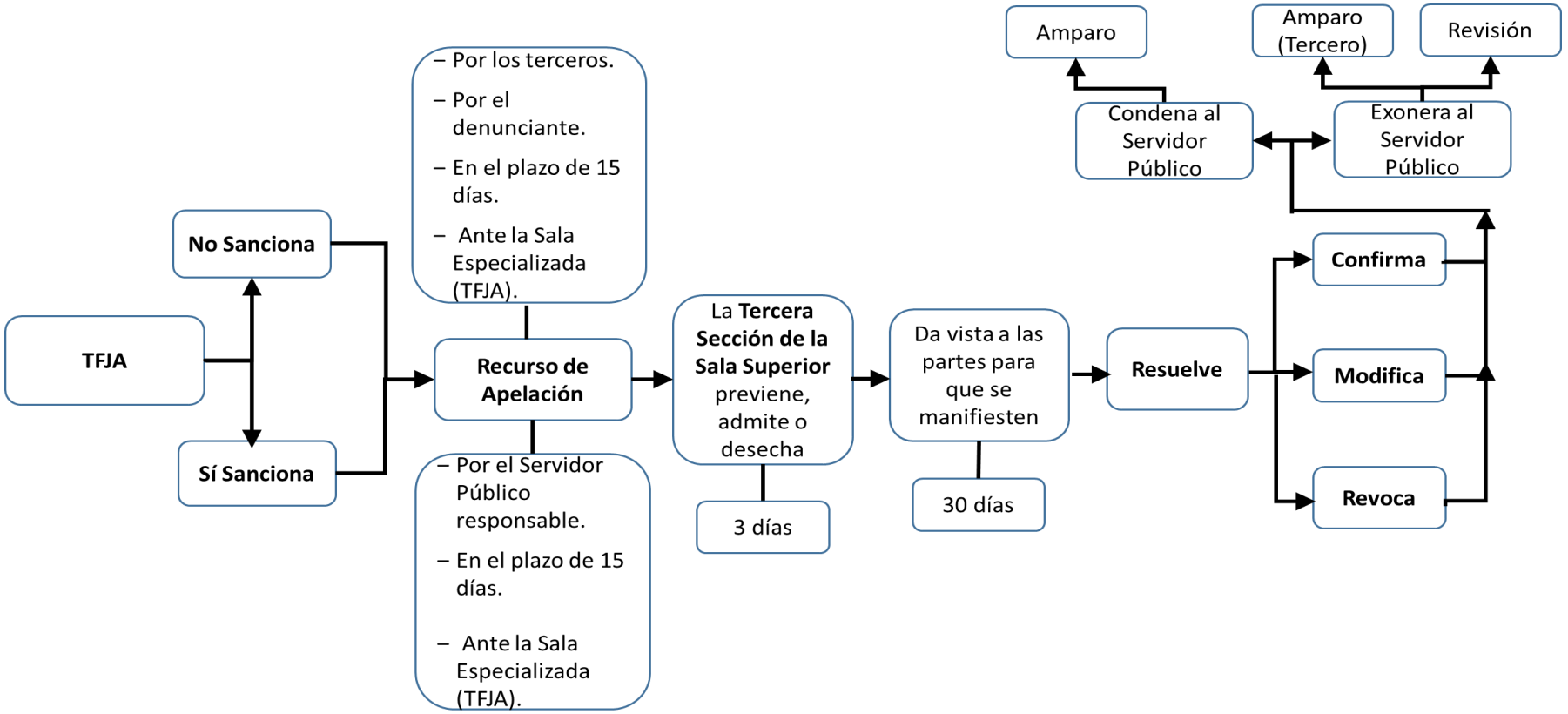
Medios de impugnación en materia de responsabilidades administrativas.

- **Juicio contencioso en contra de las resoluciones definitivas respecto de conductas no graves.**



Medios de impugnación en materia de responsabilidades administrativas.

- **Recurso de Apelación en contra de las resoluciones definitivas respecto de conductas graves.**



Artículos transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Artículos transitorios

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.

Artículos transitorios

Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

JURISPRUDENCIA DE LA Suprema Corte de Justicia de la Nación EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD HAYA SUSTANCIADO LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN CONFORME A LA LEY FEDERAL RELATIVA VIGENTE ANTES DEL 19 DE JULIO DE 2017, EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEBERÁ CONCLUIR EN TÉRMINOS DE ESA MISMA NORMATIVA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS).

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522Ley%2520general%2520de%2520responsabilidades%2520administrativas%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2020920&Hit=1&IDs=2020920,2020830,2020030,2019802,2017886&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

JURISPRUDENCIAS DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. A LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A CONDUCTAS REPROCHADAS COMETIDAS BAJO LA VIGENCIA DE LA ABROGADA LEY FEDERAL RELATIVA, LES SON APLICABLES LAS REGLAS DE ÉSTA Y NO LAS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2020030&Clase=DetalleTesisBL

CONTRADICCIÓN DE TESIS 103/2020

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CUANDO LA INFRACCIÓN HAYA OCURRIDO ANTES DEL 19 DE JULIO DE 2017 SIN QUE SE HUBIERE INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, RESULTA APLICABLE PARA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS).



CONTRADICCIÓN
DE TESIS

Oficio CIRCULAR FP / 100 / 007 / 2020 DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



OFICIO
CIRCULAR. SFP

JURISPRUDENCIAS DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. LA APLICACIÓN, POR ANALOGÍA, DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 1/2006, ES INSUFICIENTE PARA SUSTENTAR EL DESECHAMIENTO, POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO, DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR UN PARTICULAR PARA CUESTIONAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACTOS RELATIVOS A LA FALTA DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE DENUNCIÓ, CON BASE EN LA LEY GENERAL RELATIVA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 19 DE JULIO DE 2017).

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2019802&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0

JURISPRUDENCIA DE LA Suprema Corte de Justicia de la Nación EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLAS (CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS).

https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2017886&Tipo=1

Criterios del Tribunal Federal de Justicia Administrativa EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

COMPETENCIA MATERIAL DE LA DÉCIMO TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA Y AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.- SE CIRCUNSCRIBE ÚNICAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS RESPECTO DE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

http://sctj.tfjfa.gob.mx/SCJI/assembly/detalleTesis?idTesis=44081



COMPETENCIA
AL DE LA DÉCIMO

CONFLICTO COMPETENCIAL IMPROCEDENTE. ES EL QUE SE PLANTEA ENTRE UNA SALA REGIONAL ORDINARIA Y/O UNA SALA MIXTA, SI EN EL JUICIO DE NULIDAD SE CONTROVIERTE UNA RESOLUCIÓN QUE ACTUALIZA LA COMPETENCIA DE AMBAS.-

http://sctj.tfjfa.gob.mx/SCJI/assembly/detalleTesis?idTesis=44265



CONFLICTO
TENCIAL IMPROC

TEMA XII.

SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN.

INTERACCIÓN SISTÉMICA

De una visión orgánica
(Comisión Nacional Anticorrupción)



a una Concepción sistémica
(Sistema Nacional Anticorrupción)



REFORMA ANTICORRUPCIÓN



REFORMAS ANTICORRUPCIÓN

ENFOQUE INTEGRAL PARA HACER FRENTE AL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Cap. Único.-

TÍTULO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

Cap. I.- De la fiscalización de la cuenta pública.

Cap. II.- Del contenido del Informe General y su análisis.

Cap. III.- De los Informes Individuales.

Cap. IV.- De las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización.

Cap. V.- De la conclusión de la revisión de la cuenta pública.

Continúa ….

TÍTULO TERCERO: DE LA FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES ADMINISTRADOS O EJERCIDOS POR ÓRDENES DE GOBIERNO LOCALES Y POR PARTICULARES, ASÍ COMO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

Cap. I.- De la fiscalización del gasto federalizado.

Cap. II.- De la fiscalización de las participaciones federales.

Cap. III.- De la fiscalización superior de la deuda pública de las entidades federativas y municipios que cuenten con garantía del Gobierno Federal.

Cap. IV.- De la fiscalización del cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Continúa ….

TÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL EN CURSO O DE EJERCICIOS ANTERIORES.

TÍTULO QUINTO: DE LA DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES.

Cap. I.- De la determinación de daños y perjuicios contra la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos.

Cap. II.- Del recurso de reconsideración.

Cap. III.- De la prescripción de responsabilidades.

Continúa ….

TÍTULO SEXTO: DE LAS FUNCIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

Cap. Único.- De la Comisión.

TÍTULO SÉPTIMO: ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

Cap. I.- Integración y organización.

Cap. II.- De la vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

TÍTULO OCTAVO: DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.

Cap. Único.-

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

La Ley de fiscalización superior de la federación (2009) fue abrogada para dar paso a la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas de la federación.

La fiscalización se entiende como el conjunto de acciones que tienen como fin comprobar que la actividad económica y financiera de los organismos que tienen bajo su cargo el ejercicio de recursos públicos se haya efectuado con total apego a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, en apego al artículo 134 Constitucional.

Objeto

La revisión y fiscalización de:

La Cuenta Pública;

Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;

La aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales, y

El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios, que cuenten con la garantía de la Federación.

(Artículo 1)

¿Qué comprende la fiscalización de la Cuenta Pública?

La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables y la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas federales **(Artículo 2)**.

La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación (ASF) se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet. Tiene carácter externo y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control **(Artículo 6)**.

Supletoriedad

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Ingresos; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y el Presupuesto de Egresos, así como las disposiciones relativas del derecho común federal, sustantivo y procesal, en ese orden.

Colaboración con la ASF para efecto de autorías e investigaciones

Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales o participaciones federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados con multa y, en su caso, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la legislación penal aplicable. **(Artículos 9 y 10)**.

Objeto de la fiscalización de la Cuenta Pública

1. Evaluar los resultados de la gestión financiera.
2. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.
3. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.
4. Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas federales.

(Artículo 14)

Atribuciones de la ASF para la fiscalización de la Cuenta Pública

Dichas atribuciones se encuentran contenidas en el artículo 17 de la Ley. Destaca la contenida en la fracción XVII que establece lo siguiente:

Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México; y los particulares, a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y presentará denuncias y querellas penales.

Observaciones de la ASF

La Auditoría Superior de la Federación dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

Una vez que la Auditoría Superior de la Federación valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los Informes individuales.

(Artículo 20)

De los informes que deberá emitir la ASF

La ASF deberá rendir los siguientes informes: general, específicos e individuales. Dichos informen serán públicos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable.

Titulo Segundo, Capítulo II, en relación con el artículo 5.

Informe General

La Auditoría Superior de la Federación tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente a la Cámara, por conducto de la Comisión.

El informe deberá contener, mínimo:

1. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas.
2. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización.
3. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto federalizado, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable.
4. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes de la Unión, la Administración Pública Federal, el gasto federalizado y el ejercido por órganos constitucionales autónomos.

Continúa ….

Informe General

5. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias a la Cámara para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.
6. Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo.

(Artículos 33 y 34)

Informes Individuales

Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados a la Cámara, por conducto de la Comisión, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

Los Informes Individuales de auditoría contendrán, mínimo:

1. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión.
2. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

Continúa ….

Informes Individuales

3. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;
4. Los resultados de la fiscalización efectuada;
5. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
6. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

(Artículos 35 y 36)

Acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización

El informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes será enviado a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado a la Cámara.

Con la notificación del informe individual a las entidades fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.

Acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización

La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.

(Artículos 39-43)

De la conclusión a la revisión de la Cuenta Pública

La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe General y lo enviará a la Comisión de Presupuesto.

La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe General, el análisis referido en el párrafo anterior y el contenido de la Cuenta Pública. La Comisión de Presupuesto someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

Continúa ….

De la conclusión a la revisión de la Cuenta Pública

El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a su Dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.

La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación.

(Artículos 44-46)

Fiscalización de recursos federales administrados o ejercidos por órdenes de gobierno locales y por particulares, así como de las participaciones federales

La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México; asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Fiscalización de recursos federales administrados o ejercidos por órdenes de gobierno locales y por particulares, así como de las participaciones federales

La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará las participaciones federales conforme a la facultad establecida en el artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, fiscalizará as garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal y el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado dichos gobiernos estatales y municipales.

(Artículos 47-52)

Continúa ….

Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores

Cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación.

Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores

El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo:

El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares.

Descripción de los presuntos hechos irregulares.

Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. La Auditoría Superior de la Federación deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante.

(Artículos 59-66)

Continúa ….

Determinación de Daños y Perjuicios contra la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos

Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá, entre otras cosas, a promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones. Lo anterior con el objeto resarcir el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos y sin perjuicio de las demás sanciones administrativas que, en su caso, el mencionado Tribunal imponga a los responsables.

(Artículos 67-74)

Recurso de reconsideración

En contra de las multas impuestas por la ASF procede el recurso de reconsideración, mismo que deberá presentado en un plazo de 15 días a partir de la notificación de la multa correspondiente.

Dicho recurso deberá contener:

La mención de la autoridad administrativa que impuso la multa, el nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, la multa que se recurre y la fecha en que se le notificó, los agravios que a juicio de la entidad fiscalizada y, en su caso, de los servidores públicos, o del particular, persona física o moral, les cause la sanción impugnada, asimismo se acompañará copia de ésta y de la constancia de notificación respectiva, así como las pruebas documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la sanción recurrida.

Continúa ….

Recurso de reconsideración

Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en este artículo para la presentación del recurso de reconsideración, la Auditoría Superior de la Federación prevendrá por una sola vez al inconforme para que, en un plazo de cinco días naturales, subsane la irregularidad en que hubiere incurrido en su presentación.

Una vez desahogada la prevención, la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo que no excederá de quince días naturales, acordará sobre la admisión o el desechamiento del recurso.

Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior de la Federación examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente y emitirá resolución dentro de los sesenta días naturales siguientes, a partir de que declare cerrada la instrucción, notificando dicha resolución al recurrente dentro de los veinte días naturales siguientes a su emisión.

Continúa ….

Recurso de reconsideración

El recurrente podrá desistirse expresamente del recurso antes de que se emita la resolución respectiva, en este caso, la Auditoría Superior de la Federación lo sobreseerá sin mayor trámite.

La resolución que ponga fin al recurso tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar la multa impugnada.

La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la multa recurrida, siempre y cuando el recurrente garantice el pago de la multa.

(Artículos 75-77)

Prescripción

La acción para fincar responsabilidades e imponer las sanciones por faltas administrativas graves prescribirá en siete años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

(Artículos 78 y 79)

Integración de la ASF

Al frente de la ASF estará un Titular que por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara.

El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Entre otras causas, el titular de la ASF podrá ser removido del encargo por haber obtenido una evaluación del desempeño poco satisfactoria sin justificación, a juicio de la Comisión de Vigilancia de la ASF de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, durante dos ejercicios consecutivos.

(Artículos 83-93)

De la vigilancia de la ASF

La Comisión de Vigilancia de la ASF de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través de su Unidad de Evaluación y Control vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

Para lograr su objetivo, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, tratándose de faltas graves en términos de dicha ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dicha Ley otorga a las autoridades investigadoras y substanciadoras.

(Artículos 102-109)

Contraloría Social

La Comisión de Vigilancia de la ASF de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior de la Federación en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes individuales y, en su caso, en el Informe General. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, debiendo el Auditor Superior de la Federación informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías

OTRAS REFORMAS LEGISLATIVAS

REFORMAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL **(Fiscalización de aportaciones federales y sus accesorios)**

REFORMAS A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL **(Integración de la información financiera relativa a recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México)**

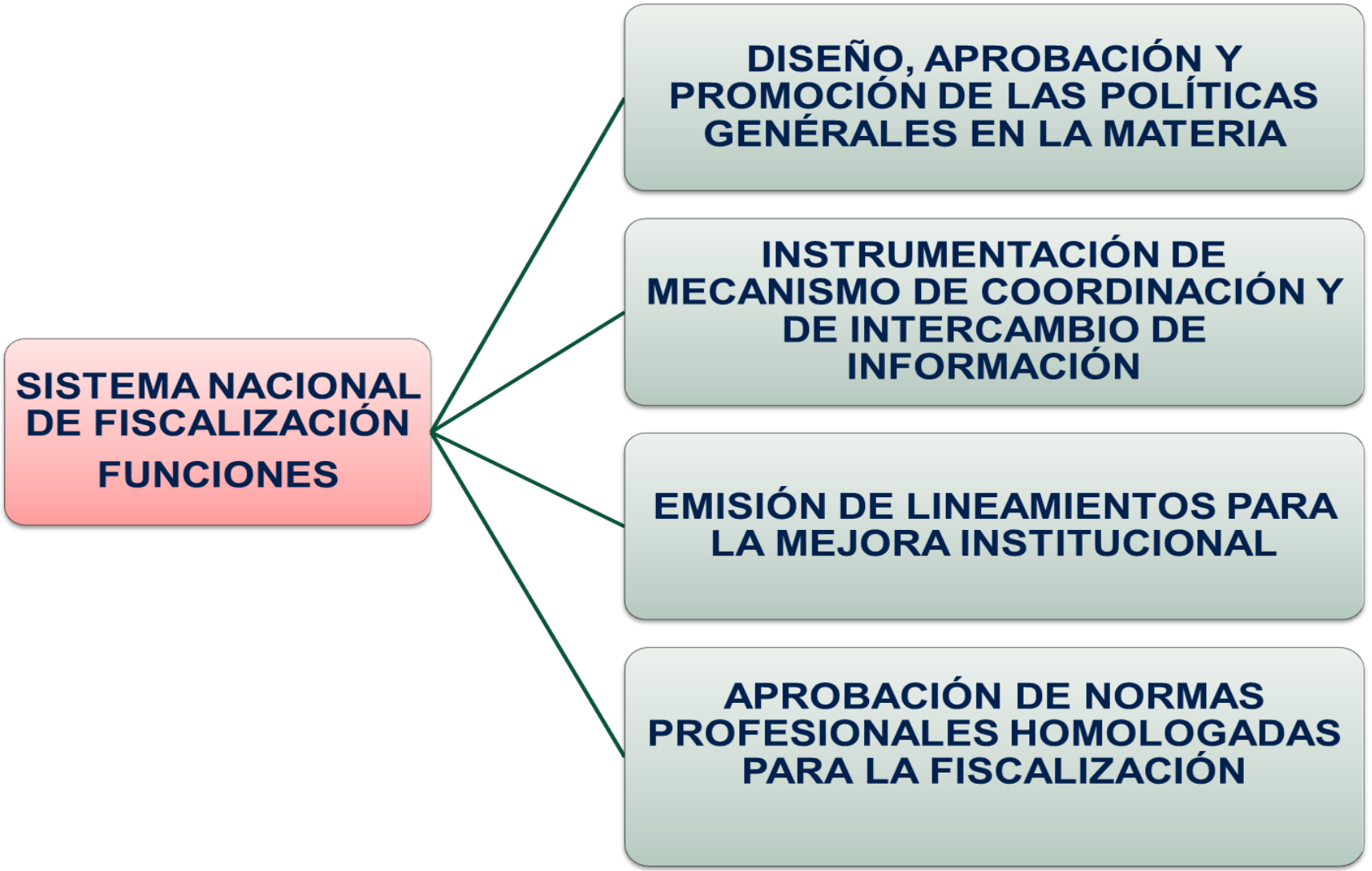


LFRCF. Reformas
20 05 2021

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

(PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18/JULIO/2016 Y SUS REFORMAS DEL 11/ENERO/2021 Y 20/MAYO/2021

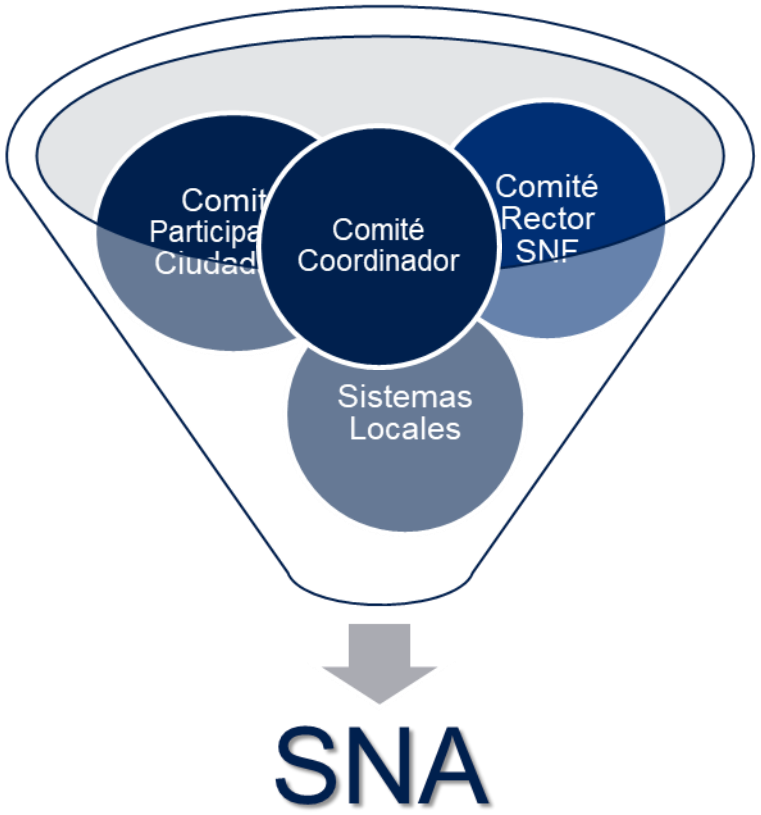
Sistema Nacional de Fiscalización


SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
FUNCIONES
DISEÑO, APROBACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS POLÍTICAS GENÉRALES EN LA MATERIA
INSTRUMENTACIÓN DE MECANISMO DE COORDINACIÓN Y DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
EMISIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA MEJORA INSTITUCIONAL
APROBACIÓN DE NORMAS PROFESIONALES HOMOLOGADAS PARA LA FISCALIZACIÓN

Normas que regulan el funcionamiento del SNF

Artículo 46 LGSNA

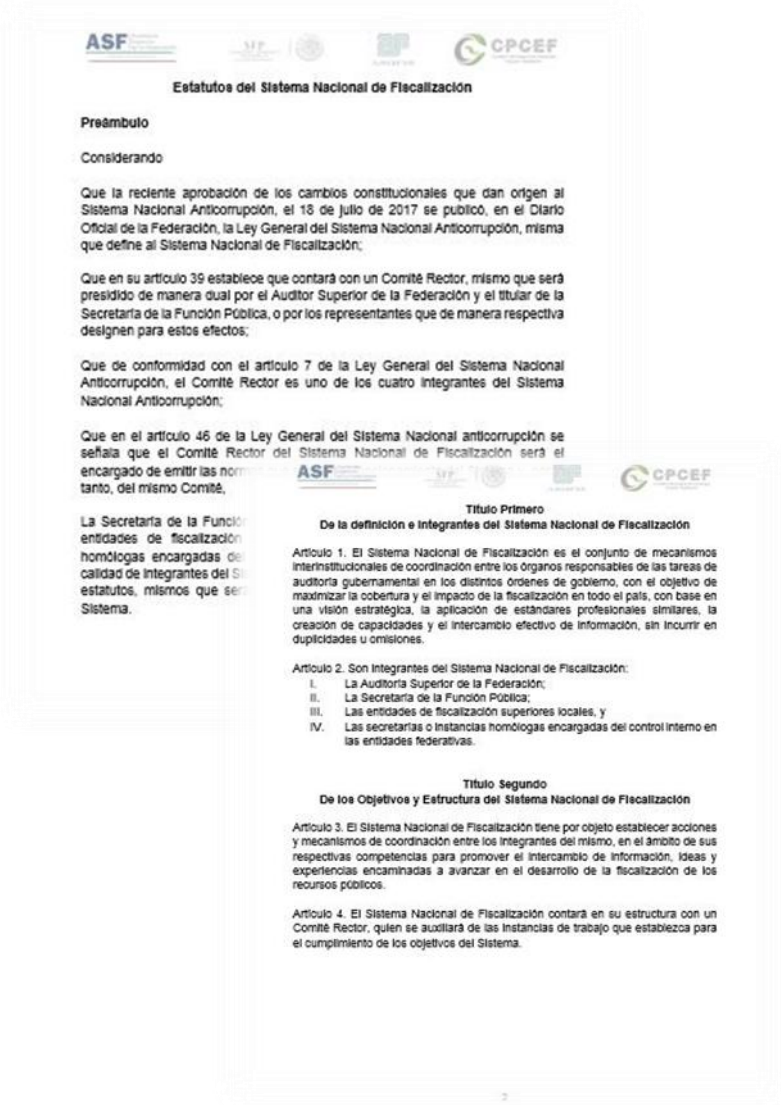
El Comité Rector del SNF será el encargado de emitir las normas que regulen el funcionamiento del Sistema



Normas que regulan el funcionamiento del SNF

Estatutos

Marco para el funcionamiento del Sistema



ASF CPCEF

Estatutos del Sistema Nacional de Fiscalización

Preámbulo

Considerando

Que la reciente aprobación de los cambios constitucionales que dan origen al Sistema Nacional Anticorrupción, el 18 de julio de 2017 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, misma que define al Sistema Nacional de Fiscalización;

Que en su artículo 39 establece que contará con un Comité Rector, mismo que será presidido de manera dual por el Auditor Superior de la Federación y el titular de la Secretaría de la Función Pública, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos;

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Comité Rector es uno de los cuatro integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción;

Que en el artículo 46 de la Ley General del Sistema Nacional anticorrupción se señala que el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización será el encargado de emitir las nor
tanto, del mismo Comité,

La Secretaría de la Funci
entidades de fiscalizació
homólogas encargadas de
calidad de integrantes del Si
estatutos, mismos que ser
Sistema.

ASF CPCEF

Título Primero
De la definición e integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización

Artículo 1. El Sistema Nacional de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Artículo 2. Son integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización:

I. La Auditoría Superior de la Federación;
II. La Secretaría de la Función Pública;
III. Las entidades de fiscalización superiores locales, y
IV. Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.

Título Segundo
De los Objetivos y Estructura del Sistema Nacional de Fiscalización

Artículo 3. El Sistema Nacional de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias para promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

Artículo 4. El Sistema Nacional de Fiscalización contará en su estructura con un Comité Rector, quien se auxiliará de las instancias de trabajo que establezca para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Normas que regulan el funcionamiento del SNF

Siete Títulos 27 Artículos

Título Primero → Disposiciones Generales
Título Segundo → Del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización
Título Tercero → Instancias de Trabajo del Sistema Nacional de Fiscalización
Título Cuarto → Reuniones Plenarias del Sistema Nacional de Fiscalización
Título Quinto → Asuntos Emergentes
Título Sexto → Informe al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción
Título Séptimo → Obligaciones de los Integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización

Título Primero: Disposiciones Generales

El SNF tiene por objeto

Art. 37 LGSNA

- Establecer mecanismos de coordinación, entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzaren el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos

Estatutos

- Regular las actividades para el funcionamiento y operación del SNF, y contribuir al cumplimiento del objeto del SNF, resguardando los principios rectores del servicio público:

Disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, rendición de cuentas, economía, integridad y competencia por mérito

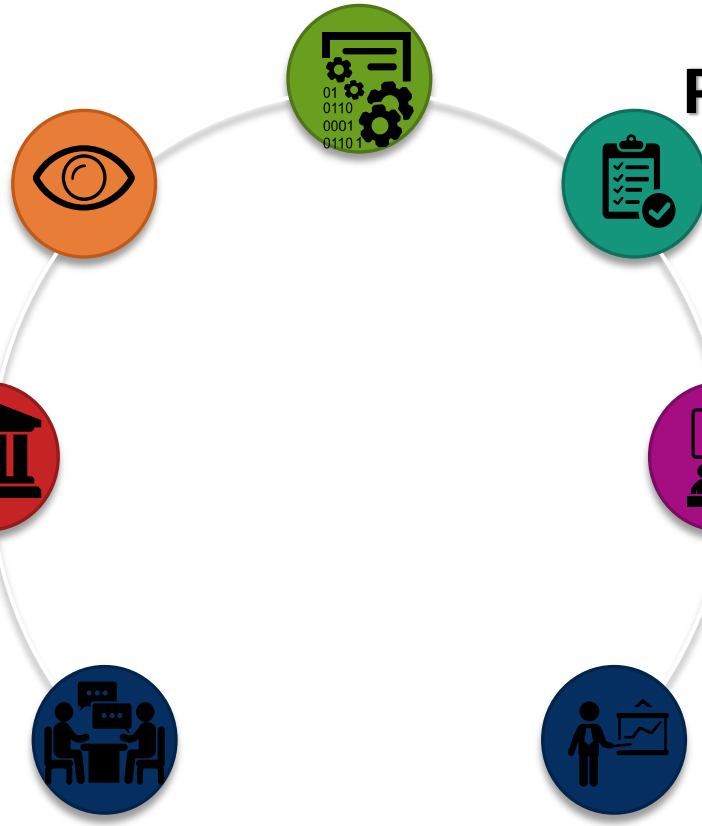
Disposiciones de carácter general y deberán ser observadas por integrantes del SNF

Título Segundo: Comité Rector del SNF



Grupos de Trabajo

PLATAFORMA VIRTUAL DEL SNF



- TRANSPARENCIA
- NORMAS PROFESIONALES
- JURÍDICO CONSULTIVO
- CREACIÓN DE CAPACIDADES
- COORDINACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN
- CONTROL INTERNO



Riesgos del Sistema Nacional de Fiscalización

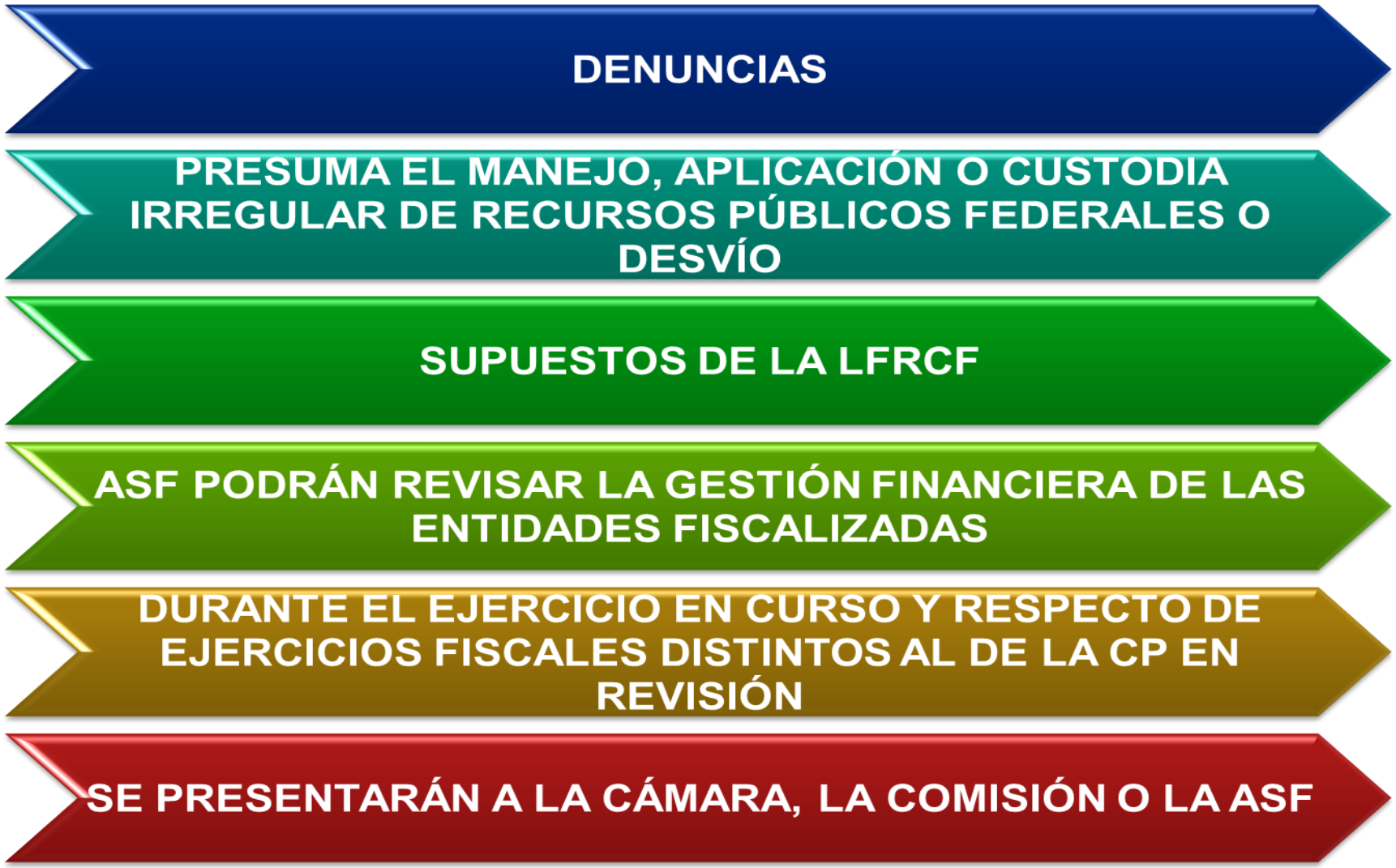
Marco legal local inconsistente con las leyes generales y federales



Nuevas atribuciones de la ASF

1.- SE ELIMINAN PRINCIPIOS DE ANUALIDAD Y POSTERIORIDAD

- AUDITORÍAS DURANTE EL EJERCICIO EN CURSO
- AUDITORÍAS SOBRE ACTOS IRREGULARES COMETIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES


DENUNCIAS
PRESUMA EL MANEJO, APLICACIÓN O CUSTODIA IRREGULAR DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES O DESVÍO
SUPUESTOS DE LA LFRCF
ASF PODRÁN REVISAR LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS
DURANTE EL EJERCICIO EN CURSO Y RESPECTO DE EJERCICIOS FISCALES DISTINTOS AL DE LA CP EN REVISIÓN
SE PRESENTARÁN A LA CÁMARA, LA COMISIÓN O LA ASF


DICTAMEN TÉCNICO
ASF AUTORIZA LA REVISIÓN
ENTIDADES PROPORCIONAN LA INFORMACIÓN QUE SE LES SOLICITE
ASF RENDIRÁ UN INFORME A LA CÁMARA
PROMOVERÁ LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN

2.- MAYOR PLAZO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CP

- INICIA FISCALIZACIÓN DE LA CP EL PRIMER DÍA HÁBIL DE ENERO
- LA ASF PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PARA PODER PLANEAR SUS AUDITORÍAS
- ENTREGA DEL INFORME GENERAL EJECUTIVO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA EL 20 DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

3. MAYOR OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

- ENTREGA DE INFORMES INDIVIDUALES
  - ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE JUNIO Y OCTUBRE
  - 20 DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE PRESENTACIÓN DE LA CP

Nuevo Mecanismo de Emisión de Acciones

4.- AMPLIACIÓN DE LAS MATERIAS OBJETO DE FISCALIZACIÓN

- LA ASF PUEDE FISCALIZAR EL DESTINO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE DEUDA PÚBLICA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉ GARANTIZADA POR LA FEDERACIÓN.

DISCIPLINA FINANCIERA

LA ASF DEBERÁ FISCALIZAR

- **LA OBSERVANCIA DE LAS REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA**
- **LA CONTRATACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OTRAS OBLIGACIONES**
- **EL CUMPLIMIENTO DE INSCRIBIR Y PUBLICAR LA TOTALIDAD DE SUS FINANCIAMIENTOS**

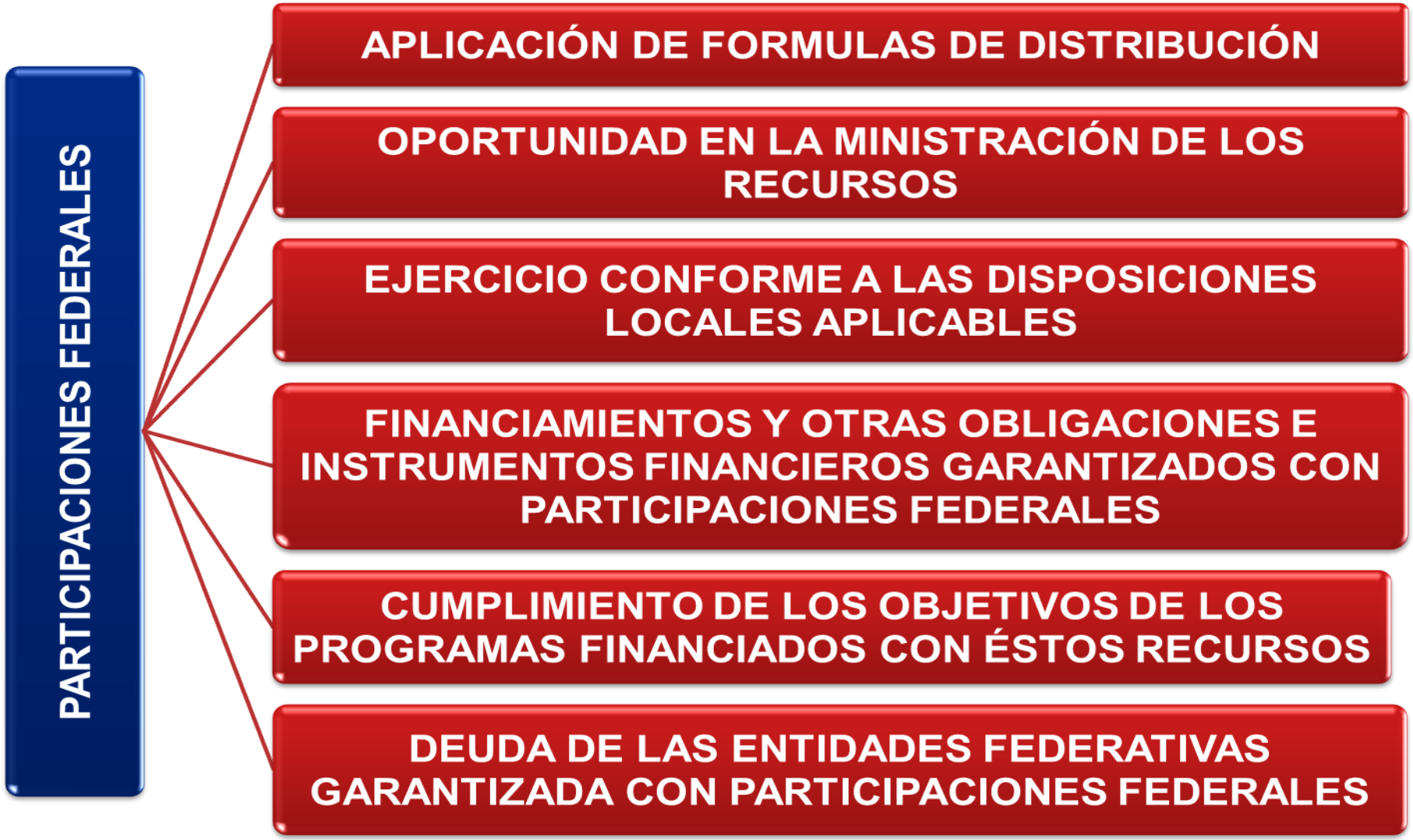
GASTO FEDERALIZADO

ASF FISCALIZARÁ DIRECTAMENTE

RECURSOS FEDERALES QUE ADMINISTRAN O EJERZAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍA DE LA CDMX

PARTICIPACIONES

- **SE FACULTA A LA ASF PARA QUE FISCALICE LAS PARTICIPACIONES DE MANERA DIRECTA O COORDINADA.**


PARTICIPACIONES FEDERALES
APLICACIÓN DE FORMULAS DE DISTRIBUCIÓN
OPORTUNIDAD EN LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS
EJERCICIO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LOCALES APLICABLES
FINANCIAMIENTOS Y OTRAS OBLIGACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS GARANTIZADOS CON PARTICIPACIONES FEDERALES
CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON ÉSTOS RECURSOS
DEUDA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS GARANTIZADA CON PARTICIPACIONES FEDERALES

INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN

ASF Y LAS EFSL SERÁN COMPETENTES PARA INVESTIGAR Y SUBSTANCIAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

(ACTOS U OMISIONES POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 2017)

ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

- RECOMENDACIONES
- PLIEGOS DE OBSERVACIONES
- INVESTIGACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES
- P R A S
- DENUNCIAS PENALES
- PROMOCIÓN ANTE EL SAT EJERCICIO FACULTADES COMPROBACIÓN

TEMA XIV.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESARCITORIO.

TEMA XV.

ÉTICA Y COMPLIANCE EN EL SECTOR PÚBLICO.

Estado y Derecho

- Concepto de Estado.
- Organización social.
- Normas morales y sociales.
- Normas jurídicas.
- Concepto de autoridad.

Estado y Sociedad

¿QUÉ ES LA ÉTICA?



¿QUÉ ES LA DEONTOLOGÍA?

DEFINICIONES

Ética.

(Del lat. ethĭcus, y este del gr. ἠθικός).

1. adj. Perteneciente o relativo a la ética.

2. adj. Recto, conforme a la moral.

3. m. desus. Persona que estudia o enseña moral.

4. f. Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre.

5. f. Conjunto de normas morales que rigen la conducta humana. *Ética profesional*

Deontología.

(Del gr. δέον, -οντος, el deber, y -logía).

1. f. Ciencia o tratado de los deberes.

Real Academia Española © Todos los derechos reservados

DEFINICIONES

Moral.

(Del lat. morālis).

1. adj. Perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia.

2. adj. Que no pertenece al campo de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia. Prueba, certidumbre moral

3. adj. Que no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano. Aunque el pago no era exigible, tenía obligación moral de hacerlo

4. f. Ciencia que trata del bien en general, y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia.

5. f. Conjunto de facultades del espíritu, por contraposición a físico.

6. f. Ánimos, arrestos.

7. f. Estado de ánimo, individual o colectivo.

8. f. En relación a las tropas, o en el deporte, espíritu, o confianza en la victoria.

Moral.

(De mora2 y -al).

1. m. Árbol de la familia de las Moráceas, de cinco a seis metros de altura, con tronco grueso y derecho, copa amplia, hojas ásperas, lanuginosas, acorazonadas, dentadas o lobuladas por el margen, y flores unisexuales en amentos espiciformes, separadas las masculinas de las femeninas. Su fruto es la mora.

2. m. Árbol ecuatoriano tropical, de la familia de las Moráceas, de madera incorruptible, muy empleada en la construcción de casas.

Real Academia Española © Todos los derechos reservados

ÉTICA EN LA ACTUALIDAD

¿Qué es lo bueno, éticamente bueno?

- Aquello que va de acuerdo con la naturaleza de los seres, en este sentido del hombre.
- El hombre conoce la Ley moral con la luz de la razón y la conciencia moral se pronuncia sobre la bondad o maldad de nuestros actos, incita al cumplimiento de los actos buenos y condena los actos malos.
- Se hace presente en un juicio que en una situación concreta manda que debo hacer esto y evitar lo otro.

LA ÉTICA Y LOS VALORES

Valores

- Fil. Cualidad que poseen algunas realidades, consideradas bienes, por lo cual son estimables. Los valores tienen polaridad en cuanto son positivos o negativos, y jerarquía en cuanto son superiores o inferiores.

(DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA - Vigésima segunda edición)

Los valores éticos tienen que ver con los juicios u opiniones acerca del comportamiento correcto.

La ética pública trata de los valores que deben conducir nuestra vida en sociedad, como ciudadanos y como servidores públicos.

¿CÓMO “APRENDER” ÉTICA PÚBLICA?





MODO DE “ENSEÑAR” ÉTICA PÚBLICA: DELIBERACIÓN, EJEMPLO Y VOCACIÓN

ELEMENTO ESENCIAL: LA LIBERTAD







¿QUÉ DEBO HACER?

- Moral Privada: Relación del Hombre con su conciencia (Kant)

- Moral Pública: ¿Qué piensa la sociedad que es bueno? El hombre prudente es el que actúa conforma a la moral social, según el entorno ético de la época.

- ¿Hombre congruente vs hombre prudente?

LA TESIS DE LAS 4 “i” MALDITAS

- **INOPERANCIA:** Ineficiencia de cualquier sistema o servicio público. Es hermana de la corrupción.

- **INMORALIDAD:** Ausencia de ética de quien está al frente del funcionamiento de un sistema o la prestación de un servicio.

- **ILEGALIDAD:** Al omitir o tergiversar una norma jurídica.

- **IMPUNIDAD:** Falta de castigo o sanción ante la corrupción. “No pasa nada”.

Código de Ética de la Administración Pública Federal

ÉTICA PÚBLICA: CÓDIGOS DE ÉTICA Y CÓDIGOS DE CONDUCTA PARA PROMOVER VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

ÉTICA PÚBLICA: CÓDIGOS DE CONDUCTA Y CÓDIGOS DE ÉTICA PARA PROMOVER VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

1. Creación de la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI) ahora Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEPPCI)

2. Facultades de la UEPPCI

3. Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

4. Código de Ética de la APF

5. Reglas de Integridad

6. Códigos de Conducta

ÉTICA PÚBLICA: CÓDIGOS DE CONDUCTA Y CÓDIGOS DE ÉTICA PARA PROMOVER VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

1. CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ÉTICA, INTEGRIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES (UEIPPCI) AHORA LLAMADA UNIDAD DE ÉTICA PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES (UEPPCI)

- El 3 de febrero de 2015, el Presidente de la República instruyó ocho acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y evitar los conflictos de intereses.

- El 20 de agosto de 2015 se publicó el ACUERDO que emite el **Código de Ética** de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, **las Reglas de Integridad** para el ejercicio de la función pública, así como los lineamientos para propiciar la integridad y el comportamiento ético.

- El 20 de octubre de 2015 se crea formalmente la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés (UEEPCI) por la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

- El 19 de julio de 2017 se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y se cambia el nombre a la UEIPPCI.

- El 16 de abril de 2020, con el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se modificó nuevamente el nombre por la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEPPCI).

ÉTICA PÚBLICA: CÓDIGOS DE CONDUCTA Y CÓDIGOS DE ÉTICA PARA PROMOVER VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

2. FACULTADES DE LA UEPPCI

- Encargada de diseñar, implementar y evaluar la política de ética, así como las acciones de las instituciones en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés.
- Coordinar la integración y funcionamiento de Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en cada institución.
- Fungir como órgano de asesoría y consulta en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés en el desempeño del servicio público.
- Emitir opinión sobre la posible actualización de conflictos de interés y elaborar recomendaciones para prevenir dichos conflictos.

ÉTICA PÚBLICA: CÓDIGOS DE CONDUCTA Y CÓDIGOS DE ÉTICA PARA PROMOVER VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

3. COMITÉS DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

- Cada dependencia y entidad debe integrar su Comité.
- Sus miembros son nominados y electos por votación del personal de las dependencias y entidades, por un periodo de 2 años.
- Todos los niveles jerárquicos de la institución se encuentran representados.
- Sus miembros deberán capacitarse en los temas propuestos por la UEPPCI.

ÉTICA PÚBLICA: CÓDIGOS DE CONDUCTA Y CÓDIGOS DE ÉTICA PARA PROMOVER VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

3. COMITÉS DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

FUNCIONES PRINCIPALES:

- Reciben y atienden quejas por incumplimientos al Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta.
- Evalúan, en coordinación con la UEPPCI, el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta.
- Otorgan reconocimientos o premios a instituciones, áreas o personas que promuevan acciones para reforzar la cultura de ética y la integridad entre los servidores públicos.
- Difunden en el interior de sus instituciones los principios y valores que deben regir en el ejercicio de la función pública.

ÉTICA PÚBLICA: CÓDIGOS DE CONDUCTA Y CÓDIGOS DE ÉTICA PARA PROMOVER VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

3. COMITÉS DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES



Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses integrados al 2022

307

5,800 personas servidoras públicas

FUENTE: https://www.gob.mx/sfp/prensa/comites-de-etica-del-gobierno-federal-presentan-mejora-en suevaluacion2021#:~:text=Al%2031%20de%20diciembre%20de%202021%20exist%C3%ADan%20en%20la%20APF,mil%20800%20personas%20servidoras%20p%C3%BAblicas

ÉTICA PÚBLICA: CÓDIGOS DE CONDUCTA Y CÓDIGOS DE ÉTICA PARA PROMOVER VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

4. CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

El 8 de febrero de 2022 se publicó el ACUERDO que emite el **Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal.**

5 PRINCIPIOS:

- Legalidad
- Honradez
- Lealtad
- Imparcialidad y
- Eficiencia

4 VALORES:

- Respeto
- Entorno cultural y ecológico
- Cooperación
- Liderazgo

ÉTICA PÚBLICA: CÓDIGOS DE CONDUCTA Y CÓDIGOS DE ÉTICA PARA PROMOVER VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

PRINCIPIOS

1. **Legalidad:** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren.
2. **Honradez:** Los servidores públicos se conducen con rectitud.
3. **Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido.
4. **Imparcialidad:** Los servidores públicos no permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten la objetividad de sus decisiones.
5. **Eficiencia:** Los servidores públicos actúan orientados a resultados, mediante el uso responsable de los recursos públicos.

Contenido:

Compromisos del servicio público





Valores del servicio público

Principios del servicio público





Reglas de integridad

Recuerda que este Código nos aplica a todas las personas que desempeñamos un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal



Código de Ética de la Administración Pública Federal

Capítulo II

Principios del Servicio Público



- Respeto a los derechos humanos
- Honradez
- Legalidad
- Lealtad
- Eficacia
- Transparencia
- Eficiencia
- Imparcialidad

Código de Ética de la Administración Pública Federal

Capítulo III

Valores del Servicio Público



Respeto:
Otorgar un trato cordial a las personas en general, incluyendo a aquellas con quienes comparten espacios de trabajo, de todos los niveles jerárquicos, propiciando una comunicación efectiva.

Liderazgo:
Ser una figura ejemplar frente a la sociedad y a sus equipos de trabajo, principalmente, ante quienes se encuentren a su cargo.

Cooperación:
Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio a la sociedad.

Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico:
Respetar y cuidar el patrimonio cultural y natural de la nación, así como el de cualquier otra.

Código de Ética de la Administración Pública Federal

Capítulo IV
Compromisos del Servicio Público



Preservar la imagen institucional

En caso de que las personas servidoras públicas decidan destinar sus redes sociales para hacer públicas las actividades relacionadas con su empleo, cargo o comisión, se colocan en un nivel de publicidad y escrutinio distinto al privado, por lo que, se abstendrán de realizar conductas que restrinjan o bloqueen la publicidad o interacción de la cuenta a personas determinadas.

Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendidos éstos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión.

Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto.

Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión.

Presentar, conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal.

Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Código de Ética de la Administración Pública Federal

Capítulo V

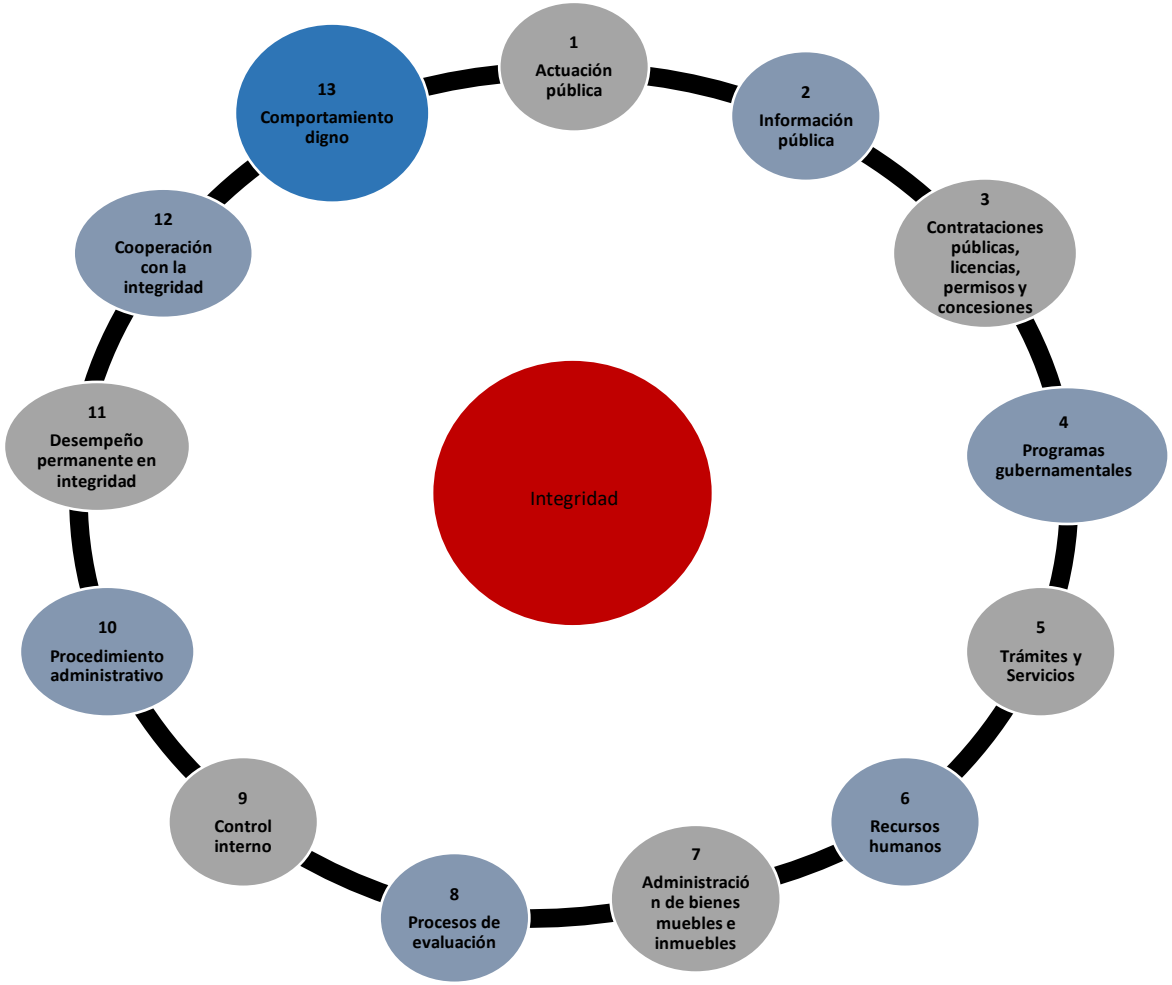
Reglas de Integridad



- Trámites y servicios
- Contrataciones públicas
- Actuación, desempeño y cooperación con la integridad
- Recursos Humanos
- Programas gubernamentales
- Licencias, permisos, autorización y concesiones
- Información pública
- Procesos de evaluación
- Control interno
- Administración de bienes muebles e inmuebles
- Procedimiento administrativo

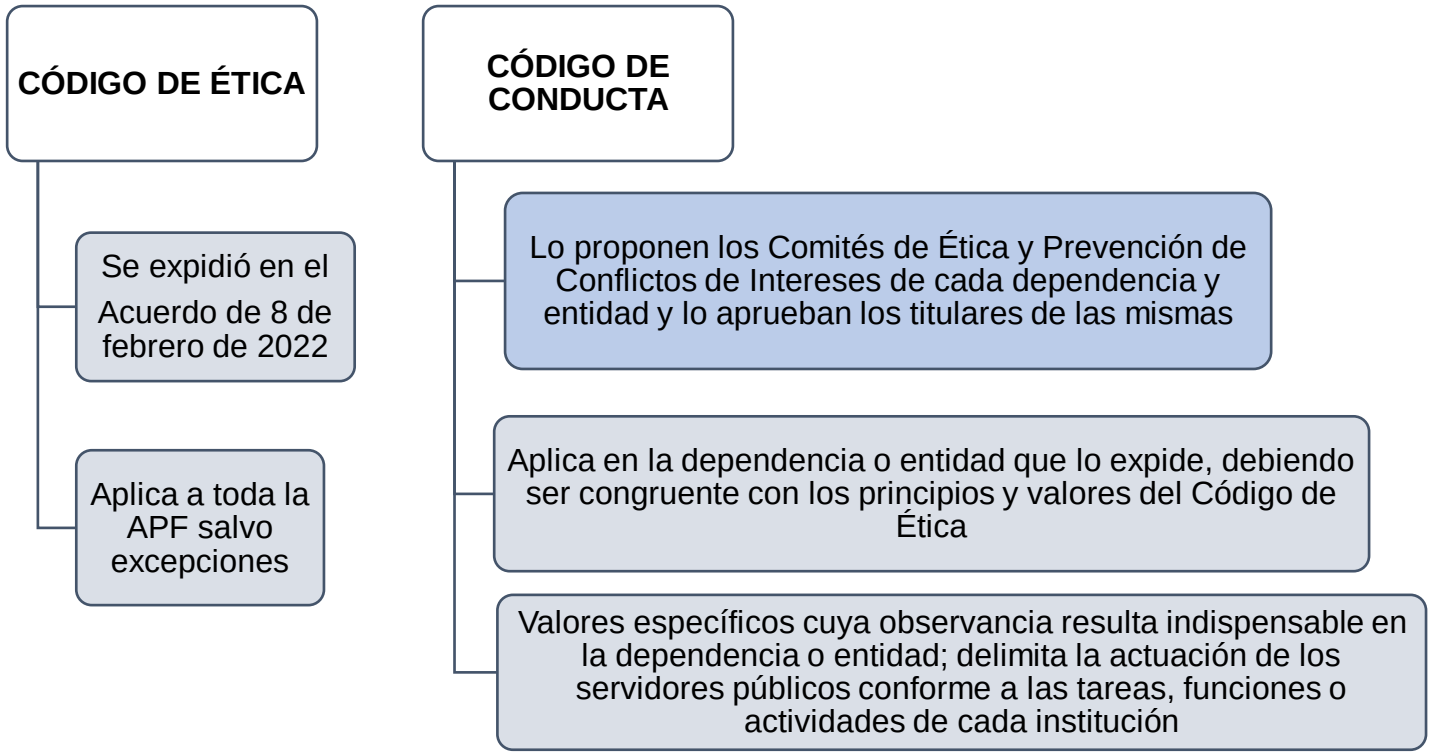
ÉTICA PÚBLICA: CÓDIGOS DE CONDUCTA Y CÓDIGOS DE ÉTICA PARA PROMOVER VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

5. REGLAS DE INTEGRIDAD



ÉTICA PÚBLICA: CÓDIGOS DE CONDUCTA Y CÓDIGOS DE ÉTICA PARA PROMOVER VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

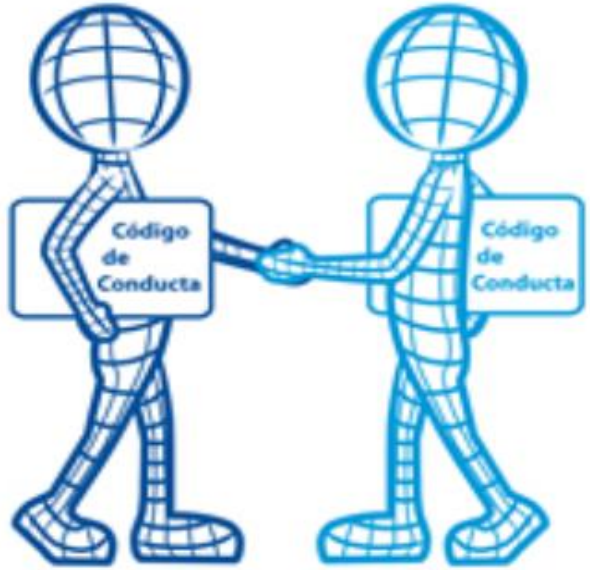
6. CÓDIGOS DE CONDUCTA



ÉTICA PÚBLICA: CÓDIGOS DE CONDUCTA Y CÓDIGOS DE ÉTICA PARA PROMOVER VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

6. CÓDIGOS DE CONDUCTA

En **2022** La UEEPCI emitió más de **200** informes relativos a la armonización de los Códigos de Conducta con el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública.





Lineamientos del
ıdrón y del Distinti

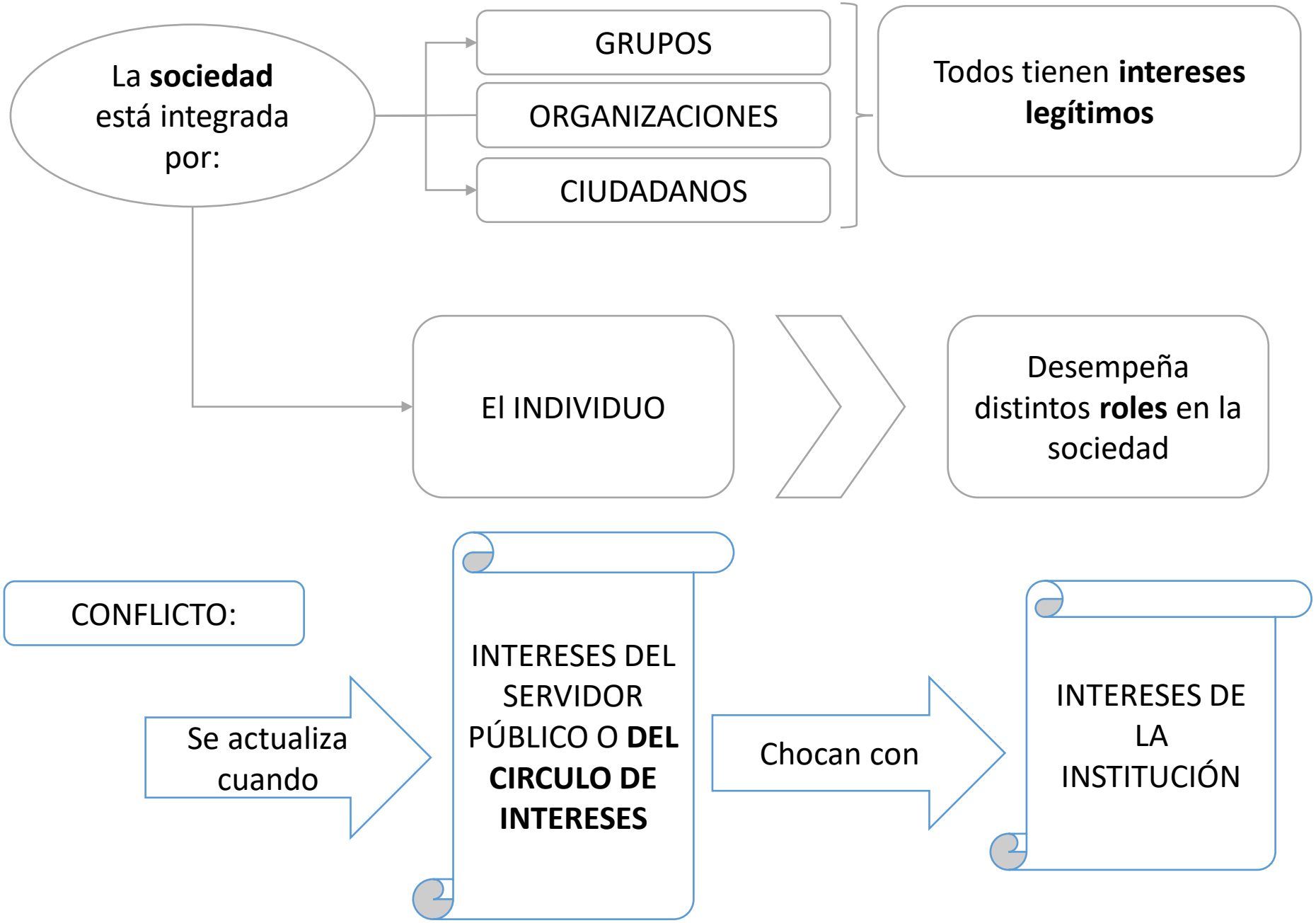
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Padrón y del Distintivo de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública.

(PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09/NOVIEMBRE/2022)

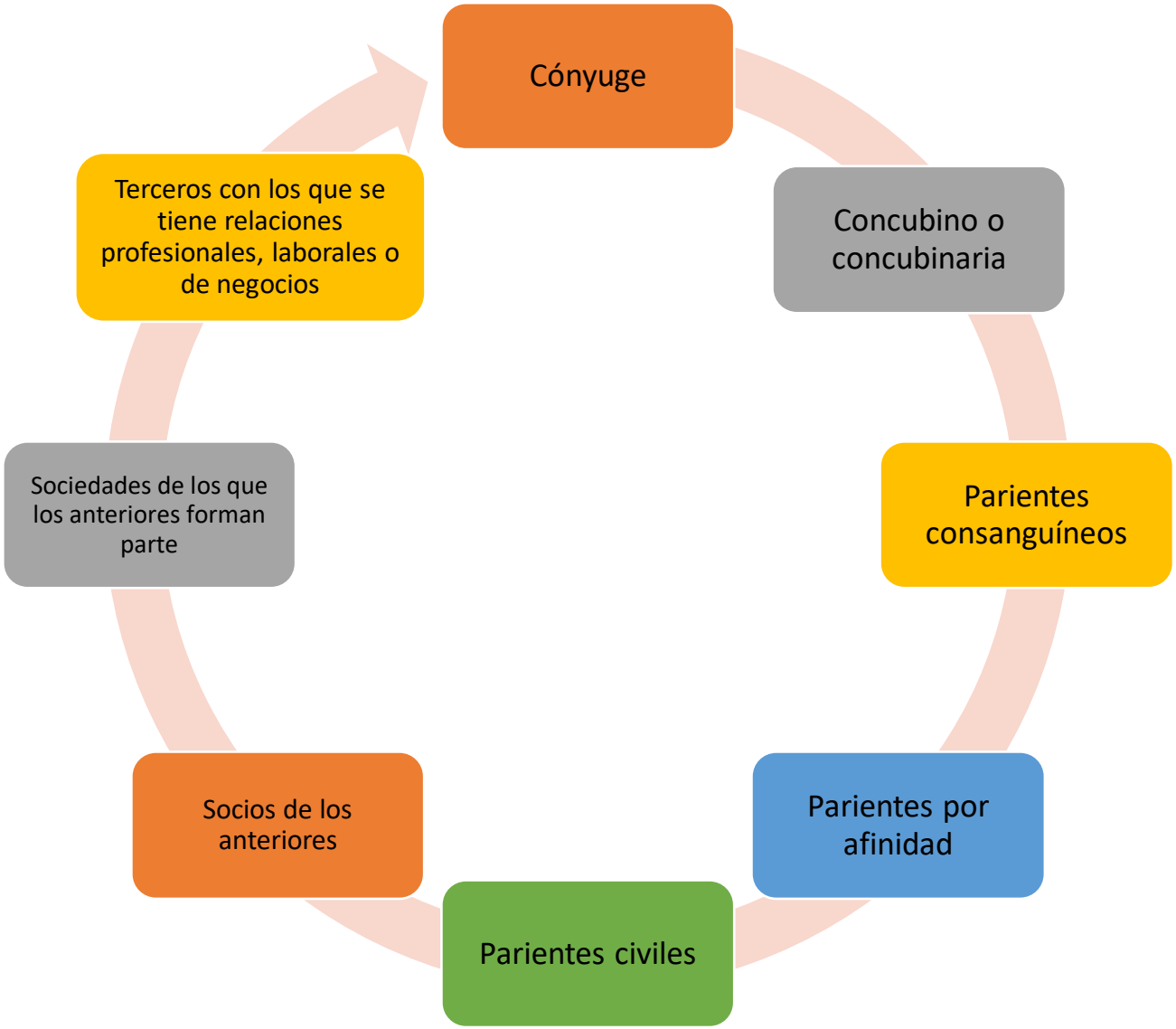
El Conflicto de Intereses

*“**Todos tenemos intereses**, lo importante es que éstos no interfieran con nuestras funciones como servidores públicos”.*




La **sociedad** está integrada por:
GRUPOS
ORGANIZACIONES
CIUDADANOS
Todos tienen **intereses legítimos**
El INDIVIDUO
Desempeña distintos **roles** en la sociedad
CONFLICTO:
Se actualiza cuando
INTERESES DEL SERVIDOR PÚBLICO O **DEL CIRCULO DE INTERESES**
Chocan con
INTERESES DE LA INSTITUCIÓN

CÍRCULO DE INTERESES



¿Cómo se definen los conflictos de intereses?

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Art. 3, fracción VI

La posible afectación del **desempeño imparcial y objetivo** de las funciones de los Servidores Públicos en razón de **intereses personales**, **familiares** o de **negocios**.

Interés personal

La persona servidora pública busca **obtener** un beneficio o **evitar** un perjuicio para sí mismo, que redunda en una modificación a su **esfera jurídica**.



Interés familiar

De acuerdo con el Poder Judicial de la Federación:

Jurisprudencia civil No. 162604, Tomo XXXIII, marzo 2011, pág. 2133, Novena Época

La **familia** abarca las siguientes relaciones:



- Cónyuge

- Concubina o concubinario

- Parientes
  - Parientes consanguíneos.- de sangre
  - Parientes por afinidad.- parientes de tu cónyuge “políticos”
  - Parientes civiles.- entre el adoptante y el adoptado

Interés de negocios

Aquellos asuntos de las personas servidoras públicas o su círculo de intereses, que se relacionen con actividades profesionales, laborales o comerciales.

Incluyendo la participación de éstos en personas morales, con independencia del objeto de la misma (p. ej. Accionistas, representantes legales, consejeros, etc.)



Según la OCDE:

Aquella situación que **confronta** las *obligaciones derivadas del servicio público* con *intereses privados* de los funcionarios que pueden influir indebidamente en la ejecución de sus atribuciones y responsabilidades.



EL CONFLICTO DE INTERESES



Tipos

Métodos para identificar y prevenir

¿Qué hace el CEPCI? *



¿Cómo se define?

Disposiciones normativas

Supongamos que …



*Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

¿Existen métodos para identificar y prevenir conflictos de intereses?

Métodos para identificar y prevenir

Declaración de Intereses

En ésta **se informan los intereses** que puedan afectar el **desempeño independiente e imparcial** de sus funciones, derivados de los cargos que los servidores públicos desempeñen en sociedades, y de sus participaciones económicas o financieras.



Difusión



http://bit.ly/SFPUEEPCI1



Cuestionarios y Formularios

La **OCDE** recomienda aplicar **cuestionarios** y **formularios** a personas servidoras públicas en zonas de riesgo. Muchas veces las situaciones de conflicto no son obvias o están ocultas a simple vista, así que la respuesta a ciertas preguntas genéricas puede dar pistas de la existencia de dicha situación.



http://bit.ly/UEEPCI24

La UEIPPCI desarrolló un **modelo de cuestionario interactivo** sobre conflicto de intereses. Se encuentra disponible en línea.

¡Conócelo e infórmate!

Zona de Riesgo



Conflicto de Intereses en el Servicio Público

¿Cómo se define?

"La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios"

Ley General de Responsabiliades Administrativas Artículo 3, fracción VI

Interés personal



Interés familiar



Interés de negocio



"Aquella situación que confronta las obligaciones derivadas del servicio público con intereses privados de los funcionarios que pueden influir indebidamente en la ejecución de sus atribuciones y responsabilidades"

OCDE
MEJORES POLÍTICAS PARA UNA VIDA MEJOR



REAL

Se ***actualiza la situación*** que confronta las obligaciones derivadas del servicio público con intereses privados de los funcionarios que ***pueden influir indebidamente*** en la ejecución de sus atribuciones y responsabilidades.

EJEMPLO

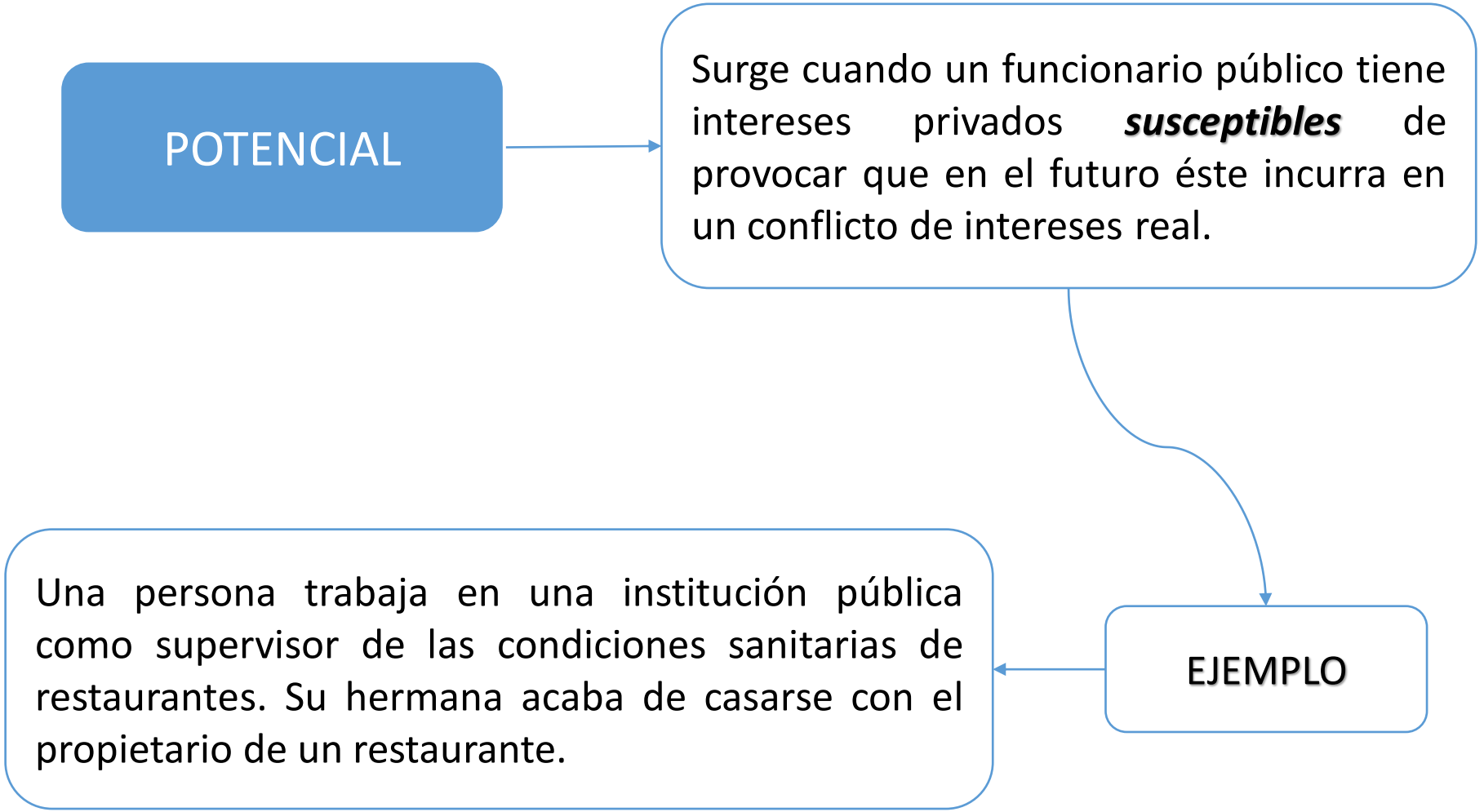
El Director General de una unidad administrativa es miembro del comité de selección de la dependencia donde trabaja, y acaba de enterarse que su sobrina está concursando una plaza para la misma Secretaría.

APARENTE

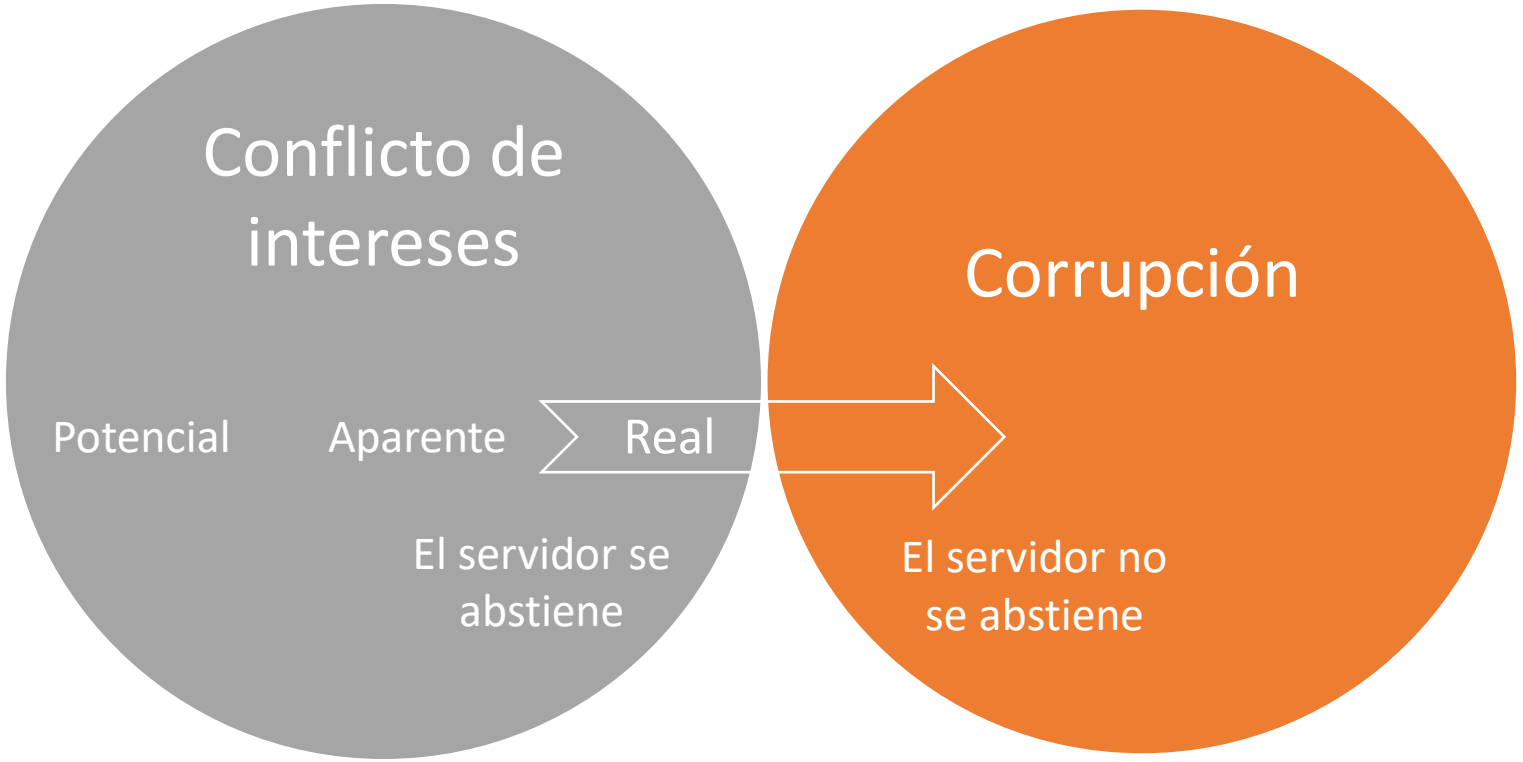
Existe la ***apariencia*** de que los intereses privados de un funcionario público pueden influir indebidamente en el desempeño de sus obligaciones, ***aunque realmente no sea el caso*** puede generar sospechas que dañan la imagen del servidor público.

EJEMPLO

El hijo del titular del área de adquisiciones en una secretaría, es compañero de clases del hijo de un empresario que recientemente ganó una licitación pública en la misma dependencia. Tanto el funcionario como el licitante desconocen esta situación hasta que un periódico lo publica como un supuesto caso de corrupción.


POTENCIAL
Surge cuando un funcionario público tiene intereses privados susceptibles de provocar que en el futuro éste incurra en un conflicto de intereses real.
EJEMPLO
Una persona trabaja en una institución pública como supervisor de las condiciones sanitarias de restaurantes. Su hermana acaba de casarse con el propietario de un restaurante.

Los **conflictos de intereses** no implican necesariamente una falta administrativa o delito, a menos que el servidor público que se encuentre en esta situación **no se abstenga** de intervenir en el asunto.



Legalidad

Violaciones a la LGRA; delitos como cohecho, ejercicio abusivo de funciones y tráfico de influencias

¿Por qué es importante prevenir los conflictos de intereses?

Porque así se evita que se distorsionen los procesos de toma de decisiones que podrían generar resultados no óptimos para el servicio público y el funcionamiento de las instituciones.



¿Qué medidas puedo tomar si me encuentro en una situación de posible conflicto de intereses?



Seguir la regla de los 3 pasos:



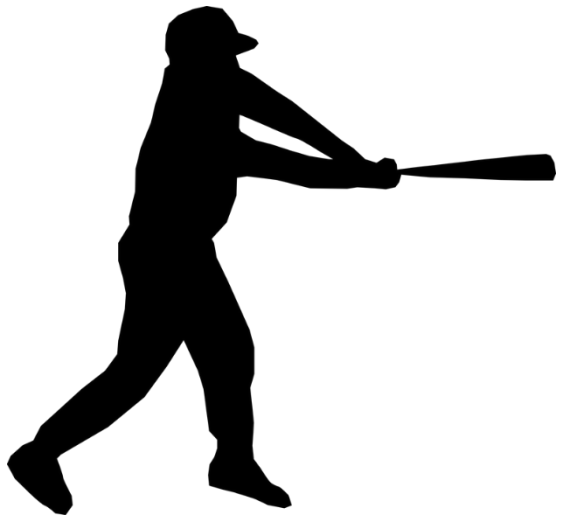
Denuncia

Se envía al OIC

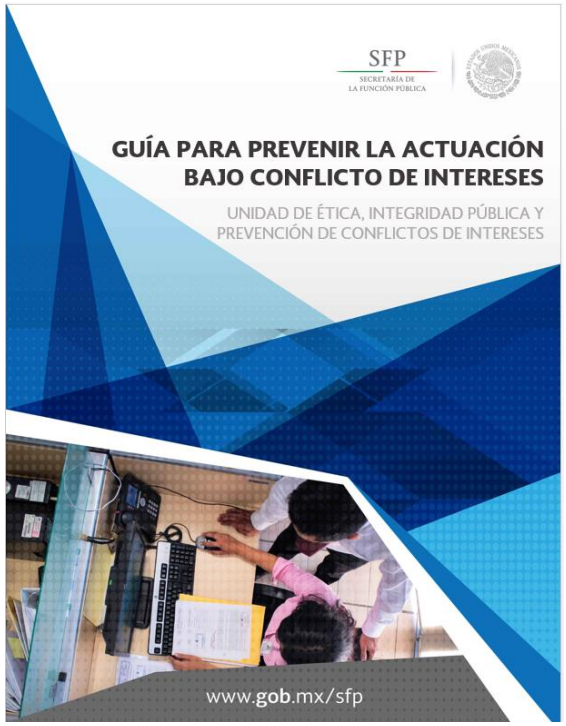
OIC determinará si existe actuación bajo conflicto de interés (puede pedir opinión a la UEIPCCI)

OIC remitirá el TFJA

El TFJA emitirá una sentencia



¿Existen métodos para identificar y prevenir conflictos de intereses?

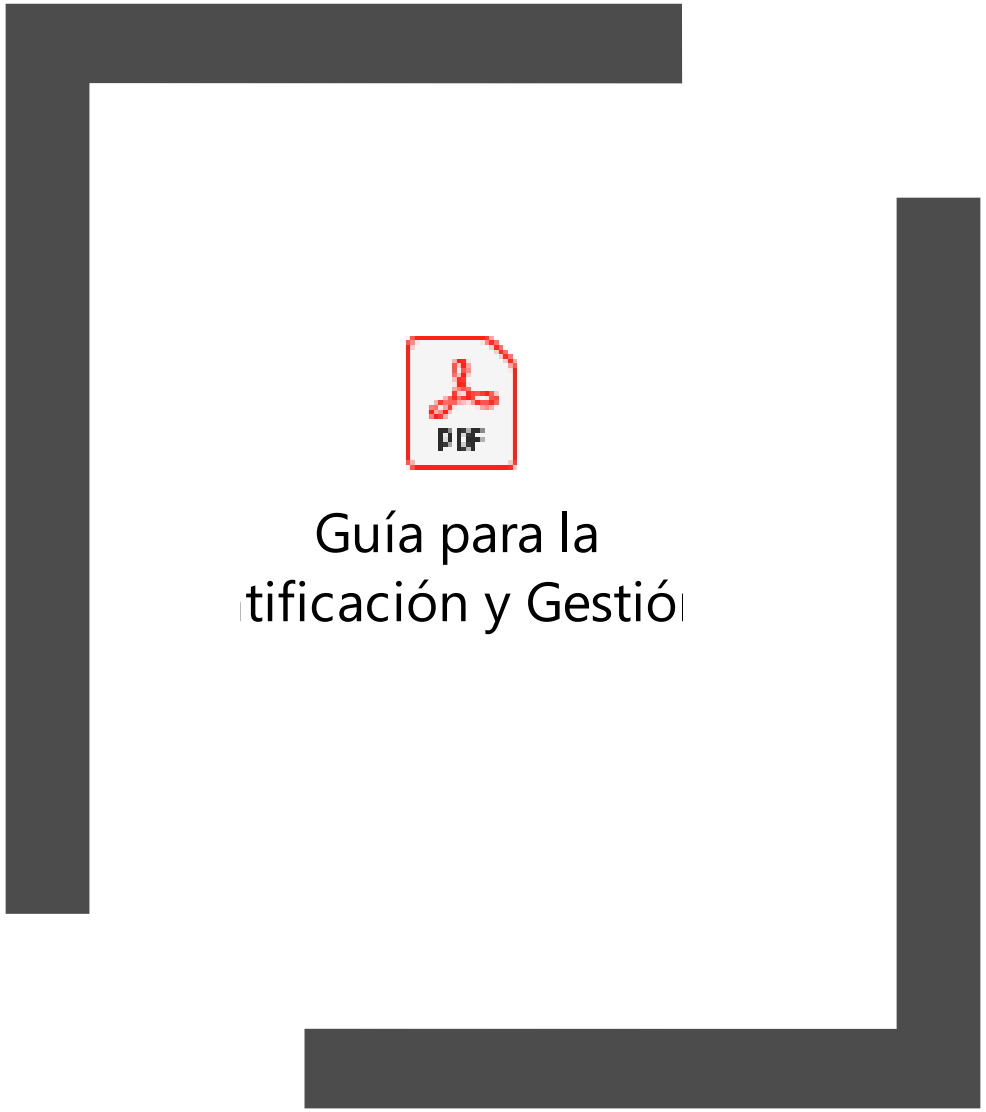


http://bit.ly/SFPUEEPCI1

#Soy_ético

#Soy_ética





Guía para la Identificación y Gestión de Conflictos de Interés elaborado por la Secretaría de la Función Pública.

(PUBLICADO EN SU PÁGINA OFICIAL EL 11/MARZO/2022)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/722721/GU_A_PARA_LA_IDENTIFICACI_N_Y_GESTI_N_DE_CONFLICTOS_DE_INTERESES.PDF

Conflicto de Intereses en el Servicio Público



TEMA XVI.

CASOS PRÁCTICOS SOBRE RESPONSABILIDADES.

TEMA XVII.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES.



Ejercicio Mentimeter

Repaso General

40 Preguntas

HUACUJA BETANCOURT Y HAW MAYER ABOGADOS, S.C.

Mtro. Sergio E. Huacuja Betancourt

Socio – Director

Providencia Núm. 1431, Col. Del Valle, C.P. 03100,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Tel.: 55 5559 – 2161

Email: shuacuja@hbhm.com.mx

sergio_huacuja

www.hbhm.com.mx